



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA  
DE PLENO DEL DÍA 22/02/2024**

En el Salón de sesiones del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), en el **SALÓN DE PLENOS**, siendo las **11:00 horas** del **22/02/2024**, se reunieron, en **Primera Convocatoria**, los señores ediles relacionados a continuación, miembros de la Corporación Municipal, en número suficiente para la válida celebración de este **PLENO**, según disponen los arts. 46 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el art. 90 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

**ASISTENTES A LA REUNIÓN:**

**ALCALDE-PRESIDENTE:**

D. Luis Mario Aparcero Fernandez de Retana

**CONCEJALES:**

D<sup>a</sup>. Laura Román González (UxCh)  
D. Francisco Javier Query Telles (UxCh)  
D. José Luis Barriga Ibañez (UxCh)  
D<sup>a</sup>. Virginia Porras Méndez  
D. Eduardo Lorenzo Caro  
D<sup>a</sup> María Dolores Naval Zarazaga (PSOE)  
D. Rafael Martínez Sánchez (PSOE)  
D<sup>a</sup> Luz María Caraballo Rodríguez (PSOE)  
D<sup>a</sup> Isabel María Fernández Orihuela (IU)  
D. José Luis Mellado Romero (IU) Se incorpora a las 11:11 horas, punto 2º  
D. Sebastian Guzmán Martín (IU)  
D<sup>a</sup> Isabel Jurado Castro (PP)  
D. Javier Díaz Jurado  
D. Agustín Jimenez Inverno (VOX)

**SECRETARIO/A GENERAL:**

D<sup>a</sup>. María Luisa González Ganaza

**INTERVENOR/A:**

D<sup>a</sup>. Leonor Hidalgo Patino

**CONCEJALES EXCUSADOS:**

D. Luis Manuel Rivera Maestre (PSOE), por encontrarse en la manifestación a favor de los agricultores.  
D. Paulino Manuel Bernal Cruz (PP), por motivos personales.

**CARÁCTER DE LA SESIÓN:**  
ORDINARIA





Las distintas intervenciones que se producen en adelante son opiniones sintetizadas de los miembros de la Corporación que intervienen en las deliberaciones e incidencias de éstas, con expresión del sentido del voto de los miembros presentes, en base al art. 3 apartado 2.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional. Las intervenciones íntegras están recogidas en la correspondiente Videoacta.

**Enlace:** <https://www.youtube.com/watch?v=8qn3fMLs3H0>

Seguidamente, y antes de pasar a tratar los asuntos enumerados en el orden del día el Pleno de la Corporación guardó un minuto de silencio a favor de las víctimas de la violencia de género.

## **I. PARTE RESOLUTIVA**

### **PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHA 21/12/2023 (ORDINARIA) Y 18/01/2024 (ORDINARIA).**

El Pleno, por unanimidad de los asistentes (6 UxCh, 2 IU, 3 PSOE, 1 PP y 2 VOX), acordó aprobar las sesiones anteriores de fecha 21/12/2023 (ordinaria) y 18/01/2024 (ordinaria).

### **PUNTO SEGUNDO.- COMUNICADOS OFICIALES.**

2.1.- El Sr. Alcalde-Presidente pide perdón a la población de Chipiona por la organización de la Cabalgata, la falta de alumbrado, los cortes que se produjeron y la situación que se montó por la cabalgata. No quiere decir que el Carnaval de Chipiona no haya avanzado, en este mes y medio de Carnaval se han hecho acciones muy positivas a través de la Delegación de Fiestas, Gruca, Las Coplas, Asociaciones, Colectivos y Peñas que han dado mucho contenido. No se puede meter en un sólo paquete el desastre del Carnaval por la Cabalgata.

2.2.- El Sr. Alcalde-Presidente comunica que por motivos sobrevenidos, urbanísticos, en el tema de la unidad de actuación, su interés ha sido colocar la feria en el Bulevar del Moscatel, pero han decidido realizarlo en el emplazamiento anterior, que ha sido un éxito durante dos años y continúan con los trámites e inversiones para pagar las cargas económicas durante 2024.

2.3.- El Sr. Alcalde-Presidente comunica al Pleno que le ha llegado una citación del Tribunal de Cuentas de un expediente de 2018 y 2019 donde les llaman a personarse a la anterior Alcaldesa, Isabel Jurado y a él para comparecer como representantes debidamente acreditados para defensa de los derechos e intereses. El Tribunal de Cuentas ha puesto la lupa en Chipiona y hay que buscar la fórmula para dar solución a los problemas que plantea este órgano nacional.

2.4.- El Sr. Alcalde-Presidente comunica que han tenido una reunión ayer con la plantilla de la Policía Local, que están hoy presentes en el público, sindicatos de la Mesa Negociadora, para intentar buscar soluciones que hay en el seno de la Policía Local con el Ayuntamiento de Chipiona por el pago de las horas extras,



incremento salarial, productividades y otras demandas que el cuerpo de Policía Local está demandando desde hace mucho tiempo y están intentando darle salida por la seguridad de la ciudadanía. No quiere entrar en materia, pero quiere decir que todos están intentando buscar soluciones tanto técnicas como políticas.

2.5.- El Sr. Alcalde-Presidente expone que lleva 4 años con el tema de la Residencia de Mayores, que ya hay empresas interesadas, que se está preparando la documentación para la licitación, que no van a permitir que la Residencia se pague íntegramente con dinero municipal, que saben que han vendido una parcela en Costa Ballena, que este lunes se firma el ingreso de los 10 millones y medio en el Ayuntamiento de Chipiona, no conoce en la historia de esa cantidad, que va a cambiar el curso de las inversiones de infraestructuras y equipamiento, pero no se van a gastar los 10 millones en la construcción cuando hay opciones para hacerla concertada, ojalá que la Junta de Andalucía la hiciera pública.

2.6.- El Sr. Alcalde-Presidente invita a todos a la celebración del Día de Andalucía con las actividades que están planteadas, las carreras del 28F, la Izada de Bandera, colocación de Bandera en el Castillo y celebrarlo con el mayor orgullo y dignidad.

**PUNTO TERCERO.- PROPUESTA NO RESOLUTIVA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA PARA CONDENAR LOS HECHOS ACAECIDOS EL PASADO DÍA 9 DE FEBRERO EN LA LOCALIDAD GADITANA DE BARBATE EN LA QUE LE FUE ARREBATADA LA VIDA A DOS GUARDIAS CIVILES EN ACTO DE SERVICIO. (A).**

El Pleno por unanimidad de los asistentes (6 UxCh, 3 IU, 3 PSOE, 1 PP y 2 VOX) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“La cruel muerte en acto de servicio de dos guardias civiles el pasado 9 de febrero en la localidad de Barbate en tareas de lucha contra el narcotráfico, ha dejado de manifiesto que los medios humanos, materiales y técnicos con los que cuenta el instituto armado para la lucha contra esta lacra son insuficientes.

Este Ayuntamiento, en plena sensibilidad con lo ocurrido, ha manifestado al Alcalde de Barbate y a las autoridades locales y provinciales de la Guardia Civil el pésame y rechazo por estos hechos que demuestran la situación social en la que nos encontramos. Más que nunca necesitamos que los cuerpos de seguridad del estado, cuenten con los medios necesarios para poder seguir protegiendo y ayudando a la sociedad civil en todo momento.

**Es por ello, que se propone al PLENO DE LA CORPORACIÓN LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

**Primero.-** Condenar los hechos acaecidos el pasado día 9 de febrero en la localidad gaditana de Barbate en la que le fue arrebatada la vida a dos Guardias Civiles en acto de servicio.

**Segundo.-** Manifestar nuestro apoyo a la Guardia Civil en estos momentos de

dolor.

**Tercero.-** Solicitar al Ministerio del Interior que se dote de medios humanos, materiales y técnicos al instituto armado, en la lucha contra el narcotráfico en nuestra provincia.”

### **Síntesis del debate de justificación del voto:**

**Sr. Alcalde-Presidente:** Expone la propuesta. Ese mismo día se puso en contacto con la Guardia Civil y el Alcalde de Barbate, se unen a esa reunión de Alcaldes para intentar acabar con esta lacra.

**D. Agustín Jiménez (Vox):** Expone su voto a favor. Quiere añadir que no es una cruel muerte, sino un asesinato. Pide la dimisión de Marlasca y que la responsabilidad del Presidente del Gobierno.

**Dª. Isabel Jurado (PP):** Expone su voto a favor. Condena los hechos, junto con Vox es el único partido que hablan de dos asesinatos y que ha dejado un tercer Guardia con la amputación de un brazo y que no podrá volver a ejercer su profesión.

**D. Sebastián Guzmán (IU):** Su partido va a votar a favor, se suma a esta condena del asesinato de dos Guardias Civiles, que tienen falta de medios desde hace muchos años, es un mal endémico en la zona del Campo de Gibraltar. Se suman al dolor y lo hacen extensible a las familias que han perdido a los servidores públicos y al Guardia Civil que ha quedado gravemente herido.

**Dª. María Naval (PSOE):** Anuncia su voto a favor. Hace extensible el pésame. Que es lamentable que tengan que pasar estas cosas para que los cargos públicos se muevan. Comparte desde su partido que si tiene que dimitir, sea compañero o no se su partido, que así sea, que son personas y que les puede tocar a ellos, hay que reconocer sea la administración que sea, Junta, Estado o local tienen que pedir perdón.

**D. Javier Query (UxCh):** Desde Unidos por Chipiona se unen a la propuesta de condenar los hechos. Muestra su pésame a la familia y pide justicia.

### **PUNTO CUARTO.- PROPUESTA NO RESOLUTIVA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA PARA APOYAR TODAS LAS REIVINDICACIONES QUE EL SECTOR AGRARIO Y EL MUNDO RURAL ESTÁN HACIENDO ANTE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. (AG).**

El Pleno por unanimidad de los asistentes (6 UxCh, 3 IU, 3 PSOE, 1 PP y 2 VOX) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“La situación actual de nuestra agricultura atraviesa momentos difíciles. En algunos casos concretos, se plantea incluso el cese de la actividad. La actividad agraria es ejercida por muchas familias en España y del mismo modo ocurre en Chipiona.



Estos días hemos podido comprobar **como se han producido** reivindicaciones por todos los puntos de la geografía española en protesta por la crisis del sector agrario, tanto de las frutas y hortalizas, como la ganadería. La subida de los costes de producción, la falta de rentabilidad, el intento de implantación de nuevos sistemas de controles (como el cuaderno digital), hacen que cada día más explotaciones agrarias no alcancen el umbral de supervivencia económica.

A causa de todos estos factores que dañan cada día más a nuestros agricultores, queremos sumarnos a las reivindicaciones hechas por los representantes de los agricultores.

Esta propuesta, antes de ser presentada a Pleno, ha sido puesta en conocimiento por medio telemático a los miembros del Consejo Local Agrario para su conocimiento y contando con su visto bueno, haciéndonos llegar sus reivindicaciones principales que pasamos a enumerar.

## **REIVINDICACIONES**

### **Nivel Europeo**

1. Reducir la ingente burocracia que otros países extranjeros no tienen que sufrir, suponiendo ésto una competencia desleal.
2. Derogar el Pacto verde Europeo con sus dos estrategias "Estrategia por la Biodiversidad" y "Estrategia de la Granja a la Mesa" y todas las leyes, reglamentos y Directivas que deriven de él; en especial la Ley de Restauración de la Naturaleza.
3. Revisar todos los acuerdos comerciales internacionales de Libre Comercio y tras un Análisis de Impacto, y teniendo en cuenta el Principio de Preferencia Comunitaria, extraer de ellos la parte agrícola perjudicada.
4. No Ratificar MERCOSUR en su actual redacción.
5. En futuros acuerdos comerciales tiene que prevalecer siempre la Preferencia Comunitaria.
6. Revisión de los acuerdo arancelarios con Ucrania.
7. Mejorar los seguros agrarios, teniendo en cuenta el contexto en el que vivimos de cambio climático, sequía, fenómenos adversos, etc.).

### **Nivel Nacional**

1. Los agricultores están soportando altos costes de producción que junto a la sequía están haciendo inviables sus explotaciones.
2. Reforzar la Ley de la cadena alimentaria
3. Derogar la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
4. Derogar Ley, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar animal.
5. Derogar Real Decreto 10/2022 de 27 de Diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de Información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el





# Ayuntamiento de Chipiona

Secretaría General  
LMAFdR/ccr



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA  
Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Pleno  
de fecha 21/03/2024  
LA SECRETARÍA GENERAL  
Firmada en el margen electrónico

Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno Digital de Explotaciones agrícolas.

6. Derogar Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común.
7. Derogar Real Decreto 1050/2022, de 27 de diciembre, que establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
8. Derogar Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios.
9. Sacar al lobo del LESPRES (Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial)

Por ello, propongo al Pleno lo siguiente:

1. Comunicar al Ministerio de Agricultura, nuestro apoyo al sector agrario y a todo el mundo rural.
2. Comunicar a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, nuestro apoyo al sector agrario y a todo el mundo rural.
3. Comunicar a la Diputación Provincial de Cádiz, nuestro apoyo al sector agrario y a todo el mundo rural.
4. Dar traslado del acuerdo a las Organizaciones Profesionales Agrarias presente en nuestra localidad, ASAJA y COAG, nuestro apoyo al sector agrario y a todo el mundo rural."

## Síntesis del debate de justificación del voto:

**Sr. Alcalde-Presidente:** Explica la propuesta.

**D. Javier Díaz (Vox):** Que en Chipiona tienen un gran porcentaje en la agricultura y no pueden hacer menos que votar a favor, más con el intrusismo de países que no pertenecen a la CEE.

**D<sup>a</sup>. Isabel Jurado (PP):** Expone su voto a favor. Entiende desde su grupo las reivindicaciones que se están haciendo, que se ha intentado dividir la población por los cortes, que es su manera de protestar, que llevan muchos años con promesas que no se cumplen. Si el campo muere todos perdemos.

**D. José Luis Mellado (IU):** El sector agrícola es un sector importante para nuestra localidad, es el medio de vida de muchos de nuestros vecinos y vecinas, la agricultura y ganadería de toda Europa están teniendo problemas y están pidiendo soluciones para sus reivindicaciones. IU muestra su apoyo.

**D<sup>a</sup>. María Naval (PSOE):** Anuncia su voto a favor, comparte en parte todo lo que han expuesto, pero que es economía no, son familias de agricultores que llevan denunciando toda la vida los intermediarios que venden a precios muy bajos y luego venden a precios muy superiores. Que los agricultores han dado una llamada muy importante. Se une a sus peticiones.

**D. Javier Query (UxCh):** Habla de la impotencia que tienen que sentir los agricultores y ganaderos, se suman a las reivindicaciones, con precios que no cubren ni siquiera sus gastos.





**PUNTO QUINTO.- PROPUESTA NO RESOLUTIVA DE LA ALCALDÍA  
PRESIDENCIA PARA APOYAR INSTITUCIONALMENTE LA CAUSA DE  
BEATIFICACIÓN DEL PADRE JOSÉ MARÍA LERCHUNDI. (A).**

El Pleno por doce votos a favor (6 UxCh, 3 PSOE, 1 PP y 2 VOX) y tres abstenciones (3 IU), acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“José María Lerchundi, franciscano (Orden de Frailes Menores), misionero y primer Prefecto Apostólico de Marruecos, arabista, nació en Orio (Guipúzcoa) el 24 de febrero de 1836 y murió en Tánger el 9 de marzo de 1896. Tomó el hábito franciscano en el colegio de Priego (Cuenca) el 14 de julio de 1856; ordenado de sacerdote en 1859, pasó a las misiones de Marruecos en 1862. La Congregación de Propaganda Fide le nombró proprefecto o superior de toda la Misión, pero habiendo surgido de este nombramiento ciertas complicaciones diplomáticas entre la Santa Sede y el Gobierno español, el padre Lerchundi se retiró al colegio de Misioneros de Santiago de Compostela, donde desempeñó el cargo de rector, hasta que, arreglada la controversia diplomática, volvió a Marruecos, donde gobernó como prefecto apostólico aquella Misión hasta su muerte.

Es, sin duda, el misionero más egregio que tuvo la Misión desde su restauración en 1859. Erigió escuelas para europeos e indígenas; para los misioneros creó estudios de árabe, de los que salieron esclarecidos arabistas, incluso seglares. A él se debe la erección en Tánger de la imprenta hispano-arábiga de la Misión, la creación de las Casas Baratas, del Hospital Español, de la Escuela de Medicina, de la Cocina Económica; fundó, asimismo, el Colegio de Nuestra Señora de Regla en Chipiona (Cádiz), como seminario de franciscanos con destino a las misiones de Tierra Santa y Marruecos.

Diplomático insigne y amigo personal del sultán Muley Hassan, fue el protagonista de la política española en Marruecos, participando en varias embajadas. Obra suya fue la preparación y realización de la importante embajada que dicho sultán envió a León XIII en 1888, que dio a España gran prestigio. Fue individuo correspondiente de la Real Academia Española (1874), socio honorario de la Sociedad Española de Africanistas y Colonistas (1884) y condecorado con la encomienda de número de la Real Orden de Isabel la Católica.

Entre sus obras se cuentan:

Rudimentos del Árabe Vulgar, Madrid 1872 (siete ediciones más y dos en inglés)  
Crestomatía Árábigo-Española o Colección de fragmentos históricos y literarios relativos a España, Granada 1881

Vocabulario Español-Árábigo del Dialecto de Marruecos, Tánger 1892 (otras dos ediciones: 1916 y 1932)

Gramática del árabe literal (inédita)

El día 1 de octubre del 1892, el pleno del Ayuntamiento reunido, aprobó en su punto quinto nombrar a Fray José Lerchundi Hijo Apotivo y Predilecto de esta villa, además de nominarle una calle, según se desprende del acta de la reunión:



<<Acto seguido se dio cuenta de un razonado *exposición del Sr. Alcalde D. Antonio Caballero y Ruiz proponiendo a la Corporación nombrar Hijo Adoptivo y Predilecto de esta Villa al Ilustrísimo y Reverendo Padre Fray José Lerchundi, Procurador General de la Orden de San Francisco en las misiones de África, así como también que se de su nombre a la calle conocida en la actualidad por la de la Cava.*

*Las razones alegadas en él son tan poderosas y convincentes y se encuentran tan perfectamente de acuerdo con las convicciones de todos los señores concurrentes que la proposición fue aceptada por unanimidad y verdadera satisfacción felicitándose todos por tener esta ocasión de demostrar en forma pública y ostensible sus simpatías y respetuoso afecto al sabio e ilustre misionero creyendo a la vez que de este modo se hacían intérpretes de la opinión general de todos los vecinos de la villa, que al honrar al ilustrísimo Padre Lerchundi se honraban asimismo>>.*

Destacar también que cuenta con un monumento en la localidad obra del escultor sevillano de Espartinas Manuel Echegoyán González. Esta obra, preside la explanada de Regla y se instaló el 8 de agosto 1948 por suscripción popular.

Esta Alcaldía ha recibido del Sr. Arzobispo de Tánger, Fr. Emilio Rocha Grande, OFM, carta en la que comunica lo siguiente:

*<<Tras haber estudiado detenidamente la cuestión, he decidido introducir la Causa de beatificación del P. José María Lerchundi, franciscano (OFM), profundamente vinculado a la ciudad de Chipiona A tenor de la normativa prevista en la Sanctorum Mater, Instrucción para el desarrollo de la investigación Diocesana y Eparquial en las Causas de los Santos (art. 41), para el inicio de a Causa de beatificación "el obispo deberá solicitar a la Conferencia Episcopal, al menos regional, el parecer sobre la oportunidad de iniciar la causa.*

*Con fecha 15 de enero de 2024 la Asamblea ordinaria de la Conferencia Episcopal de la Región Norte de África, a la que pertenece la archidiócesis de Tánger, dio su parecer favorable a la Introducción de la Causa del Beatificación del P. Lerchundi.*

*Previo a este hecho hemos mantenido contacto con Fr. Giovangiuseppe Califano, OFM, Postulador general de la Orden de los Hermanos Menores, que ha acogido favorablemente nuestra petición de asumir la Causa del P. Lerchundi.*

*Con esta carta deseo comunicarte nuestra alegría por el inicio formal del Proceso de Beatificación de quien estamos convencidos de ello- es un modelo plenamente actual de vida cristiana y franciscana para la Iglesia que peregrina en Marruecos>>.*

Consientes de la importancia de Fray José Lerchundi para el municipio de Chipiona y lo que ha supuesto para el desarrollo social, educativo, cultural, deportivo y económico, que eligiese esta villa para la fundación del colegio de misioneros para Tierra Santa y Marruecos, **se propone al PLENO DE LA CORPORACIÓN LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**



**Primero.-** Apoyar institucionalmente la causa de beatificación del Padre José Lerchundi, notificándose esta al Sr. Arzobispo de Tánger y a la Comunidad Franciscana de Regla de Chipiona.

**Segundo.-** Apoyar todas aquellas iniciativas que se puedan desarrollar en nuestra localidad para dar a conocer al Padre José Lerchundi y la importancia que tiene y ha tenido para nuestra localidad.

**Tercero.-** Solicitar a Sr. Arzobispo de Tánger que pueda promover que los restos mortales de Fray José Lerchundi descansen en el Santuario de Nuestra Señora de Regla de Chipiona, Colegio Misionero que el fundó para la misión de Marruecos y Tierra Santa y municipio del que es Hijo Adoptivo y Predilecto."

### **Síntesis del debate de justificación del voto:**

**Sr. Alcalde-Presidente:** Expone la propuesta. Van a apoyar todas las acciones.

**D. Javier Díaz (Vox):** Se suman al apoyo institucional de la propuesta, votando a favor.

**D<sup>a</sup>. Isabel Jurado (PP):** Expresa su voto a favor y su respeto hacia Fray José Lerchundi.

**D. Sebastián Guzmán (IU):** Anuncia su voto en abstención, con la normalidad que hay que decirlo, han trabajado la figura del Padre Lerchundi, muestra dos libros a su figura y escultura, por coherencia.

**D<sup>a</sup>. María Naval (PSOE):** Anuncia su voto a favor, recuerda las actuaciones al Padre Lerchundi de diferentes colores políticos y apoya la petición.

**D. Javier Query (UxCh):** Apoyan la propuesta de beatificación del Padre José Lerchundi, aprovechando para felicitar a toda la comunidad Franciscana y dentro de esa comunidad da las gracias al Padre Juanjo por toda la labor que hace por la localidad de Chipiona.

### **PUNTO SEXTO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DE CONCESIÓN DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN APARCAMIENTO Y ZONA DE OCIO EN LA PARCELA SITUADA ENTRE LA AVDA DE SANLÚCAR Y PASEO MARÍTIMO Y PASEO DEL MUELLE. (A).**

El Pleno por nueve votos a favor (6 UxCh y 3 IU) y seis votos en contra (3 PSOE, 1 PP y 2 VOX), acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

**"Primero:** Con fecha 17 de Enero de 2022, se dicta Providencia del Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio que establece que:

*"Con fecha 10 de Octubre de 2022, la entidad ESYCON PARK LTD, con CIF B06910798, con domicilio social en Sevilla, presenta escrito relativo a "Proyecto de construcción, explotación, gestión y mantenimiento de un aparcamiento y*



zona de ocio en la parcela situada entre la Avda de Sanlúcar y Paseo Marítimo y Paseo del Muelle, tenemos a bien entregarles la documentación correspondiente que como Iniciativa Privada presenta nuestra Sociedad .

Al respecto, y para cumplimentar el Art. 247 de Contratos y Obras del Estado le adjuntamos:

- Anteproyecto,
- Proyecto Base,
- Informe de Análisis del Impacto Medioambiental,
- Informe de la funcionalidad del Aparcamiento,
- Informe de viabilidad del Proyecto, e
- Informe económico avanzado".

"En la confianza de que estudiarán con el mayor interés nuestro proyecto, quedamos a la espera de sus noticias, saludándoles"

A tal efecto, el **artículo 14 de la LCSP 2017** define el contrato de concesión de obras como aquel que "...tiene por objeto la realización por el concesionario de algunas de las prestaciones a que se refiere el artículo anterior (contrato de obras), incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos, y en el que la contraprestación a favor de aquel consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra en el sentido del apartado cuarto siguiente, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio". El contrato de concesión de obras podrá también prever que el concesionario esté obligado a proyectar, ejecutar, conservar, reponer y reparar aquellas obras que sean accesorias o estén vinculadas con la principal y que sean necesarias para que esta cumpla la finalidad determinante de su construcción y que permitan su mejor funcionamiento y explotación, así como a efectuar las actuaciones ambientales relacionadas con las mismas que en ellos se prevean.

En el supuesto de que las obras vinculadas o accesorias puedan ser objeto de explotación o aprovechamiento económico, estos corresponderán al concesionario conjuntamente con la explotación de la obra principal, en la forma determinada por los pliegos respectivos.

Conforme al **artículo 247 de la LCSP 2017** con carácter previo a la decisión de construir y explotar en régimen de concesión unas obras, el órgano que corresponda de la Administración concedente acordará la realización de un **estudio de viabilidad** que deberá contener los datos, análisis, informes o estudios indicados en el citado artículo.

La LCSP prevé la **iniciativa privada en la presentación de estudios de viabilidad** de eventuales concesiones. Presentado el estudio será elevado al órgano competente para que en el plazo de tres meses comunique al particular la decisión de tramitar o no tramitar el mismo o fije un plazo mayor para su estudio que, en ningún caso, será superior a seis meses.

El silencio de la Administración o de la entidad que corresponda equivaldrá a la no aceptación del estudio.

*Por todo ello, y antes de acordar la decisión de tramitar o no tramitar el estudio de viabilidad económica -financiera **se solicita:***

**Primero:** Al departamento de urbanismo la emisión de Informe jurídico y técnico de urbanismo sobre calificación y usos compatibles con el proyecto presentado, y condiciones técnicas conforme al PGOU.

**Segundo:** A la Delegación de Medio Ambiente, Informe de Medio Ambiente sobre la existencia de algún inconveniente medio ambiental para ejecutar este proyecto.

**Tercero:** A la Secretaría General, Informe sobre procedimiento administrativo para tramitar la iniciativa privada.

**Cuarto:** Que por el Departamento de Contratación y Patrimonio se incorpore al expediente certificado del inventario, certificado catastral y, en su caso, nota simple del registro de la propiedad de la parcela objeto de actuación”.

**Segundo:** Con fecha 24 de Julio de 2.023, la empresa solicitante presenta Anteproyecto modificado de las obras objeto de la concesión de obras pretendida.

**Tercero:** Consta en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Estudio de Viabilidad presentado por la entidad solicitante, Esyscon Park LTD, con fecha 17 de Enero de 2024; conteniendo los mismos los datos, análisis, informes o estudios que proceden.

**Cuarto:** Asimismo, consta en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la LCSP, Anteproyecto de construcción de la obra presentado por la empresa solicitante con fecha 24 de Julio de 2023.

Quinto: Finalmente, constan en el expediente los informes solicitados a los distintos Departamentos Municipales al objeto de otorgar cobertura legal al mismo.

Visto lo expuesto, es de interés de este Ayuntamiento declarar la utilidad pública de la iniciativa propuesta.

A la vista de todo ello se propone al Pleno de este Ayuntamiento, la adopción de los siguientes:

#### ACUERDOS

- **Primero:** Declarar la utilidad pública de las obras objeto de la futura concesión.
- **Segundo:** Acordar, cumpliendo con lo prevenido en el apartado 3 del artículo 247 de la LCSP, someter el Estudio de Viabilidad a información pública por el plazo de un mes, mediante la inserción del presente



acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Perfil del Contratante de ésta Entidad Local, dando traslado del mismo para informe a los órganos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales afectados cuando la obra no figure en el correspondiente planeamiento urbanístico.

- **Tercero:** Acordar, cumpliendo con lo prevenido en el apartado 3 del artículo 248 de la LCSP, someter el Anteproyecto presentado a información pública por el plazo de un mes, mediante la inserción del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Perfil del Contratante de ésta Entidad Local, para que puedan formularse cuantas observaciones se consideren oportunas sobre la ubicación y características de las obras, así como cualquier otra circunstancia referente a su declaración de utilidad pública, dando traslado de este para informe a los órganos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales afectados.
- **Cuarto:** Dar traslado del presente Acuerdo al Departamento de Contratación y Patrimonio, al objeto de que se sigan los trámites necesarios y se adopten las medidas de impulso pertinentes hasta la conclusión del expediente."

### **Síntesis del debate de justificación del voto:**

**Sr. Alcalde-Presidente:** Expone la propuesta.

**D. Javier Díaz (Vox):** Expone su voto en contra, su grupo municipal, desde que se convocó la comisión la semana pasada han tenido tiempo para ver el expediente, pero no son técnicos para opinar sobre el tema, que el Alcalde ha explicado el asunto, pero les gustaría estudiarlo con más detenimiento, por si tienen que presentar propuestas, es por ello que votan en contra.

**D<sup>a</sup>. Isabel Jurado (PP):** Expone su voto en contra y pide al resto de grupos que hagan lo mismo, que han visto en la rueda de prensa del Alcalde que van de plazas de aparcamiento 450 coches. Pide copia del Informe del Área de Movilidad Urbana de la Policía Local, que ya dijeron que cabían 600 coches y que por Caepionis que se habían aparcado hasta 700 coches. Que el aparcamiento va a ser más costoso y las plazas van a ser menos, y la gestión la va a llevar una empresa privada y el tiempo de construcción. Sería viable si supusiera más plazas para los chipioneros, pero no va a ser así.

**D. José Luis Mellado (IU):** Que es cierto que la petición es de 2022, el estudio de viabilidad económico es favorable, el anteproyecto es favorable y nada es definitivo, se tiene que hacer los pliegos, establecer la necesidad de garantía, que todo es el inicio del espacio libre.

**D<sup>a</sup>. María Naval (PSOE):** Expone su voto en contra, que nunca han participado en estos negocios privados, que no están en contra de contratos privados, pero no van a participar en que empresas vengan a enriquecerse con el patrimonio público, que si quieren compren el terreno, pero no apoyan que se den





concesiones gratuitas por 70 años para que empresas se pongan las botas. Este proyecto no es nuevo, como la residencia, su partido ya dijo que no.

**D<sup>a</sup>. María Naval (PSOE): (2<sup>a</sup> Intervención)** Quiere que quede constancia, que es cierto que cualquier empresa se puede presentar, que en el expediente de la Delegación de Contratación y Urbanismo hay un anteproyecto, que eso no significa que quien lo hace luego va a ser la empresa que va a realizar el proyecto, pero que "es muy descarado y que algunos no vamos a ser cómplices" porque cree que se están pasando los límites y son cosas muy serias, que no se puede entrar en ese juego. Los informes de Urbanismo mucha normativa, pero al final no se viene a decir nada, cuando cojan la documentación y se vayan donde tengan que ir, a personas que entienden y gabinetes que entienden, a ver cómo va a terminar, a ver si va a terminar como lo que ha anunciado el Alcalde aquí...

**Sr. Alcalde-Presidente:** Ha terminado el tiempo de intervención de la Sra. Naval, que luego es ella quien le exige que se cumplan los tiempos. Que no entiende las intervenciones, la verdad, que no está en contra de aparcamientos pero votan en contra. No lo entiende. Hay que decir toda la verdad. Que es un estudio y vendrán empresas, la que ha presentado el anteproyecto y otras, las que quieran. Ya entienden porqué el PSOE no está en su gobierno. Qué es descarado, que denuncien lo que tengan que denunciar. Ahora resulta que es un peligro por el tiempo de construcción, es como decir que no arregla algunas calle por el tiempo, qué es más costoso aparcar, igual que en otras localidades. Es impresentable tener en Chipiona estos espacios y vendrán otros aparcamientos subterráneos. No hay 500 empresas interesadas en aparcamientos por la estacionalidad. Es una iniciativa más deseada por todos, entiende que Vox, PSOE y PP no lo quieran. Sobre el empleo es una justificación absurda ya que será más interesante tener trabajadores de la localidad y será una condición. Que no lo aprueba con ninguna prisa. Sobre el canon, tendrá beneficios y que la ley recoge que cuando acabe el plazo del contrato las infraestructuras serán del Ayuntamiento.

**PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA ALCALDÍA  
PRESIDENCIA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 04/2024  
MODALIDAD CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO  
FINANCIADO CON BAJAS DE CRÉDITOS. (I).**

El Pleno por diez votos a favor (6 UxCh, 3 IU y 1 PP) y cinco abstenciones (3 PSOE y 2 VOX), acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

"Visto el expediente tramitado para la aprobación del expediente de modificación de crédito n.º 04/2024, con la modalidad de Crédito extraordinario y suplementos de crédito, financiado con bajas de créditos.

Visto el informe de Intervención al respecto, favorable a la modificación.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:



**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito n.º 04/2024, con la modalidad de Crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con bajas de créditos, de acuerdo al siguiente detalle:

## AUMENTO POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS

### APLICACIONES

| AÑO  | ORG | PRG  | ECONOM | DESCRIPCION                              | REFERENCIA | Cuenta PGCP | IMPORTE    |
|------|-----|------|--------|------------------------------------------|------------|-------------|------------|
| 2024 |     | 130  | 204    | SEGURIDAD RENTING DE VEHICULOS           |            |             | 25.500,00  |
| 2024 |     | 130  | 22100  | SEGURIDAD-ENERGIA ELECTRICA              |            |             | 7.000,00   |
| 2024 |     | 133  | 210    | ORDENACION TRAFICO-INFRAESTRUCTURA       |            |             | 30.000,00  |
| 2024 |     | 135  | 22104  | PROTECCION CIVIL-VESTUARIO               |            |             | 2.337,54   |
| 2024 |     | 1522 | 22100  | EDIFICIOS MPLES-ENERGIA ELECTRICA        |            |             | 6.000,00   |
| 2024 |     | 1532 | 210    | VIAS PUBLICAS.-INFRAESTRUCTURA           |            |             | 5.000,00   |
| 2024 |     | 1532 | 214    | VIAS PUBLICAS.-REP.MAT.VEHICULOS.        |            |             | 8.500,00   |
| 2024 |     | 165  | 22100  | ALUMBRADO PUBLICO-ENERGIA ELECTRICA      |            |             | 320.000,00 |
| 2024 |     | 170  | 214    | PLAYAS-REPARACION VEHICULOS              |            |             | 1.000,00   |
| 2024 |     | 171  | 204    | PARQUES Y JARDINES-RENTING VEHICULOS     |            |             | 17.924,32  |
| 2024 |     | 171  | 214    | PARQUES Y JARDINES-REPARACION VEHICULO   |            |             | 3.000,00   |
| 2024 |     | 171  | 22199  | PARQUES Y JARDINES-OTROS SUMINISTROS     |            |             | 8.200,00   |
| 2024 |     | 171  | 22799  | PARQUES Y JARDINES-OTROS TRABAJOS EMPRES |            |             | 44.500,00  |
| 2024 |     | 1729 | 204    | MEDIO AMBIENTE-RENTING VEHICULOS         |            |             | 8.000,00   |
| 2024 |     | 1729 | 214    | MEDIO AMBIENTE-REPARACION VEHICULOS      |            |             | 1.200,00   |
| 2024 |     | 1729 | 22100  | MEDIO AMBIENTE-ENERGIA ELECTRICA         |            |             | 500,00     |
| 2024 |     | 1729 | 22199  | MEDIO AMBIENTE-OTROS SUMINISTROS         |            |             | 2.000,00   |
| 2024 |     | 231  | 22100  | CSS COMUNITARIO-ENERGIA ELECTRICA        |            |             | 1.500,00   |
| 2024 |     | 320  | 22100  | EDUCACION.-ENERGIA ELECTRICA             |            |             | 25.000,00  |
| 2024 |     | 326  | 22100  | CENTRO DE ADULTOS-ELECTRICIDAD           |            |             | 500,00     |
| 2024 |     | 3321 | 22100  | BIBLIOTECA-ENERGIA ELECTRICA             |            |             | 500,00     |
| 2024 |     | 338  | 22799  | FIESTAS-TRABAJOS OTRAS EMPRESAS          |            |             | 30.000,00  |
| 2024 |     | 342  | 22100  | DEPORTES.-ENERGIA ELECTRICA              |            |             | 10.000,00  |
| 2024 |     | 3420 | 22100  | PISCINA-ENERGIA ELECTRICA                |            |             | 35.000,00  |
| 2024 |     | 410  | 214    | AGRICULTURA-REPARACIÓN VEHÍCULOS         |            |             | 2.500,00   |
| 2024 |     | 4312 | 22100  | MERCADO ABASTOS.-ENERGIA ELECTRICA       |            |             | 500,00     |
| 2024 |     | 491  | 22100  | RADIO TV-ENERGIA ELECTRICA               |            |             | 3.000,00   |

Importe Líquido: \*\*\*\*\* 599.161,86 EUR

### APLICACIONES

| AÑO  | ORG | PRG | ECONOM  | DESCRIPCION                              | REFERENCIA | Cuenta PGCP | IMPORTE    |
|------|-----|-----|---------|------------------------------------------|------------|-------------|------------|
| 2024 |     | 320 | 22102   | EDUCACION-SUMINISTRO GAS (ESC.HOSTELERIA |            |             | 1.100,00   |
| 2024 |     | 320 | 449     | TRANSFERENCIA EM CAEPIONIS LIMP.COLEGIOS |            |             | 340.000,00 |
| 2024 |     | 410 | 204     | AGRICULTURA-RENTING VEHICULOS            |            |             | 22.506,00  |
| 2024 |     | 410 | 2269900 | FERIA AGROCHIPIONA-AGRICULTURA           |            |             | 15.000,00  |
| 2024 |     | 491 | 204     | RADIO Y TV-RENTING DE VEHICULOS          |            |             | 6.000,00   |

Importe Líquido: \*\*\*\*\* 384.606,00 EUR

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, con cargo a *bajas* de créditos de otras aplicaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:



## BAJAS PARA TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS

### **APLICACIONES**

| AÑO  | ORG | PRG | ECONOM | DESCRIPCION                                  | REFERENCIA | Cuenta PGCP | IMPORTE     |
|------|-----|-----|--------|----------------------------------------------|------------|-------------|-------------|
| 2024 |     | 161 | 22501  | CANON AUTONOMICO CONSUMO<br>AGUA EDF MPLES   | 2024000416 |             | -5.726,78   |
| 2024 |     | 161 | 472    | SUBV AQUALIA POR NO REVISION<br>TARIFAS      | 2024000411 |             | -60.000,00  |
| 2024 |     | 163 | 449    | TRANSF CAEPIONIS LIMPIEZA<br>VIARIA          | 2024000409 |             | -310.000,00 |
| 2024 |     | 231 | 480    | SUBVENCION AFANAS                            | 2024000415 |             | -6.000,00   |
| 2024 |     | 231 | 48000  | SUBVENCION COCINA SOCIAL                     | 2024000414 |             | -3.000,00   |
| 2024 |     | 231 | 490    | PROGRAMA DESARROLLO Y<br>COOPERACCION        | 2024000413 |             | -5.000,00   |
| 2024 |     | 432 | 22606  | TURISMO-<br>CURSOS,CONFERENCIAS,JORNADA<br>S | 2024000412 |             | -30.000,00  |
| 2024 |     | 934 | 35293  | INT FRACCIONAMIENTO DEUDA<br>S.SOCIAL        | 2024000408 |             | -524.041,08 |
| 2024 |     | 943 | 449    | TRANSF CAEPIONIS GASTOS<br>GENERALES         | 2024000410 |             | -40.000,00  |

Importe Líquido: \*\*\*\*\* -983.767,86 EUR

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

c) Las anulaciones o bajas de créditos no comprometidos que se proponen en el presente expediente, pueden llevarse a cabo sin perturbar el funcionamiento de los respectivos servicios.

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**TERCERO.-** Declarar la ejecución inmediata del acuerdo, en base a establecido en el artículo 177.6 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "los Acuerdos de las Entidades Locales que tengan por objeto la habilitación de créditos extraordinarios en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga, **o de excepcional interés general**, serán inmediatamente ejecutivos,





sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.”

**CUARTO.** - Remitir copia del expediente a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, en cumplimiento del artículo 169.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 177.2. de la misma Ley.”

### **Síntesis del debate de justificación del voto:**

**Sr. Alcalde-Presidente:** Expone la propuesta.

**D. Javier Díaz (Vox):** Que es otra modificación más del Equipo de Gobierno, que dijo que se iba a traer la aprobación del nuevo presupuesto y se acaba febrero y sigue sin venir a pleno, que se le ha explicado en la comisión que es de trámite, pero su voto va a ser abstención.

**Dª. Isabel Jurado (PP):** Desde 2020 no se trae la aprobación de un presupuesto, que van parcheando y así trabaja este Equipo de Gobierno, pero el voto a ser a favor para que se pongan en marcha los vehículos.

**D. José Luis Mellado (IU):** Expone su voto a favor, por funcionamiento necesario de nuestro municipio y dar servicio básico a Chipiona.

**Dª. María Naval (PSOE):** Justifica su voto en abstención, que entiende la necesidad de la propuesta. Pero que preguntó por un vehículo de policía local que ponía Cantillana en el rótulo y no había ninguna documentación para justificar porqué ese vehículo estaba aquí. Se puso en contacto con la Concejala y que no tenía conocimiento, que se pone en contacto con la Jefatura de Policía local y la responsable de las facturas es la Concejala y que hay una falta de preocupación e información, si no se sabe qué vehículos están aquí y porqué, por eso no pueden votar a favor.

**Dª. Laura Román (UxCH):** Llegarán algunas modificaciones más, la Interventora le comenta que no pueden traer presupuesto en 2024, y que si tocan el presupuesto tendrían que tocar el Capítulo II y es complicado tocar los gastos corrientes. A la portavoz del PSOE, que en la Comisión le preguntó, es cierto, por el vehículo de Cantillana, y preguntó a la técnico encargada y que no había ningún acuerdo, no sabe de dónde ha sacado que ella ha firmado una factura, porque el lunes la tenía a firma no la firmó, que dejen de engañar y de tergiversar las cosas que hace o no hace esta Concejala.

**Dª. María Naval (PSOE):** Que quien le dice que firma la factura es el Jefe de Policía Local, que está autorizada para decirlo, que sólo le preguntó por el vehículo, que no hace otra cosa más que su trabajo, que es preguntar para informarse.

**Dª. Laura Román (UxCH):** Quiere explicar qué pasó el domingo, que a las 9 de la mañana quedó con la policía local para el traslado de las carrozas de la





cabalgata y que allí no había nadie, que tuvo que colocarse un chaleco reflectante para que se le viera, porque a pesar de que había vallas, había un hueco por donde podían pasar los vehículos y se puso ella allí para que no pasara nada.

**Sr. Alcalde:** Que a las 7 de la mañana estuvo en la Avda. de Sevilla y da las gracias a los agentes Cervilla y Loli, que uno se quedó incluso dos horas más para ayudar, y cuando Loli se quedó sola llamaron a la Guardia Civil para que echara una mano, y quitaron 17 coches, que colaboró la grúa del Ayuntamiento de Rota, a quién da las gracias por su apoyo. Que no será la primera vez que ayudan en este asunto.

**PUNTO OCTAVO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA, ADOPTADO POR AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN CELEBRADA EL 27/01/2022, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CHIPIONA PARA RESTRINGIR LA IMPLANTACIÓN DE SALONES RECREATIVOS, SALONES DE JUEGOS Y SALAS DE APUESTAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, FORMATIVOS, DEPORTIVOS, SOCIALES Y CULTURALES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL DOCUMENTO TÉCNICO Y SU RESUMEN EJECUTIVO, EN BASE A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE FECHA 07/11/2023. (U).**

El Pleno por nueve votos a favor (6 UxCh y 3 IU) y seis votos en contra (3 PSOE, 1 PP y 2 VOX), acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

"El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2022, adoptó acuerdo por el cual resolvió Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Chipiona para restringir la implantación de Salones Recreativos, Salones de Juegos y Salas de Apuestas en la Zona de Influencia de los Centros Educativos, Formativos, Deportivos, Sociales y Culturales, en el que constaba informe favorable de la delegada territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en materia urbanística, de fecha 01/12/2021, con la siguiente conclusión:

*"A la vista de las consideraciones vertidas en el apartado anterior, se emite informe urbanístico favorable a la MODIFICACIÓN DEL PGOU DE CHIPIONA PARA RESTRINGIR LA IMPLANTACIÓN DE SALONES RECREATIVOS, SALONES DE JUEGOS Y SALAS DE APUESTAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, FORMATIVOS, DEPORTIVOS, SOCIALES Y CULTURALES, en el marco de lo establecido por el artículo 31.2.C) de la LOUA y de acuerdo con los criterios recogidos en la Instrucción 11/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre el informe urbanístico que emiten los órganos competentes de la Junta de Andalucía en el procedimiento de tramitación de los instrumentos de planeamiento.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el órgano municipal competente, en virtud del*



*artículo 33.1 de la LOUA, examinará el expediente y en particular el proyecto del instrumento de planeamiento en todos sus aspectos y resolverá sobre su aprobación definitiva.”*

Dicho acuerdo fue impugnado ante los Tribunales de Justicia por la Junta de Andalucía, Consejería de Hacienda y Financiación Europea, mediante la interposición de recurso contencioso administrativo.

Admitido el recurso, se dio traslado a la parte actora para que formalizara la demanda, cuyo suplico es el siguiente:

*“Dicte sentencia en la que, estimando el presente recurso declare la nulidad del acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento de Chipiona el día 27 de enero de 2022 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 51, de 17 de marzo), en virtud del cual se aprueba definitivamente una modificación puntual del articulado de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de dicha localidad, con expresa imposición de costas.”*

El Ayuntamiento de Chipiona contestó a la demanda reclamando su desestimación.

Los Fundamentos de Derechos contemplados en la Sentencia son los siguientes:

*“PRIMERO.- La Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Chipiona impugnada consiste en añadir a diversos artículos del Título IV, Normas Generales de los Usos, Capítulo II, Clases de usos (terciario y dotacional) y Título X, Normas Particulares para el Suelo Urbano (casco antiguo, edificaciones en manzana cerrada, ciudad jardín, zona extensiva abierta, industrial, especial equipamientos y mantenimiento de la edificación):*

*Tanto en edificios de uso exclusivo como en edificios de uso compartido la implantación de establecimientos de juego solamente se podrá situar en las zonas de uso global “residencial y de equipamiento”, si están a más de 500 metros de distancia de los accesos normales de entrada o salida a las parcelas destinadas a usos de equipamiento escolar, deportivo, sociocultural o a parcelas destinadas a espacios libres.*

*En este sentido, se entiende por establecimiento de juego aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia, que se destinen a la práctica de juegos de suerte, envite y azar, consistentes en concursar, arriesgar o apostar cantidades de dinero u objetos susceptibles de evaluación económica, con el fin de obtener un premio en metálico, o en su caso, en especie, sin que el resultado del juego dependa de la habilidad o destreza de la persona jugadora, sino exclusivamente del azar o de la suerte.*

*SEGUNDO.- La Junta de Andalucía considera que el acuerdo impugnado vulnera sus competencias en materia de juego, reconocidas en el artículo 81 del Estatuto de Autonomía de esta comunidad:*



1. *Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de juegos, apuestas y casinos, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Andalucía.*

2. *La autorización de nuevas modalidades de juego y apuestas de ámbito estatal, o bien la modificación de las existentes, requiere la deliberación en la Comisión Bilateral Junta de Andalucía-Estado prevista en el Título IX y el informe previo de la Junta de Andalucía.*

*La Ley 2/1986, de 19 de abril, del juego y apuestas, de la Comunidad Autónoma de Andalucía desarrolla esta competencia y dispone en su artículo 8:*

*Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía:*

1. *Aprobar el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma, especificando las diferentes denominaciones, modalidades, elementos necesarios, reglas esenciales, condicionamiento y prohibiciones que se consideren convenientes imponer para su práctica.*

2. *Planificar los juegos y apuestas en la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta la realidad y la incidencia social del juego y de las apuestas sus repercusiones económicas y tributarias y la necesidad de diversificar el juego. La planificación deberá establecer los criterios por los que se regirá la concesión de autorizaciones, tanto en lo que respecta a la distribución territorial y al número de las mismas como a las condiciones objetivas para obtenerlas.*

*También invoca la demandante el artículo 89 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía., Prohibición de instalación y funcionamiento (Decreto 250/2005, de 22 de noviembre)*

1. *No se podrá autorizar la apertura y funcionamiento de ningún salón recreativo que se encuentre en el momento de la presentación de la solicitud de autorización de instalación a menos de un radio de cincuenta metros de un centro docente de enseñanza primaria o secundaria.*

2. *Igualmente, no se podrá autorizar la apertura y funcionamiento de ningún salón de juego que se encuentre a menos de un radio de cien metros de otro abierto o cuya solicitud de autorización de instalación se haya presentado ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente con anterioridad.*

**TERCERO.-** *Las normas transcritas, entendidas en términos generales y sin atender a las circunstancias particulares del caso, no determinan la nulidad de la modificación del plan impugnada.*

*La competencia de la Junta de Andalucía en materia de juego se centra en la*



actividad según el artículo 1 de la Ley 2/1986, no en el urbanismo, como evidencian las materias de que se ocupan los artículos 8 y 9: autorizaciones, requisitos de los titulares de los establecimientos, horarios, admisión de personas, gestión explotación, publicidad, contabilidad.

Con carácter más inconcreto, los apartados 3 y 4 del artículo 9 asignan a la Consejería competente en materia de juego y apuestas:

3. Conceder las autorizaciones y determinar los procedimientos y controles de las actividades relacionadas con los juegos y apuestas en la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en esta ley y en las normas que la desarrollen.

4. Controlar los aspectos administrativos y técnicos del Juego y las Apuestas y de las empresas y locales donde se gestionen y practiquen.

El artículo 8 atribuye al Consejo de Gobierno la distribución territorial, pero hay que interpretarlo, a nuestro juicio, como un medio para evitar la concentración de establecimientos en un punto o la superación de un número inconveniente por el tipo de actividad de que se trata.

Por otro lado, el artículo 89 sólo fija una distancia mínima, sin impedir que otra Administración, en el ejercicio de sus competencias, la aumente. Su aplicación se circunscribe a la autorización, que corresponde exclusivamente a la Junta de Andalucía, pero no opera en otros campos.

El objetivo de estos preceptos es limitar el acceso a esta clase de establecimientos o poner trabas a su proliferación, a la actividad, restricciones sancionadas por la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de octubre de 2019 (recurso 4238/2018), no ordenar la ciudad.

CUARTO.- El Plan General de Ordenación Urbana debe fijar los usos pormenorizados en el suelo urbano consolidado, de acuerdo con el artículo 10.2.Aa) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y es el ayuntamiento quien puede modificarlo en casos como el enjuiciado porque no afecta estructuralmente al plan, conforme a los artículos 36.2 c) 1ª de dicha ley y 9.1 b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía

**El ayuntamiento no invade la competencia de otras Administraciones al ordenar los usos del suelo mientras se limite a localizar los distintos posibles con base en criterios y potestades estrictamente urbanísticas, proporcionados al fin perseguido y justificados.**

QUINTO.- No obstante lo dicho, hemos de estimar la demanda porque el Ayuntamiento de Chipiona ha utilizado el régimen de usos del suelo para excluir la actividad del juego en prácticamente todo el municipio y desde luego en toda la zona urbana habitada. Basta tener a la vista los planos de los folios 411 y 415 del expediente administrativo para comprobarlo.



*La contestación a la demanda no puede ocultar ese hecho y se limita a señalar que En todas las zonas industriales se podría implantar dichos salones de juego.*

*Esto sí invade las competencias de la Comunidad Autónoma porque el ayuntamiento viene de facto a prohibir una actividad que no le corresponde autorizar. El acuerdo impugnado priva a la Junta de Andalucía de sus competencias en materia de juego en prácticamente todo el municipio de Chipiona, que no está regulando un uso del suelo, sino vetándolo.*

*SEXTO.- La estimación de la demanda lleva consigo la imposición de costas al Ayuntamiento de Chipiona, limitadas a 3000 euros más lo que resultare por IVA (artículo 139 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa)."*

En base a lo anteriormente expuesto el Tribunal estima la demanda de la Junta de Andalucía, Consejería de Hacienda y Financiación Europea, contra el Ayuntamiento de Chipiona y declara nulo el acuerdo referido.

Con fecha 13 de noviembre de 2023 se emite informe por la Letrada Municipal sobre la ST recaída en apelación TSJA en el Procedimiento Ordinario 313-22 Junta de Andalucía contra el Ayuntamiento de Chipiona, a la que se ha hecho referencia.

A tenor de lo anteriormente expuesto vengo a proponer al Pleno de la Corporación que adopte el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Declarar nulo el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 27 de enero de 2022, por el cual se resuelve aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Chipiona para restringir la implantación de Salones Recreativos, Salones de Juegos y Salas de Apuestas en la Zona de Influencia de los Centros Educativos, Formativos, Deportivos, Sociales y Culturales, en base a la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, de fecha 07/11/2023.

**SEGUNDO.-** Publicar el contenido resolutivo de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, con objeto de dejar sin efecto el contenido articulado de las normas urbanísticas publicadas en dicho Boletín Oficial número 51, el día 17 de marzo de 2022, en lo que particularmente se refiere a lo añadido a diversos artículos del Título IV, Normas Generales de los Usos, Capítulo II, Clases de usos (terciario y dotacional) y Título X, Normas Particulares para el Suelo Urbano (casco antiguo, edificaciones en manzana cerrada, ciudad jardín, zona extensiva abierta, industrial, especial equipamientos y mantenimiento de la edificación):

*"Tanto en edificios de uso exclusivo como en edificios de uso compartido la implantación de establecimientos de juego solamente se podrá situar en las zonas de uso global "residencial y de equipamiento", si están a más de 500 metros de distancia de los accesos normales de entrada o salida a las parcelas destinadas a usos de equipamiento escolar, deportivo, sociocultural*



*o a parcelas destinadas a espacios libres.*

*En este sentido, se entiende por establecimiento de juego aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia, que se destinen a la práctica de juegos de suerte, envite y azar, consistentes en concursar, arriesgar o apostar cantidades de dinero u objetos susceptibles de evaluación económica, con el fin de obtener un premio en metálico, o en su caso, en especie, sin que el resultado del juego dependa de la habilidad o destreza de la persona jugadora, sino exclusivamente del azar o de la suerte."*

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente Resolución al Departamento de Asesoría Jurídica para dar cuenta al Juzgado.

**CUARTO.-** Instar a la Oficina Técnica de Urbanismo la redacción de una nueva modificación que en base al fundamento cuarto de la sentencia antes aludida, y partiendo de que las normas de salas de juego establecidas por la Junta de Andalucía no se adecúan exactamente a los usos y configuración pormenorizada de la trama urbana de Chipiona, ***se considera necesario establecer un régimen de uso del suelo urbano para la protección de las personas jóvenes y de la infancia en el espacio público, especialmente en los itinerarios de acceso a los diferentes equipamientos educativos, deportivos, culturales y de espacios libres frecuentados por la población más sensibles a las dependencias relacionadas con la ludopatía, sin que suponga una prohibición en la implantación de este tipo de establecimientos en toda la malla urbana de uso no industrial.***

Iniciar los trámites para que la nueva **Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana para restringir la implantación de salones recreativos, salones de juegos y salas de apuestas en la zona de influencia de centro educativos, formativos, sociales y culturales** considere:

- 1.a Una zona de influencia y exclusión como envolvente de los equipamientos o locales (públicos y privados) de ámbito educativo, de 275 m de radio desde todo su perímetro.
- 1.b Una zona de influencia y exclusión como envolvente de los equipamientos o locales (públicos y privados) de ámbito Deportivo, de 150 m de radio desde todo su perímetro.
- 1.c Una zona de influencia y exclusión como envolvente de los equipamientos o locales (públicos y privados) de ámbito cultural, social, asistencial y espacios libres de 100 m de radio desde todo su perímetro."

### **Síntesis del debate de justificación del voto:**

**D. José Luis Mellado (IU):** Expone la propuesta.

**Dª. María Naval (PSOE):** Que tiene un decreto que obliga a trabajar sola a la agente, que está prohibido por reglamento. Expone su voto en contra, porque se opone a que el Salón de Juegos se abra en la Calle Miguel de Cervantes, que se





ponga en otro lado, pero un Salón no puede estar al alcance de la gente joven

**Sr. Alcalde-Presidente:** Por ampliar la información, que es el Tribunal Superior de Justicia el que obliga a aprobar esta propuesta, pero que buscará la fórmula técnica y jurídica que no invada las competencias de la Junta de Andalucía.

**PUNTO NOVENO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA MATERIAL CONSISTENTE EN LA ATRIBUCIÓN DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE RECURSOS CONTRACTUALES AL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ. (CP).**

El Pleno por unanimidad de los asistentes (6 UxCh, 3 IU, 3 PSOE, 1 PP y 2 VOX) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

"Las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores de agua, la energía, los transportes y los servicios postales, en la redacción dada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, incorporan a nuestro ordenamiento las modificaciones introducidas en las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en virtud de la Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos.

El artículo 46.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) establece, en relación con el órgano competente que en el ámbito de las Corporaciones Locales ha de resolver los recursos especiales en materia de contratación que "la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando estas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación.

En el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, la competencia para resolver los recursos corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran las Corporaciones Locales hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito.

En todo caso, los Ayuntamientos de los municipios de gran población a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y las Diputaciones Provinciales podrán crear un órgano especializado y funcionalmente independiente que ostentará la competencia para





resolver los recursos. Su constitución y funcionamiento, y los requisitos que deben reunir sus miembros, su nombramiento, remoción y la duración de su mandato se regirá por lo que establezca la legislación autonómica, o, en su defecto, por lo establecido en el artículo 45 de esta Ley. El Pleno de la Corporación será el competente para acordar su creación y nombrar y remover a sus miembros. El resto de los Ayuntamientos podrán atribuir la competencia para resolver el recurso al órgano creado por la Diputación de la provincia a la que pertenezcan”.

Asimismo, el artículo 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, prevé que los órganos de recursos contractuales regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, serán los competentes en sus ámbitos respectivos y en relación con las entidades enumeradas en el artículo 5.1 de este Real Decreto-ley, así como a las que estén adscritas o vinculadas a ellas, o a las que hayan otorgado un derecho especial o exclusivo, para ejercer resolver las reclamaciones que se planteen por infracción de las normas contenidas en dicho Real Decreto-ley respecto de los contratos cuyos procedimientos de adjudicación se regulan en el mismo.

El Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, respecto de las entidades locales de Andalucía y los poderes adjudicadores vinculados a las mismas, en su artículo 10, establece que en el ámbito de las Entidades Locales andaluzas, y de los poderes adjudicadores vinculados a las mismas, la competencia para el conocimiento y resolución de recurso especial en materia de contratación, de la cuestión de nulidad y de las reclamaciones a que se refiere su artículo 1, corresponderá a los órganos propios, independientes y especializados que las mismas creen, que actuarán con plena independencia funcional conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público. Sin perjuicio de ello, prevé igualmente dicho precepto que de conformidad con la competencia de asistencia material a los municipios que atribuye a las provincias el artículo 11.1.c) de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, y en la forma regulada en el artículo 14.2 de dicha Ley, el conocimiento y resolución de estos recursos especiales y de las citadas cuestiones de nulidad y reclamaciones podrán corresponder a los órganos especializados en esta materia que puedan crear las Diputaciones Provinciales.

Mediante acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz de fecha 20/03/2013 se procedió la creación de Tribunal Administrativo de Recursos contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz, al que se atribuye la resolución de los recursos especiales en materia de contratación y las cuestiones de nulidad regulados en la Ley 30/2007, de 30 de octubre (actualmente, LCSP), así como las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación y las cuestiones de nulidad sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, que pudieran plantarse en relación con la actividad contractual de la Diputación y sus entidades instrumentales que ostenten el carácter de poder adjudicador. Igualmente, en virtud del citado acuerdo se aprobó aceptar la atribución a la Diputación, y el





ejercicio por ésta en régimen de asistencia material de la prevista en el artículo 14 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, de la competencia para el conocimiento y resolución de tales recursos, reclamaciones y cuestiones, que pueda corresponder a las entidades locales de la provincia de Cádiz o sus poderes adjudicadores, cuando éstos hagan uso de la facultad prevista a tal efecto en el citado artículo 10 del Decreto 322/2011.

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz está adscrito al Área de Servicios Generales de la Presidencia, conforme a la nueva organización provincial, y actúa con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias.

Visto lo expuesto, es de interés de este Ayuntamiento acogerse a la opción establecida en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, a cuyo fin se celebra el presente Convenio con la Diputación de Cádiz, en virtud del cual se someterán a la resolución que adopte el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz los recursos, reclamaciones y cuestiones mencionados en el párrafo primero correspondientes al Ayuntamiento de Chipiona y a sus entidades vinculadas que tienen la condición de poderes adjudicadores.

A la vista de todo ello se propone al Pleno de este Ayuntamiento, la adopción de los siguientes:

### **ACUERDOS**

**Primero:** Acordar la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona para la prestación de asistencia material consistente en la atribución de la competencia en materia de recursos contractuales al Tribunal de Recursos Contractuales de la Diputación de Cádiz.

**Segundo:** Dar traslado del presente Acuerdo a la Diputación de Cádiz así como del Convenio obrante en el expediente, debidamente suscrito, al objeto de que sea remitido para su formalización y entrada en vigor."

### **Síntesis del debate de justificación del voto:**

**D<sup>a</sup>. Laura Román (UxCh):** Expone la propuesta.

**D<sup>a</sup>. Isabel Jurado (PP):** Expone su voto a favor.

**D<sup>a</sup>. María Naval (PSOE):** Anuncia su voto a favor.

### **PUNTO DÉCIMO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN PARA DECLARAR CHIPIONA, CIUDAD CONTRA EL BULLYING. (E).**

El Pleno por unanimidad de los asistentes (6 UxCh, 3 IU, 3 PSOE, 1 PP y 2 VOX)



acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal

"El bullying es un problema grave que afecta a muchos niños y niñas en nuestro país, se estima que entre el 10% y el 20% de los estudiantes de primaria y secundaria. Se trata de un tipo de violencia que se produce de forma reiterada en el tiempo, por parte de uno o varios agresores, hacia una víctima que se encuentra en situación de indefensión.

El bullying puede tener graves consecuencias para la víctima, tanto a nivel psicológicos como problemas de salud física y dificultades académicas. También pueden llevar a la violencia, al suicidio y al homicidio.

El Ayuntamiento de Chipiona tiene la responsabilidad de proteger a los niños y niñas de su municipio de esta forma de violencia. Esta propuesta supondrá un importante paso adelante en la lucha contra el bullying en Chipiona.

La aprobación de esta moción, supondrá los siguientes beneficios para la localidad de Chipiona: Disminuirá la incidencia del bullying en los centros educativos, mejorará la convivencia escolar y la resolución pacífica de los conflictos y sensibilizará a la población sobre el bullying y sus consecuencias.

Declarando "Chipiona, Ciudad contra el Bullying", se podrá dar una respuesta contundente a este gran problema. Las medidas propuestas por la Delegación de Educación podrían contribuir a prevenir y combatir el bullying y a proteger a los niños y niñas de esta forma de violencia:

**Medidas de Sensibilización:** Se realizarán campañas de sensibilización para informar a la comunidad educativa sobre el bullying y sus consecuencias.

**Medidas de Formación:** Se ofrecerá formación a los docentes, al personal no docente y a los padres y madres sobre como prevenir y combatir el bullying.

**Medidas de Intervención:** Se establecerán protocolos de intervención para responder a los casos de bullying.

**Por todo ello desde la Delegación de Educación se somete al Pleno la siguiente propuesta:**

**PRIMERO:** Declarar Chipiona, Ciudad Contra el Bullying.

**SEGUNDO:** Implementar medidas educativas y de apoyo a las víctimas del bullying.

**TERCERO:** Generar un ambiente seguro y respetuoso en las escuelas de Chipiona, promoviendo la inclusión y la tolerancia.

**CUARTO:** Fomentar la colaboración con otras entidades locales, organizaciones y asociaciones relacionadas con la prevención de bullying.

**QUINTO:** Trasladar el presente acuerdo a los centros educativos de la localidad."



### **Síntesis del debate de justificación del voto:**

**D<sup>a</sup>. Virginia Porras (UxCh):** Expone la propuesta, agradece la presencia y apoyo de la Asociación de Sanlúcar de Barrameda ABSA y a todos los colegios, que han mostrado mucho interés.

**D. Agustín Jiménez (Vox):** Su voto será a favor. Es necesaria la implicación de todos para la educación.

**D<sup>a</sup> Isabel Jurado (PP):** Expone su voto a favor. Comenta que el Colegio Divina Pastora tiene un programa muy bueno, que cuenta con niños un año o dos mayores y acompañan a los niños para evitar estas acciones.

**D. Rafael Martínez (PSOE):** Expone su voto a favor, y argumenta que la educación no es sólo de los docentes, sino de la sociedad en general.

### **PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE IGUALDAD DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA AL SERVICIO ATENPRO. (I).**

El Pleno por unanimidad de los asistentes (6 UxCh, 3 IU, 3 PSOE, 1 PP y 2 VOX) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“El Servicio telefónico de Atención y Protección para víctimas de violencia contra las mujeres (ATENPRO) es un recurso de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad, gestionado por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). Es un servicio financiado con los Presupuestos Generales del Estado, que la FEMP pone a disposición de las Entidades Locales de manera gratuita para dotar a los Servicios Sociales Municipales de las mejores herramientas para la lucha contra la violencia machista, con la finalidad de que las mujeres se sientan seguras y acompañadas mientras dure el proceso que les permita poner fin a la situación de violencia y recuperarse de la situación vivida.

Mediante los dispositivos ATENPRO, se proporciona a las mujeres, una atención inmediata y a distancia ante las eventualidades que les puedan sobrevenir durante las 24 horas del día, los 365 días del año y sea cual sea el lugar donde se encuentren. Las usuarias del Servicio reciben un dispositivo móvil con localizador GPS, de tamaño y forma similar a un móvil de uso normal, configurado de modo que, con sólo pulsar un botón, puede contactar con el Centro de Atención enviando su ubicación y pudiendo mantener una conversación telefónica con personal especializado.

Recientemente se ha modificado este servicio de atención y protección y ampliado los casos ante los cuales se puede solicitar y acceder al mismo incluyéndose a las víctimas de todo tipo de violencias contra las mujeres, rigiéndose por el nuevo Protocolo de Actuación aprobado por el Ministerio de Igualdad y la FEMP el 23 de octubre de 2023.

Hasta la fecha el servicio ATENPRO se ha venido gestionando para las



usuarias de esta localidad por medio de la Adhesión a dicho servicio de la Excmo. Diputación de Cádiz como municipio menor de 20.000 habitantes.

Actualmente, aunque se tenga menos de 20.000 habitantes, este Ayuntamiento puede tramitar la adhesión directa al disponer de recursos locales propios para la atención de mujeres víctimas de violencia como es el Centro Municipal de Información de la Mujer, siendo de hecho la asesora jurídica de este centro de la mujer quien gestionando este servicio desde su creación en 2004.

La adhesión directa supondría una mayor agilidad en las solicitudes del SERVICIO ATENPRO al poder tramitar directamente el recurso con el organismo que lo concede y realiza la atención directa, pudiendo dotar del mismo a las usuarias que lo precisen con una mayor rapidez dada la urgencia en algunos casos de la necesidad de disponer de dispositivo que aporte esta atención y protección.

Por todo lo expuesto,

### **SE PROPONE A PLENO:**

La aprobación de la adhesión directa al SERVICIO ATENPRO para tramitar directamente las solicitudes del mismo, pudiendo optar a ello al disponer de servicio propio especializado en la atención a víctimas de violencia de género como viene siendo el Centro Municipal de Información de la Mujer de este ayuntamiento."

### **Síntesis del debate de justificación del voto:**

**D<sup>a</sup>. Isabel María Fernández (IU):** Expone la propuesta.

**D<sup>a</sup>. Isabel Jurado (PP):** Expone su voto a favor y felicita a la Delegación, a sus trabajadoras.

**D<sup>a</sup>. Luz María Rodríguez (PSOE):** Su voto será favor, felicita a las trabajadoras de la delegación. Que pueden contar con el PSOE y todo su apoyo.

**D. Javier Query (UxCh):** Felicita a las trabajadoras y a la Concejala de Bienestar Social.

### **PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA APROBAR LA CREACIÓN DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN AL VOLUNTARIADO DENTRO DE LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS A LA DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO UN SERVICIO A LA CIUDADANÍA EN GENERAL. (PC).**

El Pleno por unanimidad de los asistentes (6 UxCh, 3 IU, 3 PSOE, 1 PP y 2 VOX) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:



"La Ley Andaluza del Voluntariado 4/2018, de 8 de mayo, determina en su Art. 18, que las funciones de las Administraciones Públicas en el ámbito de su respectivas competencias serán las siguientes:

- Sensibilizar a la sociedad sobre los valores de solidaridad y civismo que inspiran a la acción voluntaria organizada, así como sobre el interés social de sus actividades.
- Fomentar y promover la participación social de los ciudadanos en el desarrollo de acciones de voluntariado a través de entidades que desarrollen programas de acción voluntaria.
- Establecer las medidas de apoyo financiero, material y técnico a la acción voluntaria organizada, facilitando recursos públicos para el adecuado desarrollo y ejecución de las acciones voluntarias a través de convocatorias anuales de ayudas y subvenciones para programas de captación, fomento y formación del voluntariado en aquellas entidades, previamente inscritas en el registro general previsto en esta Ley , prestando especial atención a las entidades de carácter social y declaradas de utilidad pública que desarrollen programas de acción voluntaria.
- Colaborar en la mejora de la información, formación y capacitación de las personas voluntarias.
- Crear los mecanismos que aseguren la adecuada coordinación de las iniciativas públicas.
- Facilitar la eficacia de la acción voluntaria, simplificando y agilizando los procedimientos administrativos que les afecten.
- Promover el pluralismo y la diversidad del tejido asociativo existente, apoyando especialmente a las entidades de acción voluntaria pequeñas y medianas.
- Propiciar la mejora de la capacidad de gestión e interlocución, facilitando la creación de plataformas, redes y órganos de coordinación.
- Realizar el seguimiento y la evaluación de los programas de acción voluntaria que se desarrollen con financiación pública para asegurar su interés social, valorar su eficacia, garantizar la adecuada administración de los recursos y velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones legales de aplicación.
- Impulsar las actividades de estudio e investigación que permitan un mejor conocimiento de las actuaciones, recursos y necesidades en materia de voluntariado.

Del mismo modo en su art. Artículo 20. "Competencias de las Entidades Locales", se establece que las Entidades Locales, en el marco de las competencias que tienen atribuidas por la legislación de régimen local, tendrán las siguientes funciones en materia de voluntariado:

- a. Hacer cumplir las disposiciones de esta Ley en las acciones de voluntariado que se desarrollen en el ámbito local.
- b. Conocer las necesidades, así como programar y coordinar las actuaciones en materia de voluntariado existentes en su territorio, representando la independencia de las entidades que desarrollen programas de voluntariado y las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía establecidas en el artículo 19.1.d) de la presente Ley.



- c. Establecer los criterios de distribución de los recursos propios así como conceder ayudas y subvenciones para el desarrollo de acciones voluntarias, y concertar o convenir con las entidades que les promueven los servicios que se estimen oportunos.
- d. Facilitar a las entidades y personas que desarrollen acciones voluntarias en el ámbito local los mecanismos de asistencia técnica, formación e información, así como establecer las medidas de fomento que, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, consideren adecuadas.
- e. Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía en la elaboración de censos y estadísticas sobre voluntariado.
- f. Realizar el seguimiento, la evaluación y la inspección de los programas de voluntariado que se realicen en su ámbito territorial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.1.i) de esta Ley.
- g. Crear órganos o establecer mecanismos de participación de las entidades que desarrollan programas de voluntariado en su ámbito de competencias y de acuerdo a lo previsto en materia de participación en la presente Ley.
- h. Promover estudios e investigaciones sobre voluntariado en su ámbito territorial y colaborar con las iniciativas que en esta materia promueva la Administración de la Junta de Andalucía.
- i. Cualquier otra que les pudiera delegar la Junta de Andalucía.

Es por ello por lo que, habiéndose detectado en nuestra localidad la necesidad de crear un órgano que sirva de medio de interconexión entre las entidades que desarrollan actividades voluntarias y la ciudadanía en general, se estima necesario la creación de un servicio, dentro de las competencias de la Delegación Municipal de Participación Ciudadana, que permita ser la herramienta entre los distintos agentes sociales y la ciudadanía para todo lo concerniente al voluntariado.

La Oficina de Información a Voluntariado (OIV) pretende prestar orientación y apoyo a las personas voluntarias, a las entidades de voluntarios, instituciones y organizaciones de iniciativa social, así como a la población general, sobre los programas, proyectos y actividades relacionadas con el voluntariado que se realizan o promueven en Chipiona.

Para ello se establecen como funciones propias las siguientes:

- Facilitar información a cuantas personas estén interesadas en la realización de actividades voluntarias.
- Asesoramiento y apoyo a las entidades de voluntariado y las personas voluntarias.
- Divulgar la información referente al mundo del voluntariado.
- Coordinar los intercambios de información con las diferentes redes de información con otras Administraciones Públicas u otras redes de información existentes.
- Fomentar la comunicación entre las entidades de voluntariado y las personas que participen o pretendan participar en actividades de voluntariado.
- Disponer de un fondo documental en materia de voluntariado.
- Elaborar y actualizar las bases de datos de voluntariado necesarias para el desempeño de sus funciones, facilitando el acceso a las mismas.



En cuanto a las líneas de actuación serían las siguientes:

- Sensibilización e impulso del voluntariado.
- Información , orientación y asesoramiento en materia de voluntariado.
- Apoyo a las personas voluntarias y a las entidades de voluntariado.
- Formación en materia de Voluntariado.
- Fomento de la coordinación.
- Órganos de participación.
- Estudios e investigaciones.

Los servicios que ofrecería esta Oficina van dirigidos a todas aquellas personas o entidades que estén interesadas en conocer los recursos que en torno al voluntariado existen nuestra localidad.

Del mismo modo se adjuntan a esta propuesta, como aval social en pro de la creación de la misma, cartas de adhesión de entidades ciudadanas de ámbitos diversos como son la asistencia social, medio ambiente, deportes, educativas, sociales, etc...lo cual fortalece la convicción de la necesidad de crear este servicio para el beneficio de la ciudadanía en general.

Es por lo que, se propone al **AYUNTAMIENTO PLENO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar la creación de la Oficina de Información al Voluntariado (OIV) dentro de las competencias asignadas a la Delegación de Participación Ciudadana como un servicio a la ciudadanía en general.

**SEGUNDO:** Comunicar a los agentes sociales de la localidad la creación de la misma como medio vehicular entre el tejido asociativo y la ciudadanía en todo lo concerniente al voluntariado."

#### **Síntesis del debate de justificación del voto:**

**D<sup>a</sup>. Isabel María Fernández (IU):** Expone la propuesta.

**D. Javier Díaz (PP):** Expone su voto a favor.

**D<sup>a</sup>. Isabel Jurado (PP):** Expone su voto a favor.

**D<sup>a</sup>. María Naval (PSOE):** Su voto será favor.

**D. Javier Query (UxCh):** Argumenta su voto a favor.

**PUNTO DÉCIMO TERCERO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL PARA LA CREACIÓN DE LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD FUNCIONAL DENTRO DE LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS A LA DELEGACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL COMO UN SERVICIO A LA CIUDADANÍA EN GENERAL Y AL COLECTIVO DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN PARTICULAR. (BS).**

El Pleno por unanimidad de los asistentes (6 UxCh, 3 IU, 3 PSOE, 1 PP y 2 VOX) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“La Diversidad Funcional (DF) se puede definir como el **fenómeno, hecho o característica presente en la sociedad** que, por definición, **afectaría a todos** sus miembros por igual. Es decir, en la sociedad existen personas con capacidades o funcionalidades diversas o diferentes entre sí.

En la sociedad actual debemos adaptar el entorno y los espacios públicos a las necesidades de las personas con DF , **a fin de evitar la exclusión social**, pues una discapacidad se percibe como tal, en tanto que la persona tiene dificultades para interactuar por sí misma con su propio entorno

La OADF busca cubrir una necesidad: la creación de un punto de encuentro entre los agentes que componen el colectivo de la DF en una localización cercana a todos y todas, con la voluntad de acercar de manera física y cotidiana a la comunidad local de Chipiona la realidad de vida de las personas con DF.

La atención a la diversidad es el **conjunto de acciones que pretenden prevenir y responder a las necesidades permanentes o temporales de las personas, en los diferentes entornos**.

Pensar en la DF permite que el diseño de políticas se oriente a la búsqueda de una inclusión real, gracias a los facilitadores del entorno, es la búsqueda de la accesibilidad física y cognitiva, eliminando barreras a partir de un enfoque distinto al de la discapacidad.

Sin embargo, requiere la cooperación de toda la ciudadanía y una localidad inclusiva.

Serán objetivos de esta OADF:

- Fortalecer y reforzar los programas y servicios existentes
- Facilitar el acceso y visibilidad de los recursos y servicios de la ciudad.
- Establecer sistemas de apoyo y coordinación, así como programas transversales en materia de diversidad entre los distintos servicios municipales.
- Impulsar políticas locales de empleo inclusivas que atiendan la DF.
- Promover iniciativas que favorezcan itinerarios inclusivos con población diversa.
- Fomentar la ciudadanía activa y la participación ciudadana de toda la población con DF.

La Oficina de Atención a la Diversidad Funcional en el Ayuntamiento de la localidad de Chipiona, actuará en las personas con DF y sus familias residentes en Chipiona como dinamizador de los proyectos y programas en todo su ámbito geográfico, y mostrará a la población de Chipiona el trabajo en la defensa de los derechos del colectivo y la mejora de su calidad de vida.

En la OADF las familias podrán encontrar apoyo en su momento vital e información sobre los recursos que tienen disponibles desde las instituciones

públicas.

Desde aquí se pondrán en marcha las coordinaciones necesarias así como las derivaciones a los servicios que cubran sus necesidades. Aprovechando en todo momento los recursos ya existentes y dando a conocer a los usuarios y las usuarias y a las familias potenciales de necesitarlo las ventajas y los servicios que tienen a su disposición.

Se hace necesario que cumpla como eje transversal de la coordinación del conjunto de Delegaciones de este Ayuntamiento. Implementando políticas activas, así como proyectos y programas que incidan de manera directa e indirecta en la vida de las personas que forman este colectivo, haciéndolas presentes en todos los ámbitos y en todas las competencias municipales, desde un trabajo coordinado y con una visión clara de transformación del municipio en una ciudad inclusiva real y en su conjunto, evitando actuaciones puntuales que se quedan en anécdotas o meros gestos sin incidir en la realidad diaria de las personas con DF y sus entornos.

Todos los esfuerzos de esta OADF se plasmarán en la creación de un **PLAN MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA DF** elaborado desde los principios de Accesibilidad Universal y de Atención basada en la Persona que incida realmente sobre la vida de todos los ciudadanos de Chipiona.

Un trabajo serio y riguroso, con vocación de continuidad en el tiempo, que sienta las bases para una respuesta municipal a las necesidades del colectivo y fomente la convivencia y participación de todos y todas y en todos los entornos.

Un Plan Municipal que refleje su temporalización y estructure las actuaciones transversales en todas y cada una de las Delegaciones municipales.

Y dotado de recursos que posibiliten políticas reales y no meras intenciones:

- Información y formación de todos los trabajadores municipales en materia de accesibilidad.
- Eliminación progresiva de barreras físicas y cognitivas.
- Garantizar la accesibilidad de todos y cada uno de los programas y proyectos municipales.
- Dinamizar la participación de las personas con DF en todas actividades propuestas desde el Ayuntamiento.

Así como todas aquellas actuaciones que el colectivo exprese necesarias para la inclusión real.

Con la implicación del tercer sector y de las asociaciones de personas con DF y sus familias así como las asociaciones de salud y los agentes implicados directamente en la vida de las personas con DF y su entorno.

La OADF está abierta a la participación ciudadana real y de ella manan las actuaciones que el colectivo considera necesarias en materia de inclusión y así aproveche la experiencia que en la atención a la DF acumulan las asociaciones y sus profesionales durante décadas de trabajo con el colectivo.

Es por lo que, se propone al **AYUNTAMIENTO PLENO LA ADOPCIÓN DEL**

**SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar la creación de la Oficina de Atención a la Diversidad Funcional (OADF) dentro de las competencias asignadas a la Delegación de Bienestar Social como un servicio a la ciudadanía en general y al colectivo de la DF en particular.

**SEGUNDO:** Comunicar a la ciudadanía de la localidad la creación de la misma como agente dinamizador y eje transversal de la coordinación del conjunto de Delegaciones de este Ayuntamiento en materia de atención a la DF."

**Síntesis del debate de justificación del voto:**

**D<sup>a</sup>. Isabel María Fernández (IU):** Expone la propuesta.

**D. Javier Díaz (PP):** Expone su voto a favor.

**D<sup>a</sup>. Isabel Jurado (PP):** Expone su voto a favor.

**D<sup>a</sup>. Luz María Rodríguez (PSOE):** Su voto es a favor.

**D. Javier Query (UxCh):** Argumenta su voto a favor.

**PUNTO DÉCIMO CUARTO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DEL CONCEJAL DELEGADO DE BIENESTAR ANIMAL DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y GATOS FERALES EN EL MUNICIPIO DE CHIPIONA. (BA).**

El Pleno por trece votos a favor (6 UxCh, 3 IU, 4 PSOE) y tres abstenciones (1 PP y 2 VOX) acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

**"ANTECEDENTES:**

- **A)** Con fecha 20/10/2022 se aprueba inicialmente la Ordenanza en Pleno por unanimidad, punto quinto del acta correspondiente a la fecha.
- **B)** Con fecha 09/11/2022 se publica en el B.O.P. de Cádiz num. 214, anuncio n.º 125.242.
- **C)** Con fecha 22/11/2022, con registro de entrada num.2022/20565, escrito de CLUB DE AMIGOS DE LA NATURALEZA SCIPIONIS, C.A.N.S., presentando alegaciones.
- **D)** Con fecha 18/01/2023, se emite Informe por la Asesora Jurídica de Sanidad, contestando a las alegaciones presentadas, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"...TEXTO: LEGISLACION APLICABLE:**

- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del código civil, la ley



hipotecaria y la ley de Enjuiciamiento civil, sobre el régimen jurídico de los animales.

- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
- Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.
- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. (en adelante Ley 50/1999).
- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (en adelante Decreto 42/2008). Este Decreto es desarrollado por la Orden 28 de mayo de 2008 de la Consejería de gobernación de la Junta de Andalucía.
- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, de Andalucía. (En adelante Ley 11/2003).
- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este Decreto es desarrollado por la Orden 14 de junio de 2006 de la Consejería de gobernación de la Junta de Andalucía.
- Decreto 174/2017, de 24 de octubre, por el que se establece el plazo máximo de resolución y notificación así como el porcentaje aplicable a las sanciones pecuniarias de los procedimientos sancionadores en materia de animales de compañía, incluidos los potencialmente peligrosos.
- Instrucción de 1/2015, de 2 de diciembre, de la Dirección General de Interior, Emergencia y Protección Civil, para la delimitación del ámbito competencial en materia sancionadora, determinación del alcance de algunas infracciones y reglas de actuación en los procedimientos sancionadores de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERA.** Se solicita que sea tenido en cuenta en la redacción de la Ordenanza el lenguaje inclusivo en los Artículos 11.1, 30.3 y 58.5.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN: El Artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuyo título es Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos establece:

"A los fines de esta Ley, serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos: "11. La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas."

Por tanto, para avanzar en el uso del lenguaje que represente, cada vez más, la realidad igualitaria que todos estamos obligados a construir procedería tener en cuenta el lenguaje inclusivo en la redacción de esta Ordenanza.

Procedería **ESTIMAR** la alegación y tener en cuenta el lenguaje inclusivo,



debiendo incluir los términos *Alcalde/ Alcaldesa y Concejales* en el texto de toda la ORDENANZA.

**SEGUNDA.** Se alega que en ningún caso admitirán el Sacrificio del animal, salvo que el Veterinario/a lo estime oportuno, por enfermedad incurable, sufrimiento del animal o posibilidad de transmisión de alguna enfermedad incurable, sufrimiento del animal o posibilidad de transmisión de alguna enfermedad peligrosa para el ser humano u otros animales.

Respecto a la redacción dada al ARTICULO 36.7 de la Ordenanza propuesta según el cual: "Artículo 36.7. "El plazo de diez días referido en el anterior artículo 34.2, será el período durante el cual el servicio de acogimiento deberá prestar la debida asistencia y manutención a los animales que sean capturados. Una vez haya transcurrido dicho plazo, y sin perjuicio de lo establecido en el siguiente apartado, los animales podrán ser cedidos a terceros, en las condiciones expresadas en el artículo siguiente, o bien, proceder al sacrificio de los mismos, si durante el expresado período de diez días, el titular del animal no se ha personado en las instalaciones para la recogida del animal. No obstante, se dará conocimiento al propietario del animal, antes de proceder al sacrificio, mediante la oportuna notificación a tales efectos."

Se propone en la alegación la siguiente redacción: "El plazo de diez días referido en el anterior artículo 34.2, será el periodo durante el cual el servicio de acogimiento deberá prestar la debida asistencia y manutención a los animales que sean capturados. Una vez haya transcurrido dicho plazo, y sin perjuicio de lo establecido en el siguiente apartado, los animales podrán ser cedidos a terceros, en las condiciones expresadas en el artículo siguiente, incluidas las asociaciones protectoras y con el consiguiente seguimiento por parte del Ayuntamiento.

#### CONTESTACION A LA ALEGACION:

Indicar que es **OBJETIVO** del Ayuntamiento, y así se expresa en la exposición de motivo de la ordenanza "mantener en la medida de los posible, el compromiso de "Sacrificio Cero" , si bien, el preámbulo o exposición de motivos no tiene valor normativo, es un elemento a tener en cuenta en la interpretación de las normas. Esa declaración de intención no puede ser entendida como un reconocimiento de un Derecho absoluto.

No obstante, con la intención de llegar al objetivo de Sacrificio Cero se podría incluir un Segundo Párrafo al Artículo 36.7, especificando cuando se llevaría a efecto el Sacrificio al que se refiere el párrafo primero, con el siguiente tenor: "Únicamente se podría llevar a efecto el sacrificio de animales en los siguientes casos y se realizará siempre bajo criterio y supervisión veterinaria:

- En los supuestos de puesta en grave riesgo de la salud de personas (artículo 54.4).
- Animales gravemente heridos, cuyas lesiones sean incompatibles con la vida o les impidan llevar una vida digna, o para evitar el estado agónico de los mismos. Siempre bajo criterio y certificación veterinaria.





- Animales gravemente enfermos que se encuentren en estado agónico o padezcan afecciones crónicas o irreversibles que supongan grave sufrimiento o padezcan enfermedades zoonóticas (infecto-contagiosas transmisibles del animal a las personas), como los casos de leishmaniosis avanzadas donde el animal es portador aparente de la enfermedad. Siempre bajo criterio y certificación veterinaria.

- Casos de perros potencialmente peligrosos (P.P.P.) con aptitudes extremadamente agresivas, en los que tras evaluación y certificación veterinaria se diagnostique una agresividad patológica, no siendo posible la entrega del animal en adopción salvo a un posible."

- Por tanto el artículo 36.7, quedaría redactado con el siguiente tenor literal:

"36.7. El plazo de diez días referido en el anterior artículo 34.2, será el período durante el cual el servicio de acogimiento deberá prestar la debida asistencia y manutención a los animales que sean capturados. Una vez haya transcurrido dicho plazo, y sin perjuicio de lo establecido en el siguiente apartado, los animales podrán ser cedidos a terceros, en las condiciones expresadas en el artículo siguiente, o bien, proceder al sacrificio de los mismos, si durante el expresado período de diez días, el titular del animal no se ha personado en las instalaciones para la recogida del animal. No obstante, se dará conocimiento al propietario del animal, antes de proceder al sacrificio, mediante la oportuna notificación a tales efectos.

Únicamente se podría llevar a efecto el sacrificio de animales en los siguientes casos y se realizará siempre bajo criterio y supervisión veterinaria:

- En los supuestos de puesta en grave riesgo de la salud de personas (artículo 54.4).

- Animales gravemente heridos, cuyas lesiones sean incompatibles con la vida o les impidan llevar una vida digna, o para evitar el estado agónico de los mismos. Siempre bajo criterio y certificación veterinaria.

- Animales gravemente enfermos que se encuentren en estado agónico, o padezcan afecciones crónicas o irreversibles que supongan grave sufrimiento o padezcan enfermedades zoonóticas (infecto-contagiosas transmisibles del animal a las personas), como los casos de leishmaniosis avanzadas donde el animal es portador aparente de la enfermedad. Siempre bajo criterio y certificación veterinaria.

- Casos de perros potencialmente peligrosos (P.P.P.) con aptitudes extremadamente agresivas, en los que tras evaluación y certificación veterinaria se diagnostique una agresividad patológica, no siendo posible la entrega del animal en adopción salvo a un posible"

Procedería **DESESTIMAR** la alegación si bien se debería incluir un segundo párrafo al Artículo 36.7.

Respecto al ARTÍCULO 37.6 según el cual "se deberá priorizar por el correspondiente servicio, siempre que sea posible la cesión de animales frente al sacrificio".

Se propone por el deponente la siguiente redacción:

"Se deberá priorizar por el correspondiente servicio, siempre que sea posible la cesión de animales a terceros, incluidas las asociaciones protectoras, con la supervisión por parte de los servicios veterinarios municipales y nunca el





sacrificio.”

#### CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN:

*Respecto a incluir las asociaciones protectoras entre las personas cesionarias indicarle que ello es innecesario puesto que las asociaciones protectoras legalmente constituida son personas jurídicas, y estarían incluidos dentro del término “terceras personas” a que se refiere el precepto.*

*La redacción dada a la Ordenanza va en línea con lo dispuesto en el Artículo 28 de la vigente Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales. Refugios para animales abandonados y perdidos y servicio de recogida y transporte., establece que:*

*“5. Los propietarios de animales de compañía podrán entregarlos, sin coste alguno, al servicio de acogimiento de animales abandonados de su municipio para que se proceda a su cesión a terceros y, en último extremo, a su sacrificio.”*

*No obstante, dado que el “sacrificio cero” es la meta a conseguir de estas ordenanzas, el Sacrificio al que se hace alusión en el precepto podría ser el permitido únicamente en los supuestos propuestos en la contestación a la alegación anterior, (segundo párrafo a añadir al artículo 36.7 propuesto).*

*Procedería **DESESTIMAR** la alegación.*

*Respecto a la redacción dada artículo 54.4 de la propuesta de Ordenanza según el cual: “A falta de la prestación del servicio por un tercero concesionario, si las circunstancias que motivaron el internamiento del animal, perdurasen durante un plazo de diez días, y previo informe del personal veterinario, se podrá proceder al sacrificio del animal. En los supuestos de puesta en grave riesgo de la salud de personas, se autorizará el sacrificio inmediato del animal.”*

*Se propone por el Grupo CANS la siguiente redacción:*

*“Como en el artículo 36.7 independientemente del tiempo de estancia del animal, solo y con un informe bien motivado por parte de los servicios veterinarios y siempre que se justifique la transmisión de alguna enfermedad peligrosa para el ser humano, o se pueda poner en riesgo de contagio de enfermedad peligrosa a otros animales, se podría autorizar el sacrificio, y por supuesto sin ningún tipo de sufrimiento del animal”.*

#### CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN:

*En cuanto a la redacción propuesta no puede ser admitida puesto que el ARTÍCULO 54.4 debe estar en consonancia y en la misma línea que la redacción que se ha dado nuevamente al Artículo 36.7.*

*Procedería **DESESTIMAR** la alegación.*

**TERCERA.-** *Respecto a la redacción dada al ARTICULO 59.3 según el cual “59.3. Está terminantemente prohibida la tenencia de animales exóticos o de cualquier clase que pudieran provocar enfermedades o contagio, cuyo tráfico o comercio no estuviera permitido por la normativa legal o reglamentaria vigente”.*

*Se propone la siguiente redacción: ”*

*59.3. Está terminantemente prohibida la tenencia de animales exóticos o de*





*cualquier clase que pudieran provocar enfermedades o contagio, cuyo tráfico o comercio no estuviera permitido por la normativa legal o reglamentaria vigente; incluidos las especies silvestres protegidas, tanto nacionales como migratorias, salvo las reguladas por la autoridad competente y siempre ateniéndose a los descrito en estas ordenanzas en cuanto a su bienestar”.*

#### CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN:

*La ordenanza a aprobar debe aplicarse en el marco de la normativa internacional, europea, estatal y autonómica. El Artículo 2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales establece que "Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ley y se registrarán por su normativa propia: a) La fauna silvestre y su aprovechamiento. Por tanto, las especies silvestres estarían también fuera del ámbito de la ordenanza, por lo que sería innecesaria la mención a las mismas en el Artículo 59.3.*

Procedería **DESESTIMAR** la alegación.

**CUARTA.**-Se alega que en Artículo 13.9 del Anexo no se han recogido detallar las normas a seguir debiendo quedar completado el articulo con "que serian las referidas a los apartados 10.1, 10.2 y 10.3 de las medidas de seguridad artículo 10 del anexo I"

#### CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN:

*Ciertamente la redacción dada al Artículo 13.9 del Anexo está incompleta por lo que debe ser admitida la redacción propuesta debiendo quedar dicho Artículo con el siguiente tenor literal: "La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros potencialmente peligrosos, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las siguientes normas, que serian las referidas a los apartados 10.1, 10.2 y 10.3 de las medidas de seguridad del artículo 10 del anexo I".*

Procedería **ESTIMAR** la alegación.

**QUINTA.** – Se manifiesta la ausencia en la ordenanza la distinción de zonas de posibles colonias ferales, dado que en ningún caso se permitirá en los espacios naturales o lugares donde pudieran habitar especies catalogadas y protegidas, debiéndose trasladar a zonas urbanas.

#### CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN:

*Como se sabe la vida de un gato en la calle es muy diferente a la de un gato que vive en el interior de un hogar. Los gatos son, por naturaleza, muy territoriales, escogen cuidadosamente el lugar para cada cosa y en el caso de los gatos que viven en la calle, resulta esencial para su supervivencia.*

*Los gatos callejeros o ferales son animales que viven en estado semisilvestre, bien porque han sido abandonados, se han perdido, han*





escapado de su hogar o, directamente, han nacido ~~en libertad~~.

*La forma de vida de un gato callejero es en comunidad, formando colonias. Para asegurarse el sustento y el refugio, se asientan en un territorio muy delimitado. Allí duermen, comen y se reproducen. El territorio o colonia para vivir es escogido por ellos, y rige una jerarquía definida. Generalmente, estas colonias están gobernadas por un macho dominante al que todos los integrantes respetan.*

*Son los felinos los que escogen el lugar donde se va asentar la colonia.*

*La función de la Administración es controlar las Colonias Felinas, ya asentadas por los propios felinos, mediante el método CES (Captura, Esteriliza y Suelta) controla el número de animales de las colonias felinas, facilita la convivencia con las personas y mejora la salud y calidad de vida de los mininos. Es una alternativa a la captura y sacrificio de los animales.*

*No obstante, tras reunión celebrada el 08-11-2019 con representante grupo ecologista CANS, representante del Ayuntamiento, de la Asociación Chipigato Feliz y de la Plataforma CES-Felinos surgió un Compromiso de movilizar las Colonias Felinas espontaneas formadas y existente en la zona del Cordón Dunar hasta las Tres piedras a zonas cercanas donde no exista flora y fauna Silvestre sujeta a protección, tratando de evitar el peligro que corre el ecosistema de flora y fauna en dicha zona. Lo cierto es que se han reducido bastante el número de colonias en dicha zona, existiendo tan solo algunas, casi ninguna, en que son los propios felinos trasladados los que han regresado a la zona, dada su condición de animal territorial.*

*Procedería **ESTIMAR parcialmente** alegación, puesto que es el Felino el que escoge el territorio de su colonia, aunque si bien se debería intentar trasladar las Colonias a espacios donde no exista flora y fauna silvestre sujeta a protección”.*

- **E)** Con fecha 09/03/2023, se firma Decreto del Concejal Delegado de Sanidad, en contestación a las alegaciones presentadas por el Club de Amigos de la Naturaleza Scipionis, C.A.N.S., incluyendo las Estimadas en la redacción del texto de la Ordenanza para su aprobación definitiva, cuya resolución es del siguiente tenor literal:

*“...Por todo ello, en base al informe jurídico anterior, **RESUELVO:***

***PRIMERO: ESTIMAR** las siguientes alegaciones, en base al informe jurídico:*

***a Tener en cuenta el lenguaje inclusivo** en todo el texto de la Ordenanza.*

***a Completar la redacción dada al punto 13.9 del Anexo**, quedando redactado literalmente de la siguiente manera: “...13.9. La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros potencialmente peligrosos, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas referidas anteriormente en los apartados 10.1, 10.2 y 10.3 de las medidas de seguridad en el punto 10 del anexo I, de esta Ordenanza...”*

**SEGUNDO: ESTIMAR PARCIALMENTE** la siguiente alegación, en base al informe jurídico:

En cuanto a la alegación sobre las **zonas posible para el establecimiento de colonias de gatos ferales**, y que en ningún caso se permitirá en los espacios naturales o lugares donde pudieran habitar especies catalogadas y protegidas, la argumentación recogida en el informe jurídico, la Delegación Municipal de Sanidad, desde el mes de noviembre de 2019, tras reuniones mantenida con grupos ecologistas y representantes de la Plataforma CER-felinos de Chipiona, se llegó al compromiso de ir movilizand las colonias felinas espontáneas que se habían establecidos en el Cordón Dunar, compromiso que se ha llevado a cabo, y se sigue llevando a cabo el control de los gatos ferales que continuan en esas zonas, gracias a la colaboración de las protectoras Chipigato Feliz y Plataforma CER-Felinos de Chipiona, que llevan a cabo el método CER (captura, esterilización y retorno a su colonia) con los gatos ferales de Chipiona, de manera que están controladas, atendidas, alimentadas las colonias.

Aunque se estima parcialmente esta alegación, hay que tener en cuenta que es el Felino el que escoge el territorio de su colonia, la Delegación de Sanidad mantendrá el compromiso de controlar y trasladar, en la medida que sea posible, las colonias a espacios donde no exista flora y fauna silvestre sujeta a protección.

**TERCERO: DESESTIMAR** las siguientes alegaciones, en base al Informe jurídico :

**a Respecto al artículo 36.7**, quedaría redactado literalmente de la siguiente manera:

"36.7. El plazo de diez días referido en el anterior artículo 34.2, será el período durante el cual el servicio de acogimiento deberá prestar la debida asistencia y manutención a los animales que sean capturados. Una vez haya transcurrido dicho plazo, y sin perjuicio de lo establecido en el siguiente apartado, los animales podrán ser cedidos a terceros, en las condiciones expresadas en el artículo siguiente, o bien, proceder al sacrificio de los mismos, si durante el expresado período de diez días, el titular del animal no se ha personado en las instalaciones para la recogida del animal. No obstante, se dará conocimiento al propietario del animal, antes de proceder al sacrificio, mediante la oportuna notificación a tales efectos.

Únicamente se podría llevar a efecto el sacrificio de animales en los siguientes casos y se realizará siempre bajo criterio y supervisión veterinaria:

- En los supuestos de puesta en grave riesgo de la salud de personas (artículo 54.4).

- Animales gravemente heridos, cuyas lesiones sean incompatibles con la vida o les impidan llevar una vida digna, o para evitar el estado agónico de los mismos. Siempre bajo criterio y certificación veterinaria.

- Casos de perros potencialmente peligrosos (p.p.p.) con aptitudes extremadamente agresivas, en los que tras evaluación y certificación veterinaria se diagnostique una agresividad patológica, no siendo posible la entrega del animal en adopción salvo a un posible".



**b Respecto al Artículo 37.6**, en cuanto a incluir las asociaciones protectoras entre las personas cesionarias, indicarle que ello es innecesario puesto que las asociaciones protectoras legalmente constituidas, son personas jurídicas, y estarían incluidos dentro del término "terceras personas" a que se refiere el precepto. Y dado que el "sacrificio cero" es la meta a conseguir de estas ordenanzas, el Sacrificio al que se hace alusión en la alegación, es el permitido únicamente, en los supuestos señalados en el artículo 36.7.

**c Sobre la redacción dada al artículo 54.4**, tal como se recoge en el informe jurídico, la redacción propuesta no puede ser admitida puesto que el Artículo 54.4 debe estar en consonancia y en la misma línea que la redacción que se ha dado nuevamente al artículo 36.7.

**d Referente a la redacción dada al artículo 59.3**, sobre la prohibición de la tenencia de animales exóticos, en esta Ordenanza debe aplicarse en el marco de la normativa internacional, europea, estatal y autonómica. El Artículo 2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales establece que "Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ley y se regirán por su normativa propia: a) La fauna silvestre y su aprovechamiento". Por lo tanto, las especies silvestres estarían, también, fuera del ámbito de la ordenanza, por lo que sería innecesaria la mención a las mismas en el artículo 59.3.

**CUARTO.-** Dar traslado del presente Decreto al interesado, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Dar cuenta al Pleno de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que se celebre..."

- **F)** Con fecha 09/03/2023, y núm. de registro de salida 4011 se notifica el Decreto, antes mencionado, resolviendo las alegaciones interpuestas por el Club de Amigos de la Naturaleza Scipionis, C.A.N.S., telemáticamente, al correo electrónico: [israrulo@hotmail.com](mailto:israrulo@hotmail.com), cuenta facilitada por C.A.N.S.

## **PARTE EXPOSITIVA DE LA PROPUESTA:**

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, establece que los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana debe respetar. En la Comunidad Europea este principio queda recogido en la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam, actualmente regulado en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Hoy en día no puede comprenderse una sociedad civilizada, moderna y avanzada que no integre la convivencia de los ciudadanos/as y el ejercicio de sus derechos con la presencia de los animales de compañía y el respeto a los derechos que esta Declaración proclama, reconociendo que el





respeto a los animales está ligado al respeto entre los propios humanos

La actual legislación sobre tenencia de animales, atribuye a los Municipios competencias sobre la materia, en cuanto Administración territorial más cercana al ciudadano/a y a la convivencia diaria que se desarrolla dentro de su ámbito, así como al mantenimiento del orden público y la seguridad en lugares públicos que pueden verse perturbados por multitud de factores, entre los que se encuentra la cada vez mayor presencia de animales en las poblaciones y en manos de particulares, en el mayor de los casos, desconocedores de las consecuencias que una conducta negligente sobre dichos animales puede producir.

De esta forma, cada vez más las distintas Administraciones están tomando en consideración los problemas que puede acarrear la convivencia de los vecinos/as con los animales de compañía, en cuanto a la seguridad e incluso salubridad de los mismos. La legislación en la materia viene enmarcada por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. En esta ley se viene a reconocer a los Ayuntamientos una serie de competencias locales en cuanto al control por parte de las autoridades locales en materia de animales peligrosos. Así, se atribuyen competencias sobre la concesión de licencia administrativa para la tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos, o la creación de un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies. En desarrollo de esta ley, se dictó el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, en el cual se establecen los requisitos necesarios para la obtención de las licencias administrativas que habilitan para la tenencia de estos animales, cuyo otorgamiento, como ya se ha dicho, es competencia del Ayuntamiento. En el ámbito de la Comunidad Autónoma existe además una normativa reguladora de la materia, constituida por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, en la que se regula, por lo que afecta a los entes locales, el Registro Municipal de Animales de Compañía, el régimen de los animales abandonados y perdidos, los deberes ciudadanos en cuanto a la tenencia de animales, competencias locales de inspección de locales, régimen disciplinario, en el que se atribuyen competencias al Ayuntamiento sobre aquellas infracciones tipificadas como leves, además de otros aspectos relacionados con atribuciones locales.

El Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aprueba en desarrollo de la Ley 11/2003. Este Decreto contempla a los Municipios como la Administración responsable del Registro Municipal de Animales de Compañía, sin perjuicio de los posibles Convenios que se puedan celebrar con los Colegios Oficiales de Veterinarios, para la encomienda de gestión.

Finalmente, el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dicta en desarrollo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre. A su vez, el Decreto 42/2008, es desarrollado por la Orden de 28 de mayo de 2008 de la Consejería de





Gobernación de la Junta de Andalucía.

La presente Ordenanza Local se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 4.1 letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se otorga potestad reglamentaria a los entes locales territoriales, además y en relación con la tenencia de animales potencialmente peligrosos, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 de la mencionada Ley 50/1999. La finalidad que con la misma se persigue, no es otra que la regulación de la tenencia de animales en el término municipal de Chipiona, en la medida en que aquella afecte a la salubridad, seguridad y tranquilidad ciudadana, para con ello mejorar la convivencia y la consecución de un medio ambiente más saludable, teniendo en cuenta las molestias y peligros que puedan ocasionar los animales a las personas o a otros animales, considerando el elevado valor que supone su compañía, ayuda, satisfacción y recreo para un elevado número de personas, y, evitando en lo posible la producción de perjuicios a personas o bienes a causa de una conducta incorrecta por parte de aquellas personas que tengan bajo su responsabilidad algún animal de esta clase.

De igual modo, pretende salvaguardar los derechos de los animales ante los posibles incidentes derivados de acciones poco éticas o ilegales llevadas a cabo por ciudadanos, y que puedan causar daños o malestar a los animales y/o sus propietarios. Esta Ordenanza por tanto, cumple con el objetivo de complementar el actual régimen jurídico contenido tanto en la normativa estatal como en la autonómica mencionada, con objeto de adaptar a escala local toda la regulación existente en la materia, colaborando con ello a la efectiva implantación de las medidas legislativas y reglamentarias y dando cobertura a todos aquéllos intereses locales que se puedan ver afectados, ejerciendo las competencias que al Municipio le corresponden en aras de la salvaguarda de dichos intereses y en virtud de la autonomía local constitucionalmente garantizada. En efecto, son varios los títulos competenciales en los que se fundamenta la presente Ordenanza. De este modo, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye competencias al Municipio sobre la seguridad en lugares públicos, protección del medio ambiente y protección de la salubridad pública. Por otra parte, el artículo 28 LRRL atribuye a los Municipios la posibilidad de realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, entre ellas la sanidad y la protección del medio ambiente.

Ello por lo que respecta a la normativa básica de régimen local, puesto que la normativa sectorial relacionada más arriba, atribuye competencias importantes a los entes locales municipales sobre el control, vigilancia, inspección, disciplina y régimen sancionador.

En conclusión, el Ayuntamiento pondrá a disposición de las funciones que le vienen encomendadas, todos los medios personales y materiales de los que disponga, principalmente agentes de la Policía Local, sin perjuicio de que se recabe la colaboración institucional de otras Administraciones Públicas o se preste el servicio de forma mancomunada, consorcial o similar.

Finalmente, es objetivo del Ayuntamiento la continua colaboración con



asociaciones, así como mantener en la medida de lo posible, el compromiso de "sacrificio cero" de animales.

**TEXTO:**

**" ÍNDICE SISTEMÁTICO.**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Objeto.

**Artículo 2.** Fines.

**Artículo 3.** Principios.

**Artículo 4.** Definiciones.

**Artículo 5.** Obligaciones y prohibiciones.

**Artículo 6.** Financiación de servicios prestados.

**TÍTULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS**

**Capítulo I:** Aplicación de la presente Ordenanza Local.

**Artículo 7.** Ámbito subjetivo.

**Artículo 8.** Ámbito objetivo.

**Artículo 9.** Ámbito territorial. Capítulo II: Régimen competencial en la materia.

**Artículo 10.** Administraciones Públicas competentes.

**Artículo 11.** Órganos locales competentes.

**Artículo 12.** Relaciones interadministrativas.

**TÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES.**

**Capítulo I.** Identificación de animales de compañía.

**Artículo 13.** Identificación.

**Artículo 14.** Sistema de identificación.

**Artículo 15.** Veterinarios/as  
identificadores/as. **Artículo 16.**

Procedimiento de identificación.

**Artículo 17.** Acreditación. Capítulo II. Registro Municipal de Animales de Compañía

**Artículo 18.** Registro Municipal.

**Artículo 19.** Funcionamiento del Registro.

**Artículo 20.** Contenido del Registro.

**Artículo 21.** Obligaciones de los propietarios y poseedores.

**Artículo 22.** Inscripción y acceso al Registro.

**Artículo 23.** Convenios de Colaboración.

**TÍTULO IV. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

**Capítulo I.** Disposiciones generales.

**Artículo 24.** Objeto. **Artículo 25.** Definiciones. **Artículo 26.** Prohibiciones.





**Artículo 27.** Competencias locales.

**Capítulo II.** Registro de Animales potencialmente peligrosos.

**Artículo 28.** Identificación y registro.

**Artículo 29.** Sección de Animales potencialmente peligrosos.

**Capítulo III.** Régimen disciplinario.

**Artículo 30.** Licencias municipales.

**Artículo 31.** Actuación de los agentes de seguridad.

**Artículo 32.** Medidas de seguridad.

**Artículo 33.** Régimen de inspección.

## **TÍTULO V. INSTALACIONES Y CENTROS DE ACOGIDA O GUARDA.**

**Artículo 34.** Animales abandonados y perdidos.

**Artículo 35.** Refugios de animales.

**Artículo 36.** Servicio de recogida y transporte.

**Artículo 37.** Cesión de animales.

**Artículo 38.** Colaboración con asociaciones.

## **TÍTULO VI. RÉGIMEN FINANCIERO.**

**Artículo 39.** Servicio de acogimiento.

**Artículo 40.** Cesión de animales.

**Artículo 41.** Informes sobre animales potencialmente peligrosos.

**Artículo 42.** Gastos por intervención de operaciones de tráfico de animales.

**Artículo 43.** Tasa por la concesión de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

**Artículo 44.** Tasa por recogida de animales muertos.

**Artículo 45.** Tasa por la prestación de servicios de identificación animal.

**Artículo 46.** Financiación del Registro Municipal de Animales de Compañía.

## **TÍTULO VII.- ESTANCIA DE ANIMALES EN LUGARES PÚBLICOS.**

**Artículo 47.** Acceso a los transportes públicos. **Artículo 48.** Acceso a establecimientos públicos. **Artículo 49.** Zonas de esparcimiento.

**Artículo 50.** Parques y jardines.

**Artículo 51.-** Playas y paseos marítimos.

**Artículo 52.** Pasarelas y pinares.

## **TÍTULO VIII.- RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN Y SANCIONADOR.**

**Capítulo I:** Autorizaciones y licencias municipales.

**Artículo 53.** Autorización de establecimientos para animales.





# Ayuntamiento de Chipiona

Secretaría General  
LMAFdR/ccr



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA  
Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Pleno  
de fecha 21/03/2024  
LA SECRETARIA GENERAL  
Firmado al margen electrónicamente

**Artículo 54.** Órdenes de internamiento o aislamiento.

**Artículo 55.** Autorización municipal de establecimientos de animales potencialmente peligrosos.

**Artículo 56.** Intervención sobre el comercio de animales.

**Artículo 57.** Medidas de esterilización

## Capítulo II: Medidas cautelares, de seguridad e higiene.

**Artículo 58.** Adopción de medidas cautelares.

**Artículo 59.** Medidas de higiene.

**Artículo 60.** Seguridad en lugares públicos.

**Artículo 61.** Contaminación acústica y odorífica. **Artículo 62.** Recogida de animales muertos.

## Capítulo III: Control e inspección.

**Artículo 63.** Actuación de la Policía Local y demás agentes de la autoridad

**Artículo 64.** Denuncia de particulares.

**Artículo 65.** Remisión a la jurisdicción penal. Capítulo IV. Régimen sancionador.

**Artículo 66.** Órganos locales competentes.

**Artículo 67.** Infracciones leves.

**Artículo 68.** Infracciones en materia de identificación.

**Artículo 69.** Otras infracciones.

**Artículo 70.** Comunicación interadministrativa.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA DISPOSICIÓN DEROGATORIA

### DISPOSICIÓN FINAL

**ANEXO I: Animales Potencialmente Peligrosos. ANEXO II: Control de Colonias Felinas.**  
-----

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto.

1.1 Es objeto de la presente Ordenanza Local, el establecimiento del régimen jurídico sobre la tenencia de animales de compañía, incluidos los potencialmente peligrosos, en el ámbito del Municipio de Chipiona.

1.2 Se dedica igualmente esta Ordenanza a la regulación de las funciones que al Ayuntamiento corresponden en materia de identificación y registro animal.

### Artículo 2. Fines.

2.1 Los fines que a través de la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales, se persiguen, son los de dar seguridad jurídica a escala local a las situaciones de posesión o propiedad de animales de compañía, incluyendo los animales potencialmente peligrosos.



Cod. Validación: R/JG MUJD RDU4 M0Lz NDY4 | Verificación: <https://sede.avtochipiona.es/ValidadorCSY>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 47 de 116

2.2 Asimismo, se pretende dar efectividad al registro de este tipo de animales, con el objetivo de tener un mayor control ante posibles riesgos y depurar las responsabilidades que se generen.

2.3 Ante la cada vez mayor presencia de animales de compañía en los domicilios particulares y consecuentemente, en las vías y lugares públicos, se hace necesario atender las demandas sociales sobre la seguridad en dichos espacios públicos, siendo especialmente un fin de la presente Ordenanza, regular y prevenir las posibles lesiones a personas físicas que de la incorrecta conducta de dueños de animales potencialmente peligrosos se pudieran producir, llevando a cabo un mayor control sobre este tipo de animales y previendo la obligación de identificación de los mismos por parte de sus propietarios, además de un régimen sancionador acorde con aquellas conductas infractoras que se cometan en el ámbito municipal.

2.4 Otro de los fines que se persiguen a través de esta normativa, es el mantenimiento de la higiene en lugares de concurrencia pública, así como evitar las posibles molestias que se produzcan en el ámbito vecinal. De igual modo, se regula en la presente Ordenanza los daños y menoscabos que por la acción de estos animales y sus dueños se produzcan sobre bienes y derechos de terceros.

2.5 Complementar en definitiva, la actual regulación legislativa y reglamentaria existente en la materia, tanto autonómica como estatal, desarrollando por la presente aquellas competencias que por virtud de dicha normativa, corresponde a las entidades locales.

### **Artículo 3. Principios.**

3.1 Principio de seguridad en lugares y espacios públicos: en virtud de este principio, toda persona que sea dueña o de cualquier otro modo, posea un animal de compañía, queda obligada a observar una conducta correcta y de respeto en relación con los demás usuarios de las vías, lugares y demás espacios de uso y dominio público, en lo que atañe a la seguridad e integridad física de las personas, debiendo adoptar las medidas que sean pertinentes.

3.2 Principio de higiene y salubridad: es un principio que rige la tenencia de animales, el mantenimiento de la higiene de los mismos, así como de los lugares de concurrencia pública, en los que se permita el tránsito de animales. Por ello, el propietario se deberá cuidar de mantener limpias las vías y espacios abiertos en el caso de que el animal realice defecaciones o de cualquier otro modo, ensucie dichos espacios, provocando una falta de higiene, molestias a los demás usuarios/as, además de la posible afección a la salubridad de éstos.

3.3 Principio de identificación animal: todo propietario/a estará obligado a la correcta identificación de los animales que se encuentren bajo su tutela, debiendo instar la inscripción en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía, en los términos que en la presente Ordenanza se recogen.

3.4 Principio de responsabilidad: basándose en este principio, toda persona que sea propietaria o poseedora de un animal de compañía, será responsable de cuantas lesiones y daños que por culpa o negligencia se produzcan sobre terceras personas o bienes, sin perjuicio de la cobertura aseguradora que sobre el animal sea titular aquélla.

3.5 Principio de respeto en las relaciones de vecindad: es un deber genérico, regulado por el derecho civil, el mantenimiento de buenas relaciones de vecindad, evitando posibles molestias provenientes de hogares colindantes, en este caso, a causa de la presencia de animales en los hogares domésticos. Del mismo modo, se podrán extrapolar a las relaciones de vecindad, cuantos deberes incumban a los dueños/as de animales de compañía previstos en esta Ordenanza, respecto de lugares públicos.

3.6 Principio de prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos: de acuerdo con este principio, estará terminantemente prohibido la posesión de animales que por sus características físicas puedan suponer un riesgo grave y cierto para la ciudadanía en general, calificados por la normativa reglamentaria vigente como animales salvajes peligrosos, sin perjuicio de su estancia en los lugares debidamente habilitados y autorizados para ello.

#### **Artículo 4. Definiciones.**

4.1 Animales de compañía: todos aquéllos albergados por los por los seres humanos en hogares particulares generalmente, destinados a la compañía de forma principal.

4.2 Animales potencialmente peligrosos: animales pertenecientes a la fauna salvaje, que sean destinados a la compañía de personas y que posean características intrínsecas que los haga peligrosos para la vida o integridad física de aquéllas. A estos efectos, serán considerados como animales potencialmente peligrosos, aquellos cuya peligrosidad haya sido apreciada por el Ayuntamiento, en base al carácter marcadamente agresivo de los mismos, además de haber sido objeto de alguna denuncia particular por dicha circunstancia, o por haber atacado a personas o a otros animales. Dicha apreciación por el Ayuntamiento deberá basarse en criterios objetivos, a resultas de informe previo de veterinario/a oficial que corresponda.

4.3 Animal abandonado: se considerará como abandonado aquél animal que se encuentre deambulando libremente por alguna vía o espacio público, que no porte ningún tipo de identificación o acreditación que lo identifique, sin que además, se encuentre acompañado de persona alguna, ya sea poseedor/a o propietario/a. Se considerará además, animal abandonado, aquél que teniendo en principio la calificación de perdido conforme al apartado siguiente, no proceda a ser retirado por su dueño en el plazo legalmente previsto de cinco días.

4.4 Animal perdido: se considera como perdido aquél animal que, aún portando algún tipo de identificación, circule libremente por vía o espacio público sin persona acompañante alguna, sin que además haya indicios de

que pueda pertenecer a persona identificable en el momento de su captación.

4.5 Gato Feral: El gato que ha carecido de contacto humano desde su nacimiento. Estos pequeños felinos, llamados ferales, han podido ser el resultado de la reproducción de algunos gatos abandonados, que se han adaptado a un "medio silvestre".

4.6 Método C.E.S: El método C.E.S. consiste en la captura, castración (en machos) u ovariectomía (en hembras) y suelta en su entorno de gatos ferales o asilvestrados.

4.7 Colonias de Gatos Ferales: consisten en la agrupación controlada de gatos sin persona propietaria o poseedora conocida, debidamente esterilizados, que conviven en un espacio público o privado, a cargo de organizaciones y entidades cívicas sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar.

4.8 Cuidador/a-Responsable autorizado/a de una colonia de gatos ferales: Persona autorizada por la Delegación de Sanidad, que se encargará de atender, alimentar, llevar el control y aplicación del método CES en una colonia determinada en la autorización.

4.9 Registro Municipal de Animales de Compañía: se considerará tal, aquél Registro de carácter municipal, dependiente del Ayuntamiento, previsto por la normativa legal y reglamentaria en la materia, que contendrá todos los datos identificativos de los distintos animales de compañía que tengan su residencia habitual en el Municipio, y en el que necesariamente deberán inscribirlos sus propietarios. Además de los datos del animal, se inscribirán en dicho Registro, los datos identificativos del propietario/a y del veterinario/a identificador/a.

4.10 Certificado Oficial de Identificación Animal: es el documento que acredita la identificación del animal correspondiente, y que se entregará por parte del veterinario/ a identificador/a al propietario/a del animal.

4.11 Documento Autonómico de Identificación y Registro Animal (DAIRA): tarjeta individualizada que se concede por parte del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, a favor de cada propietario/a de animal de compañía, en la que se hace constar los principales datos identificativos de éste y del animal del que es titular.

4.12 Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA): base de datos de la que es titular el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios, para la gestión del Registro Central de Animales de Compañía, encomendada mediante Convenio de Colaboración por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

## **Artículo 5. Obligaciones y prohibiciones.**

5.1 Todo aquél/aquella que sea propietario/a de algún animal de compañía, incluido los potencialmente peligrosos, deberá atender al cumplimiento de las



siguientes obligaciones principales:

- a Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- a Efectuar identificación e inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales de Compañía.
- b Las previstas en el apartado segundo de este mismo artículo.
- c Todos aquellos deberes que, además de los anteriores, se establecen en la presente Ordenanza.

5.2 Son obligaciones principales del poseedor/a de animal de compañía, las siguientes:

- a Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.
- a Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.
- b Suministrar agua potable y alimento necesario en función de la especie, raza o características del animal, manteniendo en todo momento las adecuadas condiciones de nutrición y salud.
- c Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.
- d Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños sobre bienes.
- e Denunciar la pérdida o sustracción del animal.
- f Cumplir en todo momento con las medidas de seguridad establecidas en la presente Ordenanza en relación con los animales potencialmente peligrosos, especialmente cuando se encontraren en lugar o espacio público.
- g Los/as propietarios/as o portadores/as de animales han de facilitar el acceso a los Técnicos o profesionales determinados por el Ayuntamiento, al alojamiento habitual de dichos animales, para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones en esta Ordenanza.
- h Todos aquellos deberes que, además de los anteriores, se establecen en la presente Ordenanza.

5.3 Los/as titulares de animales de compañía estarán sujetos/as a las prohibiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, sin perjuicio de las excepciones establecidas en ella, quedando prohibido:

5.3.1- Maltratar o agredir física o psicológicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroque sufrimientos o daños injustificados, y en general, cometer actos de crueldad y/o malos tratos a los animales.

5.3.2- El abandono de animales. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénicosanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

5.3.3- No podrán tener como alojamiento habitual los balcones, terrazas, patios, azoteas, así como espacios sin ventilación, luz o en condiciones





- climáticas extremas. 5.3.4- Practicarles exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- 5.3.5- El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ley o en cualquier normativa de aplicación. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.
- 5.3.6- Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o Página 18 B.O.P. DE CADIZ NUM. 119 26 de junio d regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.
- 5.3.7- Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- 5.3.8- Vender, ceder o donar animales de compañía a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
- 5.3.9- Vender, ceder o donar animales potencialmente peligrosos a/ por menores de dieciocho años y/o a incapacitados con sentencia de incapacitación, así como los que carezcan de la correspondiente licencia municipal de tenencia de animales peligrosos. 5.3.10- Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.
- 5.3.11- Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición, atracción o trabajo. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- 5.3.12- Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.
- 5.3.13- Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque. 5.3.14- Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.
- 5.3.15- Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
- 5.3.16- Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- 5.3.17- Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
- 5.3.18- Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario.
- 5.3.19- Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.
- 5.3.20- La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás





prácticas similares.

5.3.21- Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.

5.3.22- Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

5.4 No se podrán albergar en domicilio particular aquellos animales calificados reglamentariamente como animales salvajes peligrosos.

## **Artículo 6. Financiación de servicios prestados.**

6.1 Respecto del servicio que a través del Ayuntamiento pudiera prestarse, para la acogida de animales abandonados y perdidos, los/as propietarios/as de animales de compañía podrán entregarlos a dicho servicio, debiendo hacerlo con las vacunas actualizadas, desparasitado, esterilizado y con el microchip a nombre de la protectora de animales, o en su caso, optar por el abono del coste de todo ello.

6.2 Por lo que hace a las inscripciones en el Registro Municipal de Animales de Compañía, el Ayuntamiento podrá exigir, previa ordenación en la Ordenanza fiscal correspondiente, tasa por la inscripción practicada.

6.3 Los demás aspectos económicos que afectan al régimen de los servicios que desde el Ayuntamiento se prestan respecto de los animales de compañía quedan establecidos en el Título V de la presente Ordenanza.

## **TÍTULO II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS**

### **Capítulo I : Aplicación de la presente Ordenanza Local**

#### **Artículo 7. Ámbito subjetivo.**

7.1 Las determinaciones contenidas en la presente Ordenanza, serán de aplicación a cuantos poseedores o propietarios de animales de compañía tengan su residencia habitual en el Municipio, así como a dichos animales, cuando los mismos, igualmente, residan dentro del término municipal, incluidos los calificados como potencialmente peligrosos. El personal veterinario y demás personas que actúen en el ámbito regulador de esta norma, estarán sujetos al contenido de ésta en lo que les pudiera resultar de aplicación.

7.2 Igualmente será de aplicación lo estipulado en la Ordenanza, a aquéllas personas o animales que, sin tener su residencia habitual en el Municipio, porten un animal de compañía en cualquier desplazamiento que realicen sobre esta localidad. Ello no obstante, por lo que respecta a las obligaciones en cuanto a la inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía,





sólo serán aplicables a las personas y animales comprendidos en el apartado.

### **Artículo 8. Ámbito objetivo.**

El ámbito objetivo de esta Ordenanza Local, comprenderá todas las situaciones en las que se detente la propiedad o posesión sobre un animal de compañía o potencialmente peligroso, por parte de persona física o jurídica.

8.1 Asimismo, dicho ámbito se extiende a la regulación del Registro Municipal de Animales de Compañía, y en fin, cuantos otros aspectos que en materia de protección animal competan al Municipio.

### **Artículo 9. Ámbito territorial.**

Las relaciones de posesión o propiedad sobre los referidos animales que quedan sujetas al régimen dispuesto en la presente norma, serán las que se produzcan dentro del término municipal de Chipiona, incluyéndose, de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores, tanto si el poseedor/a, propietario/a o animal tienen su residencia habitual en el Municipio, como si en caso contrario, se tratara de una estancia temporal.

## **Capítulo II: Régimen competencial en la materia.**

### **Artículo 10. Administraciones Públicas competentes.**

10.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento es competente para la seguridad en lugares públicos, protección del medio ambiente, protección de la salubridad pública, servicios de limpieza viaria y recogida y tratamiento de residuos, transporte público de viajeros y ocupación del tiempo libre, todas ellas materias relacionadas con la tenencia de animales.

10.2 La Administración del Estado por su parte, es competente para el establecimiento de las bases que garanticen un tratamiento igualitario en la materia en el conjunto del territorio nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española.

10.3 La Comunidad Autónoma, ostenta igualmente competencias exclusivas en la materia, tanto normativas como de ejecución, siendo la legislación y reglamentación tanto estatal como autonómica las que fijan el marco competencial del Ayuntamiento sobre esta materia, que, en virtud de la potestad reglamentaria que el mismo tiene, se desarrolla a través de la presente Ordenanza.

10.4 Como Administración colegial o corporativa, la normativa existente, atribuye además competencias y funciones a los Colegios Oficiales de Veterinarios.



## **Artículo 11. Órganos locales competentes.**

11.1 El Alcalde/Alcaldesa será competente sobre los siguientes aspectos en la materia:

a Modificar las restricciones horarias, que estuvieren establecidas por el servicio correspondiente, para el acceso de los animales de compañía a los transportes públicos que existan en el Municipio.

a Autorizar las condiciones específicas de admisión de animales de compañía, determinadas por el titular de establecimientos como hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros donde se consuman bebidas y comidas.

b Habilitar aquellos espacios idóneos en jardines y parques públicos, destinados al paseo y esparcimiento de los animales, así como la adopción de las medidas adecuadas al mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad e higiénicosanitarias.

c Licencia de apertura de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.

d Licencia de apertura de establecimiento en el que se lleve a cabo la actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia de animales potencialmente peligrosos.

e Resolver sobre la Calificación Ambiental que se requiera para la apertura de las instalaciones indicadas en los dos anteriores apartados.

f Ordenar las inspecciones que resultaran necesarias en relación con posibles irregularidades cometidas respecto de la tenencia de animales.

g Celebrar Convenios de Colaboración con Asociaciones de protección y defensa de los animales, en orden a la consecución de tales fines y para la realización de actividades de protección de animales, campañas de sensibilización y programas de adopción de animales de compañía, entre otras que aquéllas pudieran desarrollar.

h Celebrar Convenios de Cooperación con las demás Administraciones Públicas para la defensa y protección de los animales, siempre que no se condicionen las competencias municipales.

i Aprobar Convenios de Colaboración con otros Ayuntamientos, para la transmisión de datos de animales de compañía, en los casos que se produzca el cambio de residencia habitual del animal.

j Ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran causado lesiones a personas, sin perjuicio de las medidas urgentes que en tal sentido pueda adoptar la Policía Local.





k Autorizar, excepcionalmente, a las personas y titulares de bienes que pudieran resultar afectados por la presencia de animales abandonados y asilvestrados, a que adopten las medidas de control que procedan, incluidas las batidas, siempre que las mismas se realicen por personal autorizado.

l Presentar denuncia ante la Administración competente, de aquéllas anomalías detectadas en el Municipio, siempre que el mismo no fuera el competente para actuar. En especial, será responsable de notificar a aquélla o, en su caso, a la Administración de Justicia, cualquier incidencia en relación con animales potencialmente peligrosos, de la que las mismas deban conocer, con el fin de que se proceda a la oportuna valoración o adopción de las medidas cautelares o preventivas que sean pertinentes.

m Ordenar la esterilización de animales potencialmente peligrosos, en los casos que ello fuera conveniente.

n Adopción de las medidas provisionales previstas en la ley, en cuanto a la retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales, la suspensión temporal de autorizaciones y la clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos, siempre que se hubiera producido la oportuna delegación de la Administración autonómica para ello.

o Otorgar la correspondiente licencia municipal, por la cual se autorice la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el Municipio.

p Ordenar la incautación o depósito de animales que sean objeto de operaciones de importación, exportación, tránsito, transporte o cualquier otra que comporte la transmisión de la propiedad sobre aquéllos, en los casos en que se carezca de la licencia prevista en el apartado anterior por los sujetos intervinientes en dichas operaciones.

q Ordenar la incautación de animales potencialmente peligrosos, en los supuestos de infracciones que pudieran ser constitutivas de delito o falta, hasta tanto la autoridad judicial provea sobre los mismos, debiendo en tales casos poner en conocimiento de la autoridad judicial, los hechos ocurridos.

r Resolver sobre la potencial peligrosidad de animales caninos que reúnan las características descritas en el artículo 2 apartado d) 3º del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, procediendo en el plazo de un mes a la inscripción del animal en cuestión, en la Sección correspondiente del Registro Municipal de Animales de Compañía.

s Acordar la ampliación de las medidas de seguridad reglamentariamente previstas, en relación con los animales potencialmente peligrosos, así como la adopción de medidas de control específicas para los casos en los que este tipo de animales presenten comportamientos agresivos patológicos.

t Imposición de las sanciones leves que afecten a los propietarios/as o poseedores/as de animales de compañía, potencialmente peligrosos o no,



previstas en la presente Ordenanza.

11.2 El Pleno será el órgano local competente para el establecimiento de las siguientes medidas en relación con la protección y tenencia de animales de compañía:

a Establecer, a través del servicio municipal de gestión de residuos urbanos, el servicio de recogida y eliminación de los animales muertos que se encuentren dentro del término municipal, estableciendo igualmente las prestaciones económicas que en su caso fueran exigibles, a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal, en los supuestos contemplados en el artículo 44 de esta Ordenanza.

a Establecimiento del servicio de recogida de animales abandonados y perdidos.

b Aprobación de la oportuna Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas sobre el régimen aplicable a la tenencia de animales de compañía.

c Aprobación sobre la creación del Registro Municipal de Animales de Compañía y Registro Municipal de Centros Veterinarios, y de las modificaciones que respecto del régimen de los mismos se produjeran.

d Aprobación de Convenios administrativos de encomienda de gestión al Colegio Oficial de Veterinarios, para la realización y mantenimiento del Registro Municipal de Animales de Compañía.

e Aprobación de Convenios de Cooperación con las demás Administraciones Públicas para la defensa y protección de los animales, siempre que quedasen afectadas competencias municipales y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.3 Las competencias relacionadas en los apartados anteriores, se entenderán sin perjuicio de la delegación que acuerden los respectivos órganos, en relación con aquéllas que resulten delegables.

## **Artículo 12. Relaciones interadministrativas.**

12.1 El Ayuntamiento podrá entablar relaciones de colaboración y cooperación con las demás Administraciones Públicas competentes en la materia, además de con otras instituciones de carácter público o privado entre cuyos fines se encuentre la protección de animales. Ello sin perjuicio de las demás relaciones de colaboración y coordinación que vienen impuestas por la normativa.

12.2

12.3 Dichas relaciones inter-administrativas se articularán a través de la celebración de Convenios de Colaboración, en el que se establecerá el régimen aplicable que regule el ejercicio de las competencias que las partes firmantes ostenten como propias, además del desarrollo de lo que sea objeto de acuerdo.

12.4 A tales efectos, principalmente será objeto de Convenio lo referente a promoción, defensa, censo, identificación y control de animales de compañía, potencialmente peligrosos o no, de acuerdo con lo previsto en los apartados 1, letras h), i) y j), y 2 letras e) y f) del artículo anterior.

### **TÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES**

#### **Capítulo I: Identificación de animales de compañía.**

##### **Artículo 13. Identificación.**

13.1 Todo/a propietario/a, poseedor/a o persona que por cualquier título ostentara el dominio sobre cualquier animal, cuya tenencia se regula en la presente Ordenanza, vendrá obligado a su debida identificación.

13.2 Dicha identificación se deberá efectuar por su titular en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de su nacimiento o adquisición. A estos efectos, el personal veterinario que se encargue de la vacunación del animal, deberá requerir al propietario de éste la previa identificación del animal.

13.3 La identificación del animal se deberá certificar a través del documento acreditativo correspondiente, que a tales efectos será el previsto en el artículo 17 de la presente Ordenanza, el cual contendrá los datos que en dicho precepto se detallan.

13.4 Una vez se haya procedido a la identificación del animal, el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, remitirá al propietario/a el Documento Autonómico de Identificación y Registro Animal (DAIRA).

##### **Artículo 14. Sistema de identificación.**

14.1 En virtud de lo establecido en las normas reglamentarias de carácter autonómico, el único sistema válido de identificación individual de animales de compañía y potencialmente peligrosos, será el transponder o microchip, que consiste en un sistema de identificación electrónica normalizado.

14.2 El transponder debe implantarse de forma subcutánea en el lado izquierdo del cuello del animal, ya se trate de perros, gatos o hurones, o en caso de no ser posible, en la zona de la cruz, entre los hombros del animal. Dicho instrumento identificativo, deberá estar normalizado, conforme a lo previsto en la normativa reglamentaria de aplicación.

14.3 La policía local o demás personal autorizado del Ayuntamiento podrá requerir de prueba al dueño del mismo, verificando si el animal es portador de dicho transponder o microchip. Si ello resultara infructuoso, podrá retener al animal hasta que mediante la aplicación de un lector de

transponder, se acredite la implantación de éste.

### **Artículo 15. Veterinarios identificadores.**

15.1 La identificación de animales de compañía únicamente podrá realizarse por medio de veterinario/a identificador/a.

15.2 A los efectos previstos en el anterior apartado, el personal veterinario que, en su caso, preste servicios en el Ayuntamiento, podrá realizar las funciones correspondientes a la identificación de los animales que residan en el Municipio. En defecto de ello, se podrá requerir la asistencia de cualquier otra Administración Pública, entre cuyo personal mantenga relación estatutaria o laboral, algún titulado en veterinaria.

15.3 Los veterinarios/as identificadores/as serán responsables del cumplimiento de los deberes expresados en el artículo 23 de la presente Ordenanza, en lo que hace al registro de animales.

### **Artículo 16. Procedimiento de identificación.**

16.1 El/la propietario/a del animal, tras el nacimiento o adquisición de éste, y en cumplimiento del deber de identificación sobre el mismo, deberá dirigirse bien a un veterinario/a identificador/a debidamente autorizado/a, que preste servicios en el sector privado, o bien, en caso de que se disponga de personal cualificado para ello, dirigirse al servicio público local correspondiente, a través del cual el veterinario/a identificador/a adscrito/a al servicio procederá a la identificación del animal.

16.2 El veterinario/a identificador/a procederá a la implantación del correspondiente transponder.

16.3 Una vez se haya procedido a dicha implantación, se emitirá por parte del veterinario/a identificador/a, Certificado Oficial de Identificación Animal. Una copia del mismo se entregará al propietario/a del animal en el mismo acto de la identificación.

16.4 El Ayuntamiento podrá exigir la correspondiente tasa municipal por los servicios prestados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la presente Ordenanza.

### **Artículo 17. Acreditación.**

17.1 La acreditación de la identificación tendrá lugar a través del Certificado Oficial de Identificación Animal, previsto en el apartado tercero del artículo anterior.

17.2 El Certificado Oficial de Identificación del Animal, debidamente cumplimentado por el correspondiente veterinario/a identificador/a, deberá hacer constar los siguientes datos:

a Lugar de implantación del transponder

- a Código de identificación asignado.
- b Especie, raza, sexo y fecha de nacimiento del animal.
- c Residencia habitual del animal.
- d Nombre, apellidos o razón social y número del NIF o DNI del/de la propietario/a del animal y su firma, dirección y teléfono.
- e Nombre, dirección, teléfono y número de colegiado/a, en su caso, del veterinario/a identificador/a y su firma.
- f Fecha en que se realiza la identificación.

## **Capítulo II: Registro Municipal de Animales de Compañía**

### **Artículo 18. Registro Municipal.**

18.1 El Ayuntamiento dispondrá de un Registro Municipal de Animales de Compañía, de acuerdo con lo que a este respecto viene establecido por la legislación vigente.

18.2 Dicho registro tendrá carácter administrativo y de servicio público local, además de actuar como instrumento de control a los efectos previstos en el artículo 84.1 apartado b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

18.3 Todo/a propietario/a o poseedor/a de animal de compañía, sea o no potencialmente peligroso, deberá proceder a la preceptiva inscripción de los datos correspondientes en el Registro Municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 16 de esta Ordenanza.

18.4 El mantenimiento y gestión del Registro será responsabilidad del Ayuntamiento, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que a tales efectos se arbitren, y de la posible encomienda de gestión que se acuerde, de conformidad con lo previsto en el artículo 23. 5. El Registro Municipal de Animales de Compañía, se podrá encontrar integrado en el Registro Andaluz de Animales de Compañía (RAIA), gestionado por el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios.

### **Artículo 19. Funcionamiento del Registro.**

19.1 El Registro Municipal de Animales de Compañía, funcionará como un sistema de archivo, en forma de base de datos debidamente homologada, en el que se tomará asiento de cada uno de los aspectos que reglamentariamente se establece como de obligada inscripción, referidos a la identificación del animal, del sistema de identificación, del veterinario/a identificador/a y del propietario/a o titular del animal.

19.2 Las hojas de inscripción tendrán soporte informático, siendo independientes cada una de ellas en relación con cada animal inscrito. El funcionario/a o personal encargado de la llevanza del registro, será responsable de la correcta gestión de éste, en cuanto a la inscripción de los datos correspondientes, al fiel reflejo de las inscripciones con el estado actual del animal, siempre que se facilite por el titular del mismo la debida información, aportar cuantos documentos venga obligado a suministrar a otros organismos competentes, facilitar el acceso al contenido del registro y cuantas otras obligaciones vengan establecidas por norma legal o reglamentaria en cuanto al funcionamiento del registro municipal.

19.3 El Ayuntamiento comunicará de forma semestral al Registro Central de Animales de Compañía, las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en los asientos registrales correspondientes al Registro Municipal. A tales efectos se utilizará el soporte informático convenientemente homologado.

19.4 Se comunicará igualmente a otros Ayuntamientos o entidades que así lo requieran, la información que conste en el Registro Municipal, en supuestos de cambio de residencia del animal, fines estadísticos, práctica de diligencias judiciales o policiales, y cuantos otros deberes recaigan sobre el Ayuntamiento para la colaboración con otras Administraciones o entidades públicas o privadas.

19.5 Las inscripciones que se realicen en el Registro Municipal por parte de los veterinarios identificadores o propietarios de animales, se remitirán al Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA).

19.6 A los efectos previstos en el apartado anterior, en el supuesto de que la inscripción se realice por el veterinario identificador, se deberá consignar por parte de éste dicha inscripción en un plazo de tres días en el RAIA. En los demás casos, si el Ayuntamiento no se encuentra integrado mediante Convenio suscrito a tal efecto, en la base de datos del Registro Central de Animales de Compañía, se procederá conforme a lo establecido en el anterior apartado tercero de este mismo artículo.

19.7 La gestión que compete al Ayuntamiento sobre el Registro Municipal, prevista en el presente artículo, podrá ser objeto de encomienda al Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia a través de la suscripción del oportuno Convenio administrativo.

## **Artículo 20. Contenido del Registro.**

20.1 El Registro Municipal de Animales de Compañía contendrá la siguiente información en relación con el animal que es objeto de inscripción:

- a Identificación del animal:
  - \_ Nombre.
  - \_ Especie y raza.
  - \_ Sexo.



- ☐ Fecha de nacimiento (mes y año)
- ☐ Lugar de residencia habitual.

- a Del sistema de identificación:
- ☐ Fecha en que se realiza.
  - ☐ Código de Identificación asignado.
  - ☐ Zona de aplicación.
  - ☐ Otros signos de identificación.

- b Del veterinario/a identificador:
- ☐ Nombre y apellidos.
  - ☐ Número de colegiado y dirección.
  - ☐ Teléfono de contacto.

- c Del propietario/a:
- ☐ Nombre y apellidos o razón social.
  - ☐ NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

20.2 Por lo que se refiere a los animales potencialmente peligrosos, los mismos serán objeto de inscripción en la Sección destinada a estos animales en el Registro Municipal de Animales de Compañía o en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos que a tales efectos se hubiere creado. En estos casos, además de los datos relacionados en el apartado anterior, será objeto de inscripción:

- a La razón o destino de la tenencia del animal.
- a Incidentes que se hayan producido por estos animales.
- b Operaciones de venta, traspaso, donación, robo, pérdida o muerte del animal.
- c Traslado del animal de una Comunidad Autónoma a otra, siempre que se superaren los tres meses en la estancia.
- d Certificado de sanidad animal expedido por autoridad competente.

20.3 Igualmente, en el caso de que el Ayuntamiento no se encuentre integrado en la base de datos del Registro Central, deberá ser objeto de inscripción el contenido del Certificado Oficial de Identificación Animal expedido por el correspondiente veterinario identificador, previsto en el artículo 7 de la Orden de 14 de junio de 2006, por la que se desarrolla el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el supuesto de que se trate de la inscripción de un animal potencialmente peligroso, el contenido de dicho Certificado comprenderá además, los datos relativos a la licencia municipal para la tenencia de este tipo de animales, los del certificado de sanidad animal y los que hagan referencia a la finalidad de tenencia del animal.

## **Artículo 21. Obligaciones de los propietarios y poseedores.**

21.1 Los dueños/as o propietarios/as, y de forma subsidiaria los poseedores y demás personas que por cualquier título ostenten algún derecho sobre un animal de compañía, sea o no potencialmente peligroso, vendrán obligados, previa identificación del animal, a la inscripción en el





**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
LMAFdR/ccr



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**  
Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Pleno

de fecha 21/03/2024

**LA SECRETARÍA GENERAL**

**Firmado al margen correspondiente**

Registro Municipal de Animales de Compañía y en la Sección correspondiente de animales potencialmente peligroso, en el supuesto de que se trate de un animal de este tipo.

21.2 En los supuestos de transferencia de la titularidad sobre el animal, resultará imprescindible que el animal se encuentre debidamente identificado. En cualquier caso ello devendrá necesario y se procederá a su comprobación por el personal encargado del Registro, en el momento en que se solicite el alta del nuevo titular en el asiento registral correspondiente. A tales efectos, el nuevo titular se encuentra obligado a comunicar el cambio de titularidad al Registro, para que se proceda a la correspondiente actualización del contenido del mismo en cuanto a la identificación del dueño/a del animal.

21.3 El propietario/a o poseedor/a de un animal deberá portar consigo, en el momento que se encuentre en la vía pública o espacio público acompañado del animal, el Documento Autonómico de Identificación y Registro Animal (DAIRA). En caso contrario, se le podrá requerir por el personal autorizado que presente el mismo en un plazo máximo de veinticuatro horas, en las dependencias municipales que se le indiquen al efecto.

21.4 Será además obligación de los propietarios/as de animales de compañía, comunicar al Ayuntamiento o, en su caso, a los veterinarios/as identificadores/as, cualquier modificación de los datos relacionados en el apartado 1 del artículo anterior, en el plazo máximo de un mes, y en especial la baja por fallecimiento o traslado de residencia fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## **Artículo 22. Inscripción y acceso al Registro.**

22.1 Únicamente se podrá tener acceso a la inscripción registral, cuando se acredite por el titular del animal que se está en posesión del Certificado Oficial de Identificación Animal.

22.2 El propietario/a del animal dispondrá de un plazo de siete días, una vez se haya procedido a la identificación del mismo, para solicitar el registro ante el Ayuntamiento, quién deberá practicar la inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía, de acuerdo con los datos contenidos en el Certificado Oficial de Identificación Animal.

22.3 No obstante lo establecido en el apartado anterior, en el supuesto de que el Ayuntamiento tenga suscrito Convenio administrativo para la encomienda de gestión, con el Colegio Oficial de Veterinarios/as de la Provincia, los trámites en orden a la inscripción se realizarán por el propio veterinario/a identificador/a, quién deberá instar, en un plazo de tres días, a través de dicho Colegio, la oportuna inscripción en el Registro Municipal, y sucesiva inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA).

22.4 Una vez que se haya procedido a la inscripción del animal correspondiente, se cumplimentará por los servicios administrativos encargados de la gestión del Registro Municipal, y por triplicado ejemplar, la



Cod. Validación: RJJG MUID RDU4 M0z NDY4 | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSY>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 63 de 116



ficha de identificación, la cual será firmada por el veterinario identificador y por el titular del animal, quedando una copia en poder del facultativo/a, otra en poder del propietario/a y la tercera se remitirá al Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA).

22.5 En los casos en que se produzca una modificación o se deba proceder a la cancelación de asientos registrales por cualquier causa que lo motive, se deberá seguir el mismo procedimiento establecido en los apartados anteriores. Serán causa de modificaciones o cancelaciones registrales, el traspaso de la titularidad del animal, la sustracción del mismo, la pérdida o el fallecimiento del animal.

### **Artículo 23. Convenios de Colaboración.**

23.1 Los Convenios que se suscriban entre el Ayuntamiento y el Colegio Oficial de Veterinarios/as de la Provincia, a través del cual se articule la encomienda de gestión a favor de dicha Administración Corporativa, no supondrá en ningún caso la cesión de la titularidad de las competencias que respecto a la tenencia y registro de animales, corresponden al Ayuntamiento.

23.2 El Convenio que en su caso se celebre, se referirá únicamente a la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía, reservándose el Ayuntamiento todas las demás competencias que en relación con los animales de compañía, incluidos los caracterizados como potencialmente peligrosos, se le asignan por la correspondiente normativa sectorial. Dicho Convenio, deberá detallar, al menos, los siguientes aspectos:

a Actividad a la que afecta la encomienda, que a tales efectos consistirá en la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía.

a Razones que justifican la encomienda de gestión.

b Expresar la reserva en la titularidad de la competencia a favor del Ayuntamiento, así como de los elementos sustantivos de su ejercicio.

c Plazo de vigencia del Convenio y, por ende, de la encomienda de gestión que se acuerde. e) Naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

f Órgano colegiado que, en su caso se prevea, para el seguimiento de la encomienda del servicio.

f Tratamiento de la información.

g Cualesquiera otros aspectos que resulten de interés para la concreción del régimen al que se sujeta la encomienda y la gestión del servicio por el Colegio de Veterinarios.

## **TÍTULO IV. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

### **Capítulo I. Disposiciones generales.**



## **Artículo 24. Objeto.**

24.1 El objeto del presente Título, comprende la regulación de aquéllas competencias que el Municipio ostenta sobre los animales de compañía calificados como potencialmente peligrosos por la normativa legal y reglamentaria actualmente vigente.

24.2 Ello no obstante, será de aplicación a la tenencia y posesión de este tipo de animales, el resto de preceptos contenidos en la presente Ordenanza, en lo que les pudiera resultar de aplicación.

## **Artículo 25. Definiciones.**

25.1 A los efectos del régimen establecido en este Título, se considera como animal potencialmente peligroso, el que se ha definido como tal en el artículo 4.2 de esta misma Ordenanza.

25.2 Se deberá entender aplicable la regulación contenida en este Título, a cualquier otro animal inicialmente no considerado como potencialmente peligroso, pero que en base a la producción de algún incidente grave, pueda ser declarado como tal, o incluso se entenderá ampliable dicho régimen a cualquier variación que respecto a la denominación como animal potencialmente peligroso, se produjera a través de norma legal o reglamentaria.

## **Artículo 26. Prohibiciones.**

26.1 La tenencia de animales salvajes peligrosos, que de conformidad con la normativa existente al respecto, puedan suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas, se encuentra terminantemente prohibida, a no ser que los mismos se hallen en las instalaciones autorizadas para ello.

26.2 Dichas instalaciones, además de contar con la correspondiente autorización de la Administración autonómica, deberán obtener, previo al inicio de su actividad, licencia municipal de apertura.

26.3 Del mismo modo, queda prohibida la tenencia de animales, que sean consideradas especies exóticas e invasoras según las normas vigentes, y que puedan tener un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas.

26.4 Queda expresamente prohibida la organización, ya sea esporádica o periódica, de cualquier clase de reuniones, juegos o apuestas cuyos fines sean la lucha o peleas entre animales, siendo la violencia entre animales el entretenimiento de los que allí asistieren. Ello, sin perjuicio de las que sean expresamente autorizadas por la Administración competente.

## **Artículo 27. Competencias locales.**



27.1 El Ayuntamiento será competente para el otorgamiento de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, conforme se dispone en el artículo 30 de esta Ordenanza.

27.2 Será igualmente competente el Ayuntamiento, para la creación y gestión del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, así como respecto de la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Municipal de Animales de Compañía, en el caso de que no se hubiere creado aquél.

27.3 En relación con las medidas de seguridad individuales y en instalaciones, a adoptar sobre este tipo de animales, previstas en la normativa vigente y en el artículo 32 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento resultará competente para la ampliación de las mismas, de acuerdo con las circunstancias que concurran en su Municipio en relación con la tenencia de este tipo de animales.

27.4 Respecto del régimen de recogida y guarda de animales, dispuesto en el Título V de esta Ordenanza, el mismo será igualmente de aplicación a estos animales.

27.5 Asimismo, el Ayuntamiento será la Administración competente para la vigilancia de este tipo de animales, así como para la inspección de los centros y establecimientos que comercialicen o posean animales clasificados como potencialmente peligrosos.

27.6 En cuanto a la potestad sancionadora, la podrá ejercer el Ayuntamiento respecto de las infracciones leves cometidas en su término municipal, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV del Título VII de esta Ordenanza.

## **Capítulo II: Registro de Animales potencialmente peligrosos.**

### **Artículo 28. Identificación y registro.**

28.1 Las personas que sean propietarias o poseedoras de animales potencialmente peligrosos, vendrán obligadas a la identificación y registro de los mismos, conforme a lo establecido en el Título III de la presente Ordenanza.

28.2 Previamente a la identificación del animal, se deberá acreditar por parte de su titular, ante el veterinario identificador, la posesión de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y del Certificado de sanidad animal, expedido por la autoridad competente.

28.3 Se deberá igualmente proceder a la inscripción y posterior registro, en los casos en que estos animales devenguen su potencial peligrosidad, a raíz de la correspondiente Resolución de la autoridad municipal competente, en los supuestos contemplados en el artículo 4.2 de



esta norma.

## **Artículo 29. Sección de Animales potencialmente peligrosos.**

29.1 El Ayuntamiento creará una Sección de Animales Potencialmente Peligrosos, dentro del Registro Municipal de Animales de Compañía, en el caso de que no se hubiere creado el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, al amparo de lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. En dicha sección o registro se tomará asiento de todos aquellos datos que identifiquen al animal y a su titular, en la forma prevista en el Título III de esta Ordenanza.

29.2 El Registro de Animales Potencialmente Peligrosos se clasificará por especies, en función de las que tuvieran tal consideración en atención a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero.

29.3 En el supuesto de que el Ayuntamiento haya encomendado la gestión de dicho Registro Municipal al Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia, a través del oportuno Convenio, éste vendrá obligado a la creación y gestión de dicha Sección específica, dedicada a este tipo de animales.

## **Capítulo III: Régimen disciplinario.**

### **Artículo 30. Licencias municipales.**

30.1 Será necesaria la obtención de previa licencia municipal, para la posesión, propiedad, tenencia o cualquier otra forma de titularidad de algún derecho sobre los animales potencialmente peligrosos. A tal efecto, sólo podrán ser titulares de la correspondiente licencia, las personas mayores de 18 años, ya sean titulares o no de alguna actividad destinada a la explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia en relación con dichos animales, sin perjuicio en este caso, de la correspondiente licencia municipal de apertura y funcionamiento.

30.2 Será igualmente necesaria la previa obtención de esta licencia, para aquéllas personas físicas o jurídicas, que lleven a cabo una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia de los animales potencialmente peligrosos. Ello sin perjuicio del previo sometimiento al trámite de Calificación Ambiental, previsto en el artículo 47 de la presente Ordenanza, en cuanto a los establecimientos dedicados a la venta de estos animales.

30.3 Será competencia del Alcalde/Alcaldesa o Concejal/Concejala en quién delegue, la concesión de licencia para la tenencia de este tipo de animales.

30.4 Serán requisitos para la obtención de esta licencia, además de los previstos en el primer apartado de este artículo, que deberán reunir los solicitantes de la misma en el momento de su petición, los que a tal efecto se establecen en el artículo 4.2 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la

Comunidad Autónoma de Andalucía.

30.5 La licencia que se conceda por el Ayuntamiento, tendrá una vigencia de cinco años, pudiendo ser renovada por los órganos competentes, por igual período de duración, previa petición formulada por el titular de la misma, con carácter previo a la finalización del período de vigencia. Dicha licencia podrá dejarse sin efectos, desde el momento en que se acredite, a través del procedimiento que a tales efectos se instruya, que el titular de aquélla ha dejado de reunir los requisitos que sirvieron para la concesión de la misma. Al ser la licencia un acto administrativo de tracto sucesivo, se entiende que el destinatario de ese acto debe cumplir con los requisitos que fueron inicialmente requeridos, durante todo el tiempo en que produzca efectos dicha licencia, siendo tal que, en el caso de faltar algún requisito en momento posterior, la Administración puede resolver de oficio, dejando sin eficacia el acto autorizante. Todo ello, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

30.6 Se deberá comunicar al Ayuntamiento, por parte del titular de la licencia, cualquier variación que se produzca en relación con los datos y hechos acreditados, tenidos en cuenta en el momento de su concesión, a los efectos previstos en el apartado anterior, y en relación a los datos obrantes en el Registro Municipal de Animales de Compañía. Dicha comunicación se deberá efectuar en el plazo de quince días, a partir de cuando la citada variación tenga lugar.

30.7 El personal veterinario, encargado de la asistencia sanitaria de este tipo de animales, deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, la carencia de la preceptiva licencia, que se ponga de manifiesto en el momento de dicha asistencia.

## **Artículo 31. Actuación de los agentes de seguridad.**

31.1 Los agentes de la Policía Local podrán solicitar a la persona que, encontrándose en la vía o lugar público, vaya acompañado de animal potencialmente peligroso, la acreditación de la posesión de la correspondiente licencia, que deberá portar en ese momento. En caso contrario y previo apercibimiento, se deberá presentar en las dependencias municipales que a tal efecto se le indiquen por los miembros de la Policía Local, el documento acreditativo de la licencia municipal para la tenencia de estos animales.

31.2 Tanto los agentes indicados en el apartado anterior, como el personal veterinario que dependa del Ayuntamiento, el cual tendrá carácter de autoridad en las funciones de inspección y control que realicen, podrán asimismo, inspeccionar, vigilar y controlar los lugares donde se hallen estos animales, con el objetivo de evaluar los posibles riesgos que dicha ubicación entrañe para terceras personas, o que por parte del titular del domicilio en cuestión, se han adoptado las medidas de seguridad que fueren precisas.

31.3 La Policía Local y demás personal autorizado, velarán porque se cumplan con las medidas de seguridad previstas en el siguiente artículo de

esta Ordenanza.

31.4 Los miembros de la Policía Local estarán facultados para intervenir en cualesquiera actos de violencia que se originara por o contra un animal, poniendo en riesgo la integridad física de terceras personas o animales, procediendo en el acto a la detención del titular del animal agresor, si ello resultara necesario y existieren indicios de conducta delictiva.

31.5 Se velará, en definitiva, por el mantenimiento del orden público y la salubridad pública, llevando a cabo un control sobre el cumplimiento por parte de los titulares de este tipo de animales, de la normativa que les afecta. A tales efectos, se podrán llevar a cabo actos de inspección de establecimientos, comercios o demás lugares donde se albergaren animales de este tipo, levantándose en el mismo acto la correspondiente acta de sanción en los supuestos en que se estuvieran vulnerando los deberes que en relación con la seguridad e higiene de estos establecimientos, recaen sobre sus titulares.

## **Artículo 32. Medidas de seguridad.**

32.1 La tenencia de animales potencialmente peligrosos, conlleva la asunción por parte del propietario o poseedor de los mismos, de las medidas de seguridad previstas en este artículo, además de las que vinieren impuestas por el resto de normativa que resulte de aplicación.

32.2 En las vías públicas y demás lugares y espacios de uso público general, los animales de raza canina potencialmente peligrosos, deberán llevar puesto un bozal o sistema similar, adecuado para su raza y peligrosidad, debiendo ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de un metro de longitud máxima, adecuada para dominar al animal en todo momento. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente. Se aplicará este mismo precepto a los canes de más de 20 kilos.

32.3 En relación con lo dispuesto en el anterior apartado, estará prohibido transitar por la vía pública, con animales potencialmente peligrosos, sueltos o que carezcan de los elementos precisos que posibiliten su control e impidan posibles ataques o accidentes.

32.4 Se impide el acceso con animales de este tipo, a recintos, lugares de ocio y esparcimiento, y establecimientos que estuvieren especialmente reservados al disfrute de los menores.

32.5 Podrán adoptarse, previa resolución en tal sentido de la autoridad municipal competente, las medidas especiales de seguridad que resultaren convenientes en un determinado momento o lugar, al objeto de evitar posibles accidentes y puesta en riesgo de personas o bienes.

32.6 Además de lo dispuesto en el apartado anterior, la Policía Local estará facultada para intervenir en el momento y adoptar cualquier medida proporcional de urgencia que deviniera necesaria para evitar lesiones o daños

a personas y bienes, respetando en todo caso, los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad de medios.

32.7 En los casos de animales potencialmente peligrosos que presentaren especiales signos de agresividad o violencia, previamente acreditados, se podrán adoptar por las autoridades municipales, especiales medidas de seguridad, que prevengan cualquier tipo de ataque, llegando incluso al sacrificio del animal, en situaciones de evidente riesgo.

32.8 Se podrá acordar por el Ayuntamiento, el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran protagonizado algún episodio de violencia, tales como ataques a personas o bienes, o hubieran puesto en serio riesgo la vida o integridad física de aquéllas. Además, habrá lugar a dicho internamiento en los casos de pérdida de control del animal por su propio dueño, debido a cualquier trastorno fisiológico del animal.

32.9 Respecto de animales abandonados o asilvestrados, que pudieran provocar lesiones o daños graves a personas o bienes, se podrá autorizar por el Ayuntamiento, como medida excepcional, a las personas que pudieran resultar afectadas, la ejecución de las medidas de control que procedan, incluidas las batidas sobre el animal, siempre que en este último caso intervengan personas debidamente autorizadas para ello. Dicha autorización será concedida por el Alcalde, prescindiendo en su caso de procedimiento al efecto, si las circunstancias aconsejaren una actuación de urgencia, en aplicación de lo establecido por el artículo 21.1. letra m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Base de Régimen Local.

### **Artículo 33. Régimen de inspección.**

33.1 Además de las medidas de inspección previstas en el anterior artículo 32, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo acciones de vigilancia sobre los animales a los que se dedica el presente Título, al objeto de comprobar que los mismos cumplen con todos los requisitos reglamentariamente previstos, en concreto, la adopción de las medidas de seguridad relacionadas en el anterior artículo y las que vinieran exigidas por norma legal o reglamentaria, el control sobre la identificación y registro de tales animales, y la licencia que autorice la tenencia de éstos

33.2 Asimismo, el personal autorizado del Ayuntamiento llevará a cabo acciones de inspección de los centros y establecimientos que radiquen en el Municipio, y cuya actividad esté encaminada a la comercialización, acogida, residencia, adiestramiento, cría, o cualquier otra forma de posesión sobre animales potencialmente peligrosos, a efectos de verificar el cumplimiento por parte de aquéllos de las condiciones de seguridad, salubridad, autorización y demás que fueran exigidas por esta u otras normas.

33.3 Si con ocasión de las labores de inspección, los agentes de la autoridad que la llevaran a cabo, observaran indicios de infracción, administrativa o penal, o efectivamente constataran la comisión de alguna de dichas infracciones, levantarán la correspondiente Acta de denuncia, en la



que reflejarán los hechos ilícitos constatados, trasladándose la misma a la autoridad administrativa o judicial que resultara competente, con objeto del inicio de las actuaciones que fueran procedentes, en orden a la imposición de las sanciones administrativas o penales que correspondieren.

## **TÍTULO V. INSTALACIONES Y CENTROS DE ACOGIDA O GUARDA**

### **Artículo 34. Animales abandonados y perdidos.**

34.1 Se entiende por animal abandonado o perdido, el que a tales efectos queda definido en el artículo 4 de esta Ordenanza. Quedará sometido al régimen establecido en este Título, todo aquél animal que tenga dicha consideración, y que además se trate de un animal de compañía, incluido aquéllos que se califiquen como potencialmente peligrosos.

34.2 Respecto de los animales abandonados, su consideración como tal, será sin perjuicio de que dentro del plazo legal de diez días para la acogida por parte del Ayuntamiento, se pueda presentar persona que acredite por cualquier medio ser el dueño del animal.

34.3 El abandono de animales podrá dar lugar a la responsabilidad del titular, en cuanto a la infracción de las normas sobre seguridad, salubridad, higiene y demás que fueran de aplicación a la tenencia de animales.

34.4 Corresponde al Ayuntamiento la prestación del servicio público de recogida y transporte de animales abandonados o perdidos, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes. Dicho servicio público podrá ser prestado en cualquiera de las formas previstas por la legislación de régimen local.

### **Artículo 35. Refugios de animales.**

35.1 El servicio público de recogida y transporte de animales abandonados o perdidos, comprenderá las adecuadas instalaciones que funcionen como refugio de dichos animales.

35.2 Tales instalaciones podrán ser de titularidad del Ayuntamiento o bien, en caso de que el servicio sea mancomunado o se preste a través de concesionario o en cualquiera de las otras formas posibles, ser de titularidad de la entidad pública o privada correspondiente.

35.3 Estos refugios deberán contar con los requisitos establecidos en el artículo 20.3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales. En cuanto a la exigencia de licencia municipal para el desarrollo de la actividad, se entenderá preceptiva en los casos en que el correspondiente refugio sea gestionado por entidad privada o pública, distinta al Ayuntamiento.

35.4 Los refugios para animales dispondrán de las plazas suficientes en atención al número de habitantes y a los datos que consten en el Registro Municipal de Animales de Compañía, salvo que el servicio se preste





mancomunadamente, en cuyo caso se deberán adaptar al ámbito territorial y poblacional que abarque el ente mancomunado.

35.5 El personal que preste sus servicios en estos centros o refugios, deberá poseer la suficiente formación en cuanto al cuidado y mantenimiento de los animales que se alberguen en aquéllos. Deberán tenerse en cuenta las normas sanitarias, de prevención de riesgos laborales, de higiene y salubridad, y demás que resultaran de aplicación a la estancia de los animales en estos refugios.

35.6 Los refugios de animales de compañía podrán implantar además, las instalaciones adecuadas en orden a la incineración de los cadáveres de aquéllos animales que fueran sacrificados, debiendo contar para ello con las autorizaciones que fueran procedentes.

35.7 Aquellos refugios, centros, instalaciones o establecimientos de titularidad privada, que se dedicaren al albergue o acogida de animales de compañía, deberán contar con la preceptiva licencia municipal de actividades, además de la previa calificación ambiental en los casos de establecimientos de venta de animales. Dichas instalaciones reunirán todas las demás condiciones relacionadas en el anterior apartado tercero, además de las que se vinieran exigiendo por norma legal o reglamentaria.

## **Artículo 36. Servicio de recogida y transporte.**

36.1 El Ayuntamiento prestará, de forma directa o indirecta, el servicio de recogida y transporte de animales de compañía y potencialmente peligrosos. Dicho servicio podrá ser prestado igualmente a través de Mancomunidad de Municipios o Consorcio, en el supuesto de que se acordara la transferencia de las competencias correspondientes por parte de los Ayuntamientos que formen parte de dichos entes institucionales.

36.2 Dicho servicio será prestado por el personal debidamente cualificado para ello, a fin de evitar daños o sufrimientos innecesarios a los animales que sean capturados. Se llevará a cabo por parte del personal encargado una inspección o vigilancia sobre la localidad, verificando la existencia en su caso, de algún animal abandonado o perdido, para su recogida y transporte a dependencias autorizadas. Igualmente, el servicio funcionará a instancia de cualquier persona o autoridad que conozca sobre la existencia de algún animal en la vía, lugar o espacio público, en cuyo caso, la unidad correspondiente se trasladará al lugar indicado con objeto de proceder a la captura o recogida del animal en cuestión. Del mismo modo, se podrá proceder a la captura de animales potencialmente peligrosos, en los casos en que habiendo los mismos protagonizado algún incidente en el que hubieren causado daños o lesiones, se acordara por la autoridad competente el internamiento de los mismos, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la presente Ordenanza. Se adoptarán las necesarias medidas de prevención de riesgos laborales que sean de aplicación al servicio prestado. A tales efectos, el personal que preste el servicio deberá utilizar aquellos medios que eviten los posibles ataques de animales capturados, así como mantener las debidas condiciones de salubridad e higiene.

36.3 Los medios de transporte que se utilicen durante el traslado de los animales deberán reunir las medidas reglamentarias de bienestar animal, higiénicas y de seguridad, acordes con el tipo de servicio prestado. El servicio igualmente, prestará la debida asistencia veterinaria para aquellos animales que sean acogidos en el correspondiente refugio o centro apto para ello, en el caso de que los mismos presenten síntomas de enfermedad o se encuentren heridos.

36.4 La captura del animal, supone la recogida del mismo en la vía pública, dependencia municipal o propiedad particular a petición de los interesados o de los servicios municipales. La captura se realizará con materiales cinológicos de forma que no causen daños o estrés a los animales, como lazos, gateras, gazaperas, etc. En todo caso, la captura se hará de forma incruenta, sin que la misma pueda suponer riesgos para personas o bienes. Será necesaria la autorización de la Administración competente, para el uso de otros métodos. En el supuesto de que los animales estén heridos o con síntomas de enfermedad, se les prestará las atenciones veterinarias necesarias.

36.5 El Servicio deberá cubrir todas las órdenes de captura o retirada de animales que se efectúen por la Policía Municipal o por los servicios sanitarios, debiendo efectuarse de la forma más rápida y eficaz posible, con personación de los operarios en el lugar o domicilio que se les indique. Una vez efectuada la captura y con carácter previo al traslado, los operarios deberán, para el adecuado control, requerir la personación de los agentes de la Policía Local, a efectos de que por los mismos se levante el correspondiente Acta. Ello será imprescindible para el supuesto de que, previa la identificación del animal y de su posible propietario, se apreciaran faltas o infracciones tipificadas como conductas susceptibles de sanción, que originasen la apertura del correspondiente procedimiento sancionador. Si no fuera posible la personación en el lugar de la captura de la Policía Local, el personal encargado de la captura o retirada, deberá acudir a las dependencias en las que se ubique aquélla, y requerir a la misma para el levantamiento del Acta correspondiente, referida a los animales capturados. De forma independiente a dicha Acta, el personal responsable de la retirada de los animales deberá formalizar una ficha cumplimentada con los datos del animal capturado, y que especificará lo siguiente:

- a Raza.
- a Lugar de captura.
- b Identificación, si la tuviere.
- c Caracteres físicos: color, tamaño.
- d Otros datos de interés.

36.6 Aquellos titulares de animales de compañía o potencialmente peligrosos, que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Animales de Compañía, en los casos que desistan de la tenencia del animal, podrán entregarlos, sin coste alguno, al servicio de acogimiento prestado por el Ayuntamiento o al centro o refugio que dependa de la Mancomunidad o Consorcio al que el Municipio pertenezca.



36.7 El plazo de diez días referido en el anterior artículo 34.2 será el período durante el cual el servicio de acogimiento deberá prestar la debida asistencia y manutención a los animales que sean capturados. Una vez haya transcurrido dicho plazo, y sin perjuicio de lo establecido en el siguiente apartado, los animales podrán ser cedidos a terceros, en las condiciones expresadas en el artículo siguiente, o bien, proceder al sacrificio de los mismos, si durante el expresado período de diez días, el titular del animal no se ha personado en las instalaciones para la recogida del animal. No obstante, se dará conocimiento al propietario del animal, antes de proceder al sacrificio, mediante la oportuna notificación a tales efectos. Únicamente se podría llevar a efecto el sacrificio de animales en los siguientes casos y se realizará siempre bajo criterio y supervisión veterinaria:

- En los supuestos de puesta en grave riesgo de la salud de personas (artículo 54.4).
- Animales gravemente heridos, cuyas lesiones sean incompatibles con la vida o les impidan llevar una vida digna, o para evitar el estado agónico de los mismos. Siempre bajo criterio y certificación veterinaria.
- Casos de perros potencialmente peligrosos (p.p.p.) con aptitudes extremadamente agresivas, en los que tras evaluación y certificación veterinaria se diagnostique una agresividad patológica, no siendo posible la entrega del animal en adopción salvo a un posible.

36.8 En el supuesto de animales perdidos, se procederá por parte del servicio gestor a notificar al propietario la recogida efectuada sobre el animal, que a tales efectos deberá encontrarse identificado. El titular del animal dispondrá de un plazo de cinco días, a contar desde la notificación que en su caso se hubiere podido efectuar, para la retirada del animal, debiendo previamente abonar los gastos que al servicio le hubiera reportado la acogida y manutención de aquél. Si transcurrido el plazo expresado, el propietario no hubiera procedido a la retirada del animal, éste tendrá la consideración de abandonado.

### **Artículo 37. Cesión de animales.**

37.1 La cesión a terceras personas de los animales que se encuentren acogidos en refugio, deberá producirse previa esterilización, vacunación, eliminación de parásitos e identificación de los mismos, y procediendo a la evaluación del cesionario, en especial, sobre la capacidad, aptitud o inexistencia de causas que consten en el correspondiente Registro, en relación con otras circunstancias personales impositivas o sanciones que hubieran sido impuestas a la persona que pretende la cesión.

37.2 El cesionario deberá abonar al servicio gestor, los gastos que éste haya soportado respecto de la vacunación, esterilización y/o identificación en su caso, en el supuesto de que el animal no lo estuviere.

37.3 Respecto de los animales perdidos, que hayan sido capturados y acogidos en el correspondiente refugio, transcurrido el plazo de diez días previsto en el artículo anterior, podrán ser objeto de cesión a terceras personas, dada la consideración de abandonado que a partir de dicho plazo tiene el animal.

37.4 Se tomará asiento en el Registro Municipal de Animales de Compañía, de los datos correspondientes al nuevo titular del animal que haya sido cedido.

37.5 Una vez se haya procedido a la cesión, la responsabilidad sobre el animal y frente a terceros se trasladará al cesionario, siendo el responsable de cuantas acciones civiles o penales se derivaran de la tenencia del animal.

37.6 Se deberá priorizar por el correspondiente servicio, siempre que sea posible, la cesión de animales frente al sacrificio.

37.7 En caso de encomendar o ceder el servicio a un tercero, el protocolo a seguir será el que las partes convengan al efecto.

### **Artículo 38. Colaboración con asociaciones.**

38.1 El Ayuntamiento podrá concertar Convenios de Colaboración con Asociaciones públicas o privadas para la defensa y protección de los animales, domiciliadas en el Municipio o que presten servicios en el mismo, con objeto de arbitrar posibles ayudas encaminadas a la consecución de los fines de la Asociación en cuestión.

38.2 Las ayudas que se incluyan en los referidos Convenios, podrán consistir en la concesión de subvenciones, cesión de inmuebles, facilitar la debida información sobre los datos obrantes en el Registro Municipal de Animales de Compañía, colaboración de la Policía Local en la inspección y control de situaciones irregulares de tenencia de animales, en cuanto a las condiciones y fines de la misma, y cuantas otras ayudas o colaboraciones fueran convenientes u oportunas, en la medida de las posibilidades con las que cuente el Ayuntamiento.

38.3 Dichas asociaciones deberán haber obtenido el título de entidades colaboradoras, como requisito imprescindible para percibir las ayudas a que se alude en este artículo.

38.4 Igualmente, el Ayuntamiento podrá participar en los programas que la Administración autonómica haya podido concertar con asociaciones de este tipo, en cuanto al fomento de las actividades desarrolladas por las mismas.

38.5 Los Convenios y ayudas que se arbitren a favor de estas asociaciones, estarán relacionadas con las actividades de protección de animales, campañas de sensibilización y programas de adopción de animales de compañía, entre otras que las mismas desarrollen.

## **TÍTULO VI. RÉGIMEN FINANCIERO**

### **Artículo 39. Servicio de acogimiento.**

39.1 En relación con los animales perdidos que hayan sido



capturados, el servicio de acogimiento establecerá los precios públicos o derechos que correspondan, en función de los gastos de mantenimiento y atención que se hubieren originado, tales como los alimentos suministrados, la higiene y medidas sanitarias dispensadas, los gastos derivados de la recogida y traslado del animal, las medidas de seguridad especiales que en relación con el mismo se hubieren tenido que adoptar, y cuantos otros gastos se originasen a causa de la captura y acogimiento.

39.2 El obligado al abono de dichos precios o derechos a favor de la Administración o entidad que preste el servicio, será el propietario del animal o persona que ostente algún otro derecho sobre el mismo, aplicándose las reglas que sean establecidas a través de Ordenanza Fiscal, sobre responsabilidad solidaria o subsidiaria en cuanto al sujeto deudor.

39.3 El derecho a favor del servicio de acogimiento, se devengará desde el momento en que el animal hubiere sido capturado, debiendo el titular abonar el precio que corresponda, previamente a la retirada del animal de las instalaciones en las que el mismo se encontrare.

39.4 No obstante lo anterior, cualquier propietario de animal de compañía, podrá entregarlo de forma gratuita al servicio de acogimiento, en las condiciones recogidas en el art. 6.1 de la presente ordenanza.

39.5 A través de Ordenanza Fiscal, se podrán fijar otros precios, tasas o contribuciones especiales que se hubieran de exigir en la prestación de dicho servicio, que fueran procedentes conforme a la normativa que resultara de aplicación.

39.6 En el supuesto de que el servicio se prestara de forma indirecta, a través de empresa concesionaria, será ésta quién establezca las tarifas correspondientes, en orden a los servicios prestados, de acuerdo con lo que se hubiere establecido en los Pliegos del Contrato de gestión de servicio público.

## **Artículo 40. Cesión de animales.**

40.1 Se establecerán igualmente los precios públicos o derechos que a favor de la Administración prestadora del servicio de acogimiento, se devengaran en base a la cesión de los animales a terceras personas.

40.2 Dichos precios se cuantificarán en función de los gastos originados por la vacunación, esterilización e identificación, en su caso, de los animales que fueren cedidos, además de otros posibles gastos que derivaran directamente de la cesión.

40.3 El obligado al abono de tales derechos, será el cesionario o persona física o jurídica en cuyo favor se constituya la cesión del animal.

40.4 Se devengará la exigencia del abono, desde el momento en que se hubiere deducido por el tercero interesado la correspondiente solicitud de cesión sobre el animal en cuestión.



40.5 En el supuesto de que el servicio se prestara de forma indirecta, a través de empresa concesionaria, será ésta quién establezca las tarifas o precios correspondientes, en orden a la cesión de animales, de acuerdo con lo que se hubiere establecido en los Pliegos del Contrato de gestión de servicio público.

#### **Artículo 41. Informes sobre animales potencialmente peligrosos.**

41.1 El Ayuntamiento exigirá al propietario del animal, respecto del cual hubiere sido apreciada la potencial peligrosidad en base a criterios objetivos e informes del personal veterinario oficial, los costes que se hubieran originado por la emisión de dichos informes.

41.2 Igualmente el Ayuntamiento deducirá sobre el propietario del animal, el importe del informe dictado por el personal veterinario oficial, en base al cual corresponda adoptar medidas especiales de protección, frente a los animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos.

#### **Artículo 42. Gastos por intervención de operaciones de tráfico de animales.**

En relación con los gastos que se originen al Ayuntamiento por la intervención del mismo en las operaciones de venta, traspaso, donación, importación o cualquier otro negocio jurídico de carácter comercial que acarree el cambio de titularidad de animales potencialmente peligrosos, en los que no se cumpla con la legislación y reglamentación establecida, y en cuanto se procediera por los servicios municipales a la incautación y depósito de los animales en el refugio correspondiente, se exigirá al titular o poseedor de éstos, el abono de dichos gastos, los cuales se cuantificarán desde el momento de la incautación y depósito, hasta la posterior entrega al titular de los animales, una vez se haya regularizado la situación en relación con las operaciones anteriormente descritas.

#### **Artículo 43. Tasa por la concesión de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.**

A través de la correspondiente Ordenanza Fiscal, se establecerá por el Ayuntamiento la tasa que se exigirá respecto de la emisión y otorgamiento de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

#### **Artículo 44. Tasa por recogida de animales muertos.**

44.1 Los animales muertos tendrán la consideración de residuo urbano, conforme establece el apartado b) del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, por lo que el coste por la recogida que se efectúe de los mismos a través del servicio municipal de gestión de residuos urbanos, se comprenderá en la correspondiente tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos.



44.2 No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento a través de Ordenanza Fiscal podrá establecer nueva tasa, a deducir en los casos de recogida domiciliaria, cuando se presenten circunstancias que dificulten las labores de gestión, o recogida en establecimientos comerciales o cualesquiera otros donde se alberguen animales de compañía.

#### **Artículo 45. Tasa por la prestación de servicios de identificación animal.**

45.1 En el caso de que el Ayuntamiento no tenga suscrito Convenio de Colaboración con el Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia, para la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía, podrá percibir de los titulares de animales que sean registrados en el mismo, la tasa correspondiente por los servicios prestados, que, en su caso, incluirá además el coste por la emisión del Certificado Oficial de Identificación Animal, expedido por veterinario identificador que preste servicios en el Ayuntamiento.

45.2 Si la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía se hubiera encomendado al Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia, a través de la celebración del oportuno Convenio de Colaboración, y sin perjuicio de la financiación que realice el Ayuntamiento para dicha gestión, el mismo podrá igualmente percibir de los titulares de animales que sean registrados, la tasa comentada en el apartado anterior, salvo que se pacte en Convenio otro modo de gestión.

#### **Artículo 46. Financiación del Registro Municipal de Animales de Compañía.**

46.1 Sin perjuicio de los medios de financiación descritos en el artículo anterior, en cuanto al mantenimiento del Registro Municipal de Animales de Compañía, la encomienda de gestión que se apruebe a favor del Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia, deberá ir acompañada de la correspondiente financiación por los costes que al mismo le suponga dicha gestión. En el Convenio que a tales efectos se suscriba, se determinará la cuantía que corresponda aportar al Ayuntamiento, en cuanto a la financiación de la realización y mantenimiento del Registro.

46.2 El Ayuntamiento podrá exigir la correspondiente tasa, por la certificación que emita a favor de cualquier interesado que la solicite, en cuanto al contenido de los asientos del Registro Municipal de Animales, o nota simple informativa en la que se haga constar los datos obrantes en el respectivo asiento registral, en relación con los animales registrados.

### **TÍTULO VII.- REGULACIÓN DE LA ESTANCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LUGARES PÚBLICOS**

#### **Artículo 47. Acceso a los transportes públicos.**

47.1 Los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente





habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente. Para acceder a los autobuses urbanos, se deberá hacer uso de trasportines o bolsos de paseo debidamente homologados y destinados a ello, no permitiéndose hacerlo en cajas de cartón, ni medios no aptos para dicho transporte.

47.2 No obstante, la autoridad municipal competente podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos en los reglamentos o acuerdos correspondientes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre el uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.

47.3 Los conductores de taxis podrán aceptar discrecionalmente llevar animales de compañía en las condiciones establecidas en el apartado 1 de este artículo, pudiendo aplicar los suplementos que se autoricen reglamentariamente, sin perjuicio del transporte gratuito de los perros guía de personas con disfunción visual en los términos establecidos en la normativa a la que se refiere el apartado anterior.

#### **Artículo 48. Acceso a establecimientos públicos.**

48.1 Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

48.2 En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos queda prohibida la entrada de animales.

48.3 No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros destinados a suplir disfunciones visuales de sus poseedores, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre el uso de perros guía por personas con disfunciones visuales.

#### **Artículo 49. Zonas de esparcimiento.**

Las Administraciones Públicas deberán habilitar en los jardines y parques públicos espacios idóneos debidamente señalizados tanto para el paseo como para el esparcimiento de los animales. Igualmente, cuidarán de que los citados espacios se mantengan en perfectas condiciones de seguridad e higiénico-sanitarias.

#### **Artículo 50. Parques y jardines.**

Los animales sólo podrán acceder a los parques y jardines que no prohíban



expresamente su entrada. El régimen de uso de las zonas acotadas en los parques para animales de compañía, será regulado por un Reglamento independiente al texto de esta Ordenanza”.

### **Artículo 51.- Playas.**

Se permite la estancia de animales en la playa desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo. Con carácter general, quedará prohibido el acceso de animales a la playa y zonas de baño, salvo que se dispusiese de algún lugar específicamente establecido al efecto y en los períodos de tiempo, así como conforme a las normas de uso de esta zona, que pueda autorizar el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

### **Artículo 52. Pasarelas, pinar y paseos marítimos.**

Se permite la estancia de animales de compañía por las pasarelas, el pinar y los paseos marítimos, con el mismo régimen de estancia y el mismo régimen sancionador que para la vía pública.

## **TÍTULO VII. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN Y SANCIONADOR**

### **Capítulo I: Autorizaciones y licencias municipales**

### **Artículo 53. Autorización de establecimientos para animales.**

53.1 Sin perjuicio de lo previsto en el Título IV de la presente Ordenanza, los establecimientos, locales, comercios, refugios, albergues y demás lugares destinados a la residencia o estancia de animales de compañía, incluidos los calificados como potencialmente peligrosos, deberán contar con la preceptiva licencia municipal de apertura y funcionamiento.

53.2 Los establecimientos de venta de animales además, estarán sometidos al trámite de Calificación Ambiental y consecuente licencia municipal de actividades.

53.3 La solicitud de licencia se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, a la que, y sin perjuicio de lo que se establezca en detalle en la correspondiente Ordenanza Local Reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura, habrá que acompañar la siguiente documentación:

a Proyecto técnico y Memoria descriptiva que especifique las medidas correctoras que se proponga establecer en relación con los efectos ambientales, redactado por técnico competente y que se deberá presentar por triplicado ejemplar. Este Proyecto deberá contener los siguientes extremos:

- Objeto de la actividad.
- Emplazamiento, adjuntando planos escala 1:500 y descripción del edificio en el que, en su caso, se vaya a instalar la actividad.
- Mobiliario, equipos y demás elementos del inmovilizado que se vayan a instalar en el centro o local.



- Materiales empleados, almacenados y producidos señalando las características de los mismos que los hagan potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.
- Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, en relación con los ruidos y vibraciones, emisiones a la atmósfera, utilización del agua y vertidos líquidos que en su caso, se puedan producir, ubicación de los animales y almacenamiento de productos.
- Medidas de seguimiento y control que permitan garantizar el mantenimiento de la actividad dentro de los límites permisibles.

a Síntesis de las características de la actividad o actuación para la que se solicita la licencia.

a Cualquier otro documento que para el caso concreto y en función de las circunstancias que concurran, sea necesario de conformidad con lo establecido en la normativa legal o reglamentaria que resulte de aplicación al caso concreto, con objeto de conocer el alcance e incidencias que la actuación a llevar a cabo pueda suponer sobre el medio ambiente.

53.4 La licencia que se otorgue deberá indicar las medidas específicas que en orden a la sanidad e higiene deberán adoptarse por el titular de la actividad, además de cuantas otras actuaciones resulten de competencia municipal.

53.5 El titular de la explotación está obligado a observar las normas civiles sobre las relaciones de vecindad, además de cuantas otras resultaran de aplicación, en cuanto a la posible contaminación odorífica y acústica que se pueda generar por la presencia de animales en establecimiento dentro del núcleo urbano o fuera de él.

## **Artículo 54. Órdenes de internamiento o aislamiento.**

54.1 Sin perjuicio de lo establecido en el apartado octavo del artículo 32 de esta Ordenanza, la autoridad local competente podrá decretar el internamiento o aislamiento de cualquier animal de compañía, en el caso de que la libertad o estancia del mismo en domicilio particular o en lugares públicos, pudiera ser causa de contagio, enfermedad, riesgo para la integridad física de personas o menoscabo de bienes de terceros.

54.2 En los casos de grave riesgo, se podrán dictar las medidas adecuadas sin previa audiencia del interesado o titular del animal en cuestión, las cuales tendrán inmediata aplicación, sin perjuicio de la posterior formalización de los actos administrativos que correspondan, los cuales deberán en su caso, ser motivados.

54.3 Los miembros de la Policía Local podrán actuar de inmediato ante casos de riesgo cierto y puesta en peligro de la integridad física de personas y bienes, dando traslado del animal al refugio o instalaciones debidamente habilitadas para el acogimiento de este tipo de animales, o solicitando al servicio correspondiente su personación con objeto de proceder al traslado del animal.





54.4 A falta de la prestación del servicio por un tercero concesionario, si las circunstancias que motivaron el internamiento del animal, perdurasen durante un plazo de diez días, y previo informe del personal veterinario, se podrá proceder al sacrificio del animal. En los supuestos de puesta en grave riesgo de la salud de personas, se autorizará el sacrificio inmediato del animal.

54.5 El titular del animal, encontrándose éste en domicilio particular, y sobre el que concurran las circunstancias expresadas en el apartado primero de este artículo, deberá prestar su colaboración y auxilio en su caso, a los agentes de la autoridad o personal que preste el servicio de recogida animales, facilitando el acceso hasta el lugar donde se encuentre el animal y adoptando las debidas medidas precautorias en orden a evitar posibles ataques o cualesquiera otro incidente.

## **Artículo establecimientos peligrosos.**

## **55. Autorización municipal de de animales potencialmente**

55.1 En la autorización prevista en el artículo 47 de la presente Ordenanza, se podrán incluir las medidas específicas sobre seguridad que deberán reunir las instalaciones o establecimientos en los que se alberguen animales potencialmente peligrosos.

55.2 Además de las medidas previstas en el artículo 32 de esta norma, se podrá exigir por el Ayuntamiento a los titulares de dichos establecimientos, la adopción de otras medidas concretas que resulten necesarias en orden al mantenimiento de la seguridad de los mismos, contra posibles ataques o fugas de animales. A tales efectos se condicionará el otorgamiento de la licencia de apertura a la efectiva aplicación de tales medidas, pudiéndose dejar sin efectos aquélla en caso contrario.

55.3 Los titulares de estas explotaciones vigilarán específicamente a aquellos animales que presenten características que los haga especialmente peligrosos o que tengan un marcado carácter agresivo, evitando en lo posible el acercamiento de menores a los lugares donde los mismos se encuentren y adoptando las medidas necesarias que eviten la fuga de estos animales. Además, en la medida de lo posible, se habilitarán jaulas individuales debidamente homologadas u otro tipo de instalaciones, que garanticen la inexistencia de riesgos a terceros, debiéndose en estos casos, a su vez, cumplir con las normas vigentes sobre bienestar animal.

55.4 La licencia o autorización que se conceda podrá determinar en el momento del otorgamiento, cualquier otro deber a que se tuviera que atener el titular de aquélla, en relación con la ampliación de las medidas de seguridad que se impongan sobre los establecimientos en cuestión.

## **Artículo 56. Intervención sobre el comercio de animales.**





- 56.1 Toda aquella persona natural o jurídica que sea titular de algún comercio dedicado a la venta, cría, adiestramiento o cualquier otra finalidad relacionada con animales de compañía, quedará sujeta a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza en lo que les pudiere afectar, así como a las medidas de control, intervención, vigilancia, inspección y, en su caso, sanción, que corresponda adoptar a la Administración competente en razón de la actividad realizada.
- 56.2 Se deberán mantener las debidas condiciones higiénico-sanitarias, proporcionar un alojamiento adecuado a los animales, evitar agresiones a terceras personas y dispensar un trato adecuado a las características etológicas del animal.
- 56.3 Queda prohibida la venta de animales a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quién tenga la patria potestad, tutela o curatela de los mismos.
- 56.4 Se prohíbe la venta ambulante de animales, fuera de los establecimientos, mercados o ferias autorizados para ello.
- 56.5 Los animales que se encuentren en los establecimientos dedicados al comercio, deberán mantenerse en recintos o lugares que permitan ejercer un control y vigilancia efectiva sobre los mismos.
- 56.6 Se evitará en todo caso, la provocación de molestias a los vecinos, debiendo cumplirse las medidas encaminadas a impedir la contaminación acústica y odorífica que se pudiera provocar por la presencia de animales en el entorno de núcleos de población.
- 56.7 Cuando para ejercer el comercio, se diera lugar al transporte de animales, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes, reguladoras de la materia.
- 56.8 Los animales que se expongan para su venta, deberán tener en lugar visible, ficha en la que se haga constar la fecha de nacimiento del animal, vacunas a las que se ha sometido, y el pedigrí del mismo.
- 56.9 Los establecimiento y centros dedicados a la venta o acogida de animales de compañía, deberán disponer de personal veterinario que se encomiende a dispensar la vigilancia y control sobre la salud y estado físico de los animales, o bien, si se carece de dicho personal en las propias instalaciones, acreditar la custodia sanitaria de los animales mediante revisiones periódicas realizadas por veterinario habilitado a tales efectos.
- 56.10 El Ayuntamiento podrá retener de forma temporal y con carácter preventivo, a los animales de compañía alojados en estos establecimientos, que presentaren signos evidentes de maltrato, tortura, desnutrición, falta de higiene, carencia de las instalaciones adecuadas y demás síntomas que hicieran presumir el incumplimiento por parte del titular del centro de las medidas legales y reglamentarias aplicables. Ello, sin perjuicio de la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, si existieran pruebas o





indicios de conducta infractora. En el caso de que se pusiera de manifiesto alguna conducta que pudiera constituir algún delito o falta, los agentes de la autoridad locales, lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial, a los efectos oportunos.

56.11 Será requisito imprescindible para proceder a la compra y venta de animales, haber obtenido la licencia regulada en la presente Ordenanza, para la tenencia de animales de compañía.

56.12 En el supuesto de operaciones que importen el tráfico comercial de animales, que no cumplan con el régimen legal y reglamentario que les resulte de aplicación, las autoridades locales podrán proceder a la incautación y depósito del animal, hasta tanto se regularice la situación, sin perjuicio de las sanciones que puedan ser impuestas.

56.13 Los miembros de la Policía Local podrán llevar a cabo la verificación de los pedigrís de los animales puestos en venta, con objeto de evitar posibles fraudes o estafas a los consumidores. Igualmente, será función de la Policía Local detectar la venta de animales cuyo comercio se encuentre prohibido en razón de las leyes aplicables.

## **Artículo 57. Medidas de esterilización.**

57.1 El Ayuntamiento podrá ordenar, especialmente en los casos de animales potencialmente peligrosos que hubieran causado lesiones o daños a personas o bienes, la esterilización de estos animales. Procederá además aplicar dichas medidas de esterilización, en los supuestos de grave riesgo para la salud humana, sin perjuicio de otras medidas que se pudieran adoptar.

57.2 La esterilización del animal deberá ser inscrita en la hoja correspondiente del Registro Municipal de Animales de Compañía donde se encuentre registrado aquél.

## **Capítulo II: Medidas cautelares, de seguridad e higiene**

### **Artículo 58. Adopción de medidas cautelares.**

58.1 Los órganos locales que resulten competentes conforme a lo previsto en esta Ordenanza, podrán adoptar las medidas preventivas o cautelares que resulten necesarias a la vista de las circunstancias, en las que concurra riesgo de lesión, daño, accidente, infección, contagio, o cualquier otra incidencia que ponga en peligro la salud de las personas y demás animales, o bien, que se provoque daño a bienes ajenos.

58.2 Dichas medidas podrán tener el carácter de urgente, cuando el riesgo sea efectivo e inmediato y se trate de garantizar la salud humana, sin que en estos casos hubiera que seguir procedimiento alguno, teniendo efectividad inmediata los actos dictados por la autoridad local competente, y





sin perjuicio de los actos posteriores de convalidación que fueran procedentes.

58.3 En los demás casos, cuando no exista un riesgo inminente para la salud o integridad física de las personas, las medidas cautelares que cupiera adoptar, deberán ir precedidas de audiencia al interesado/a o particular afectado por la adopción de tales medidas.

58.4 Estas medidas preventivas se podrán dirigir contra cualquier persona titular de animales de compañía, o directamente sobre los propios animales, cuando concurren las circunstancias anteriores. La imposición de tales medidas podrá tener lugar en la fase de inicio de un procedimiento sancionador, o incluso ser impuestas en casos en los que no exista indicios de infracción o ilícito penal, sin perjuicio del posterior inicio de dicho procedimiento en el supuesto de que apareciese algún principio de prueba que fundamentara la apertura del mismo.

58.5 El Alcalde/La Alcaldesa o Concejal/Concejala-Delegado/a, podrán dictar actos, decretos o bandos, de general aplicación, en función de lo que en ellos se determine, y con una eficacia temporal prolongada en el tiempo que asimismo se contenga en el propio acto. En casos de urgencia podrán verse limitados otros derechos, siempre que en estos casos se actúe al amparo de norma legal que justificara la privación temporal de tales derechos o facultades de los ciudadanos.

58.6 Se requerirá en su caso el auxilio de otras Administraciones, en supuestos de grave riesgo de la salud humana y para los que el Ayuntamiento no dispusiera de los medios personales y materiales adecuados, además de los casos en que dichas Administraciones fueran competentes en la materia.

58.7 En todo caso, las medidas que se adopten serán proporcionadas al riesgo planteado, garantizando en todo momento el disfrute de los derechos ciudadanos, sin que los mismos deban verse perjudicados.

58.8 En los casos de infracción penal, las autoridades locales lo pondrán de inmediato en conocimiento del Juzgado competente y, en su caso, del Ministerio fiscal, en orden a que se incoara el proceso correspondiente.

## **Artículo 59. Medidas de higiene.**

59.1 El Ayuntamiento, en ejecución de esta Ordenanza, podrá dictar cuantos actos administrativos resultaren procedentes para el mantenimiento higiénico de lugares públicos, servicios públicos o establecimientos abiertos al público, siempre que con ello no se contraviniera o se diera cumplimiento a las demás previsiones normativas contenidas en leyes o reglamentos que sean de aplicación.

59.2 Será obligatorio mantener a los animales de compañía libre de parásitos y periódicamente vacunados. En los casos de enfermedad o





contagio, deberá ponerse de inmediato en conocimiento del veterinario/a correspondiente y en su caso, de las autoridades sanitarias competentes. Asimismo, será obligatorio mantener desparasitados los cubículos de alojamiento de los animales, impidiendo así la reinfestación de los mismos y la infestación de lugares aledaños. La persona titular o poseedora del animal deberá portar, cuando transite por espacios públicos, la ficha correspondiente donde figure el historial clínico y de vacunación del animal. En caso contrario y a requerimiento de la Policía Local, deberá presentar la misma en las dependencias municipales en un plazo de veinticuatro horas. En los casos en que el animal en cuestión no se encontrara debidamente vacunado o desparasitado, las autoridades locales podrán hacerse cargo del mismo, a efectos de proceder a aplicarle la vacuna correspondiente o desparasitarlo, repercutiendo sobre el titular del animal los gastos que ello hubiera generado para el Ayuntamiento y sin perjuicio de la sanción que, en su caso, cupiera imponer.

59.3 Está terminantemente prohibida la tenencia de animales exóticos o de cualquier clase que pudieran provocar enfermedades o contagio, cuyo tráfico o comercio no estuviera permitido por la normativa legal o reglamentaria vigente.

59.4 El titular o poseedor de animales de compañía que transite por vías públicas o se encuentre en cualquier otro lugar público o bien demanial, deberá cuidar de mantener en todo momento limpias dichas vías o lugares de las deposiciones originadas por los animales de su propiedad, aplicando la diligencia debida. Será obligatorio retirar las heces o excrementos que depositen los animales en las vías, establecimientos o lugares de concurrencia pública, además de cualquier otro residuo que se generara de la estancia del animal en lugar público.

59.5 El Ayuntamiento podrá habilitar zonas especiales en el Municipio, que sirvan de letrina a los animales de compañía, observando las medidas higiénicosanitarias y de limpieza a que hubiere lugar.

59.6 Se podrá limitar la entrada de animales en recintos, espacios, establecimientos o lugares públicos y privados, siempre que así estuviera acordado por la autoridad competente o titular del establecimiento en cuestión. Lo previsto en el párrafo anterior, no será de aplicación para los perros-guía que acompañen a personas deficitarias de visión o con visión nula. En los casos en que se permitiera la entrada, el titular o poseedor del animal deberá mantener el buen orden en dichos recintos o establecimientos, pudiéndose proceder a la salida del titular y del animal en los casos de perturbación del orden público, tranquilidad y seguridad ciudadanas.

## **Artículo 60. Seguridad en lugares públicos.**

60.1 Las autoridades locales, en ejecución de esta Ordenanza, podrán dictar cuantos actos administrativos y adoptar cuantas medidas resultaren procedentes para el mantenimiento de la seguridad en lugares públicos, servicios públicos o establecimientos abiertos al público, siempre que con ello no se contraviniera o se diera cumplimiento a las demás previsiones





normativas contenidas en leyes o reglamentos que sean de aplicación

60.2 Todo aquél propietario/a o poseedor/a de animal de compañía que circule por la vía pública o se encuentre sobre un lugar o espacio público, deberá adoptar las medidas contempladas en el artículo 32 de la presente Ordenanza.

60.3 Podrán adoptarse medidas especiales que garanticen la seguridad en lugares concretos, donde sea susceptible de producirse un ataque con mayor facilidad. Dichas medidas podrán consistir en la prohibición de entrada en ciertos lugares, acompañados de animales que por sus características supusieran un riesgo potencial para terceras personas. En base a ello, se podrá obligar a que el propietario deje al animal fuera del recinto o establecimiento al que desee acceder, debiéndose adoptar por el mismo en estos casos, las medidas adecuadas que impidan la fuga del animal o posibles ataques.

60.4 En caso de que se produjeran ataques o accidentes por parte de animales, el titular o persona que acompañe en ese momento al animal, deberá de inmediato avisar a la Policía Local o demás agentes de la autoridad, para que se personen en el lugar de los hechos a la mayor brevedad, debiendo en estos casos, permanecer en dicho lugar el dueño o tenedor del animal hasta tanto acudieran estos agentes. El mismo deber recaerá sobre las demás personas que hubieran presenciado el ataque o accidente, las cuales deberán prestar su colaboración a las autoridades que se hubieran personado, a fin de esclarecer los hechos ocurridos. Dichas personas quedarán exentas de este deber, en el supuesto de que la permanencia en el lugar de los hechos pudiera acarrearles algún tipo de lesión.

## **Artículo 61. Contaminación acústica y odorífica.**

61.1 Los propietarios/as de animales están obligados a observar las normas sobre contaminación acústica y odorífica que se contengan en la Ordenanza Local reguladora de dicha materia. En el caso de que el Ayuntamiento no tuviere aprobada dicha Ordenanza, serán de aplicación las medidas que a tales efectos vengan reguladas por norma legal o reglamentaria.

61.2 En todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, el dueño/la dueña del animal que conviva en una comunidad de vecinos/as o tuviera vecinos colindantes, deberá respetar la tranquilidad de los mismos, por lo que deberá observar una conducta diligente en orden a evitar la posible contaminación acústica y odorífica que derive del comportamiento y presencia de los animales de compañía que convivan en el mismo domicilio particular. Será necesario atenerse a las reglas civiles que rigen las relaciones de vecindad, en lo que suponen el respeto a los derechos de terceros y al mantenimiento de un ambiente adecuado exento de molestias, que asegure la cordialidad entre vecinos/as, evitando las conductas del animal que pudieran provocar una perturbación de la paz y tranquilidad en los propios domicilios, causantes de diversas enfermedades.



61.3 Las autoridades locales cuidarán de que se cumplan dichas normas, acudiendo al domicilio particular desde el que se reciban quejas a causa de la presencia de animales de compañía y de las molestias que los mismos estuvieren causando. Se podrá dar lugar a la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, en aquéllos casos reiterativos que pongan en riesgo la salud en general de los convecinos.

61.4 En supuestos de conductas contrarias a las buenas relaciones de vecindad, que fueran reiterativas y en las que se hubiera apercibido por parte de los agentes de la autoridad en más de una ocasión al dueño del animal, se podrá acordar como medida precautoria el traslado del animal fuera del domicilio particular de forma temporal, hasta tanto se recondujese la situación. En estos casos, el servicio municipal de recogida de animales vagabundos y perdidos, podrá trasladar al animal al centro de acogida que a tales efectos exista en el Municipio o se gestione por entidad supramunicipal, debiendo el/la titular del animal abonar al servicio los gastos que se generen durante la estancia de aquél en dicho centro, en el caso de que se procediese a la posterior recogida del animal por parte de su dueño.

61.5 Con la finalidad de evitar las molestias relacionadas en los anteriores apartados, el Ayuntamiento, a través del planeamiento urbanístico u Ordenanza urbanística, podrá prever el traslado de aquellos centros dedicados al comercio, cría, adiestramiento, acogida o demás actividades relacionadas con animales de compañía, a la distancia que reglamentariamente se determine respecto del núcleo urbano, y sobre el suelo apto para la actividad en cuestión.

## **Artículo 62. Recogida de animales muertos.**

62.1 El Ayuntamiento será responsable de la recogida y eliminación de animales muertos dentro del término municipal, sin perjuicio del percibo de la tasa contemplada en el anterior artículo 44.

62.2 Los/Las titulares de animales fallecidos, vendrán obligados a cumplir con las mismas normas sobre posesión y entrega de residuos urbanos, en cuanto al depósito de los mismos, de acuerdo con lo que al respecto se haya determinado en la correspondiente Ordenanza Local sobre Residuos Urbanos. Por lo demás, serán aplicables a los cadáveres de animales, las demás normas sobre gestión de residuos urbanos contempladas en la normativa vigente.

62.3 De forma especial, se deberán adoptar las medidas adecuadas en orden a evitar los posibles riesgos sanitarios que conlleve la presencia de animales muertos, así como medidas higiénicas, odoríficas y las que resulten necesarias para facilitar la recogida de este tipo de residuo urbano.

## **Capítulo III: Control e inspección**

### **Artículo 63. Actuación de la Policía Local y demás agentes de la**

**autoridad.**

63.1 Los miembros pertenecientes a la Policía Local ejercerán en su condición de agentes de la autoridad, el control e inspección del régimen establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otros funcionarios locales, en atención a su especial cualificación profesional o al trabajo que los mismos desarrollen.

63.2 Sobre la base de lo establecido en el anterior apartado, los ciudadanos, especialmente los que sean titulares de animales de compañía, deberán prestar toda la colaboración que se les requiera por parte de dichos agentes o demás personal, para el ejercicio de las funciones que a éstos competan. No podrán por tanto, ejercer oposición, obstaculizar la labor de aquéllos, ocultar datos o información, impedir el acceso a los lugares donde se alberguen dichos animales, salvo que se trate de domicilio particular, para lo cual se requerirá el consentimiento de su morador o la debida autorización judicial, y en definitiva, negarse a prestar la colaboración que se les solicite, siempre que se trate de dar cumplimiento a fines públicos o competencias que correspondan al Ayuntamiento.

63.3 A los efectos previstos en los dos anteriores apartados, corresponderá a la Policía Local el ejercicio de las siguientes funciones:

a El auxilio al personal encargado de la recogida de animales abandonados o perdidos.

a La identificación en su caso, de los animales que se encuentren circulando por la vía pública o lugar o espacio público, mediante la utilización de transponder o lector de microchip.

b La inspección de aquellos locales, comercios, establecimientos, centros de adiestramiento, venta o cría de animales de compañía y, en general, demás lugares donde se albergaren o encontraren este tipo de animales, con objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre seguridad, salubridad e higiene establecidas en esta Ordenanza y demás normativa de aplicación.

c La intervención inmediata en supuestos de episodios de violencia o ataques sobre personas, bienes o animales de compañía, por otros animales de compañía, pudiendo adoptar las medidas que en atención a las circunstancias que concurren sean necesarias y proporcionadas, con el fin de evitar posibles lesiones o daños. En tales casos, y ante un riesgo grave, evidente y cierto para la integridad física de personas, se podrá dar lugar a la batida del animal o animales que intervengan en el ataque o incidente producido.

d Solicitar al/a la titular del animal la muestra de los documentos establecidos en esta Ordenanza que acrediten los datos identificativos del animal.

e Levantar la correspondiente Acta de denuncia en los casos en que se hubiera incurrido en conducta infractora de acuerdo con lo dispuesto en el





Capítulo IV de este Título.

f Mantener el orden público y la seguridad ciudadana en aquellos supuestos en que la misma se viera perturbada, a consecuencia de la presencia de animales de compañía.

g Colaborar con las instancias judiciales, cuando se requiriera por las mismas la colaboración de los agentes de la Policía Local, especialmente en casos de comisión de ilícitos penales.

h Adoptar aquellas medidas cautelares que devinieran urgentes en atención a las circunstancias concurrentes, cuando fueran necesarias para evitar daños o lesiones a personas o bienes, o se precisara su adopción con objeto de determinar posibles responsabilidades de sujetos titulares de este tipo de animales, y siempre con el debido respeto a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad de medios.

i Efectuar las correspondientes diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.

j Cooperar en la resolución de conflictos privados, en los supuestos en que los mismos derivaran de la presencia o tenencia de animales de compañía.

k Cuantas otras fueran precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ordenanza y entraran dentro del ámbito de actuación de la Policía Local.

#### **Artículo 64. Denuncia de particulares.**

64.1 Cualquier persona que presenciare el ataque de un animal de compañía u observare cualquier conducta infractora o tuviera conocimiento de la misma, podrá interponer denuncia ante la Policía Local o demás Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con objeto de facilitar su colaboración en la detección de los posibles responsables y la personación de los agentes de la autoridad en el lugar de los hechos.

64.2 La denuncia podrá igualmente interponerse ante el Juzgado de Instrucción competente, si en la conducta que se observare llevada a cabo por terceros, se vieran indicios de infracción penal.

64.3 Se podrá formular denuncia verbal ante los agentes de la autoridad, dejando constancia de la identidad del denunciante y levantándose acta comprensiva de cuantos datos sobre los hechos o su presunto autor, desee hacerse constar por el denunciante. El acta deberá ser firmada por el denunciante y por el receptor de la denuncia.

64.4 La recepción de cualquier denuncia, dará inicio al correspondiente procedimiento administrativo sancionador o, en su caso, proceso penal, siempre que se observaran indicios racionales de comisión de alguna conducta infractora, tipificada en las normas vigentes. De forma simultánea al inicio de las correspondientes diligencias, en orden a investigar





los hechos acaecidos, se podrán adoptar medidas cautelares o provisionales encaminadas a evitar males mayores, ya sean lesiones o daños en personas o bienes.

64.5 Se podrá interponer denuncia además, ante las autoridades sanitarias competentes, cuando se constate la falta de medidas higiénico-sanitarias de los animales de compañía, que puedan poner en riesgo la salubridad de las personas.

64.6 Podrá ser objeto de denuncia, cualquier conducta contraria a lo dispuesto en la presente Ordenanza que tenga carácter de infracción.

### **Artículo 65. Remisión a la jurisdicción penal.**

65.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, los hechos de los que conozcan los agentes de la Policía Local que revistieran el carácter de infracción penal, serán puestos en conocimiento de la instancia judicial competente, al objeto de que se inicien las correspondientes diligencias penales que determinasen los hechos y las pruebas que existieran en relación con los mismos, y esclarezcan las responsabilidades que pudieran concurrir.

65.2 Los miembros de la Policía Local colaborarán en todo momento con la autoridad judicial, en orden a dilucidar el modo en que hubieren ocurrido los hechos y los posibles responsables, además de aquéllas actuaciones de auxilio judicial que requiriese la investigación de aquéllos.

### **Capítulo IV: Régimen sancionador**

### **Artículo 66. Órganos locales competentes.**

66.1 El/la Alcalde/Alcaldesa será el órgano local competente para imponer las sanciones que correspondan a los infractores de las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como para acordar la imposición de aquellas sanciones que de este modo le vengan atribuidas por la normativa vigente en la materia.

66.2 No obstante lo anterior, el/la Alcalde/Alcaldesa podrá delegar en los/las Concejales/Concejalas o en la Junta de Gobierno Local, el ejercicio de la potestad sancionadora prevista en el artículo 21.1 letra n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

66.3 Sin perjuicio de lo previsto en los dos apartados anteriores, la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador será llevada a cabo por los órganos locales que a tales efectos se designen.

### **Artículo 67. Infracciones leves.**

67.1 El Ayuntamiento será la Administración Pública competente para la imposición de las sanciones que correspondan a las infracciones calificadas como leves.





67.2 Serán infracciones leves:

- a La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.
- a La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- b La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- c La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.
- d La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.
- e La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.
- f Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

67.3 La comisión de alguna de las infracciones señaladas en el apartado anterior, será sancionada con multa de 75 a 600 euros.

67.4 En relación con las infracciones que se puedan cometer a causa de la incorrecta conducta de los dueños/as o poseedores de animales potencialmente peligrosos, tendrán la consideración de leves aquellos comportamientos que contravengan lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, siempre que en tales casos la conducta no sea calificable como infracción grave o muy grave. En estos casos, la sanción oscilará entre los 150 y 600 euros.

67.5 El Ayuntamiento ejercerá la potestad sancionadora en materia de animales potencialmente peligrosos, siempre que la conducta se encontrara dentro del ámbito de sus competencias.

## **Artículo 68. Infracciones en materia de identificación.**

68.1 Serán infracciones relativas al deber de identificación y registro de animales de compañía, calificadas como graves, la negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de las funciones legalmente establecidas, además de las previstas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa. Tendrá igualmente la consideración de infracción grave, la posesión de animales que no se encontraren registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

68.2 Serán los miembros de la Policía Local los que de ordinario cursaran la correspondiente denuncia, en los casos contemplados en este artículo, a la Administración que resulte competente para la imposición de las sanciones que procedan, y sin perjuicio de la posible delegación que para estos casos se acordara por dicha Administración a favor del Ayuntamiento.

68.3 Las conductas relacionadas con los tipos descritos en el primer apartado de este artículo, que en razón de las circunstancias dadas, no tuvieran la consideración de infracciones graves, se calificarán como leves, de acuerdo con la cláusula residual establecida en la letra g) del apartado segundo del artículo anterior, siendo competencia del Ayuntamiento la imposición de las sanciones que correspondieran.

### **Artículo 69. Otras infracciones.**

69.1 El Ayuntamiento será la Administración Pública competente para la sanción de aquellas conductas no subsumibles en alguno de los tipos calificados por la ley como graves o muy graves, y que contravengan las disposiciones legales o reglamentarias en materia de animales de compañía o potencialmente peligrosos, previstas o no en esta Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 g) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales. Dichas conductas tendrán la consideración de infracción leve.

69.2 No obstante ser competencia de la Administración autonómica la potestad sancionadora en relación con las infracciones tipificadas como graves o muy graves, los agentes de autoridad locales, podrán presentar la correspondiente denuncia ante aquella Administración, en relación con conductas infractoras o hechos ilícitos acaecidos dentro del término municipal que estuvieran calificados como tales, quedando a decisión de dicha Administración, el inicio o no del procedimiento sancionador que fuera aplicable, en el que el Acta de denuncia levantada por la Policía Local tendrá valor probatorio, sin perjuicio del deber de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

69.3 Para aquellos supuestos en los que se celebren juegos o apuestas relacionadas con animales, o competiciones que se encontraran prohibidas por ley, será de aplicación, en cuanto a las sanciones a imponer, el Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

### **Artículo 70. Comunicación interadministrativa.**

70.1 El Ayuntamiento, una vez resuelto el correspondiente procedimiento sancionador con la imposición de la sanción o sanciones que vinieran en aplicación, comunicará al órgano competente de la Administración autonómica, las que se hubieran impuesto. Del mismo modo, la Administración de la Junta de Andalucía, deberá comunicar al Ayuntamiento las sanciones que en materia de animales de compañía hubiera impuesto a



titulares de estos animales o demás titulares de artículo 27 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resultaría congruente la delegación en los Municipios para ejercer la potestad sancionadora en estos casos.

70.2 Se proveerán por parte del Ayuntamiento los medios necesarios a efectos de colaborar con la Administración autonómica en materia de disciplina sobre tenencia de animales de compañía, recabando a su vez, la colaboración y cooperación de aquélla, en aquellas cuestiones sobre las que el Ayuntamiento no pudiera ejercer un control efectivo, a causa de su falta de medios personales o materiales, y sin perjuicio de la asistencia que se pueda requerir de los servicios provinciales gestionados por la Diputación. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se dispondrán aquellos medios al alcance del Ayuntamiento que puedan servir de auxilio a efectos de la ejecución de las sanciones o medidas cautelares y provisionales que se hubieran impuesto por la Administración autonómica.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

En relación con lo previsto en el artículo 58 de la presente Ordenanza, respecto de los establecimientos existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrá determinarse a través de las correspondientes normas urbanísticas, el plazo en el cual deberán proceder sus titulares al traslado de las instalaciones fuera del núcleo urbano, en los casos que la actividad llevada a cabo en dichos establecimientos estuviera provocando graves molestias a los vecinos. En último caso, se podrá ordenar el cierre de establecimientos, previo procedimiento incoado en tal sentido, en base al incumplimiento de las normas urbanísticas y ambientales que rigieran para dichas situaciones.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Se entenderán derogadas aquellas normas del mismo rango que se contradigan o contravengan los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **ANEXO I**

### **ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**1 Con carácter genérico se consideran animales potencialmente peligrosos** todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar





la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas

### **1 Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:**

- Los que pertenezcan a las siguientes razas y a sus cruces:

- 1 Akita Inu
- 1 American Staffordshire Terrier
- 2 Bullmastiff, Bull Terrier
- 3 Cane Corso
- 4 Ca de Bou, Dobermann
- 5 Dogo argentino
- 6 Dogo de Burdeos
- 7 Dogo del Tibet
- 8 Fila brasileño
- 9 Mastín extremeño
- 10 Mastín napolitano
- 11 Pastor del cáucaso
- 12 Presa canario
- 13 Pit Bull Terrier
- 14 Rottweiler
- 15 Staffordshire Bull Terrier
- 16 Tosa japonés

2.1- Asimismo, los perros afectados por la presente disposición tienen todas o la mayoría de las características siguientes:

- a Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- a Marcado carácter y gran valor.
- b Pelo corto.
- c Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- d Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- e Cuello ancho, musculoso y corto.
- f Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
- g Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3 En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

3 En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o





colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

## **5: Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.**

5.1 La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos, conforme al artículo anterior requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento de Chipiona, cuando éste sea el municipio de residencia del propietario o detentador del animal.

5.2 La obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

a Ser mayor de edad.

a No haber sido condenado/a por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado/a por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

b No haber sido sancionado/a por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones previstas en esta Ordenanza Municipal.

c Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

d Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 euros). El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) de este apartado se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes. La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Estos certificados deberán renovarse anualmente y a tal efecto se requerirá por el Ayuntamiento a cada interesado:

1 La licencia administrativa será otorgada o renovada a petición del interesado/a, por el órgano municipal competente, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

1 La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

2 La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas





se hayan levantado. Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

a Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero/a del/de la solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios/as individuales, o del/de la representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

a Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

b En su caso, escritura de constitución de la entidad jurídica y número de identificación fiscal.

c Certificados negativos expedidos por los registros correspondientes, de no haber sido condenado/a o sancionado/a, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1

b) y 3.1.c). del Real Decreto 287/2002.

e Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores/as.

e Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

f En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.

g Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.

h Certificado de capacidad física.

i Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características.

j Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 euros). Esta cobertura de responsabilidad deberá mantenerse durante la vida del animal.

k Si el/la solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

## **6 Certificado de capacidad física.**

6.1 No podrán ser titulares de animales potencialmente peligrosos las personas que carezcan de las condiciones físicas precisas para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 50/1.999.

6.2 La capacidad física a que hace referencia el apartado anterior se



acreditará mediante el certificado de capacidad física para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna, de carácter orgánico o funcional, que pueda suponer incapacidad física asociada con:

- a La capacidad visual.
- a La capacidad auditiva.
- b El sistema locomotor.
- c El sistema neurológico.
- d Dificultades perceptivo-motoras, de toma de decisiones.
- e Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que puedan suponer una incapacidad física para garantizar el adecuado dominio del animal.

## **6 Certificado de aptitud psicológica.**

El certificado de aptitud psicológica a que se refiere el párrafo c) del artículo 3.1 de la Ley 50/1.999, para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad psíquica o psicológica, o cualquier otra limitativa del discernimiento, asociada con:

- a Trastornos mentales y de conducta.
- a Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y problemas de personalidad.
- b Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

## **6 Centros de reconocimiento.**

6.3 Los centros de reconocimiento debidamente autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2.272/1985, de 4 de Diciembre, por el que se determinará las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas, y disposiciones complementarias, realizarán las exploraciones y pruebas a que se refieren los artículos anteriores, concretando sus resultados en un expediente clínico básico, que deberá conservarse en el centro específico, y estar firmado por los facultativos/as intervinientes, a la vista del cual el director/a del centro emitirá los certificados de capacidad física y de aptitud psicológica, que deberá llevar adherida una fotografía reciente del interesado, y en el que se harán constar las observaciones que procedan, y la indicación de la capacidad y aptitud requerida en su caso.

6.4 No obstante lo previsto en el apartado anterior, los certificados de capacidad física y aptitud psicológica podrán también ser emitidos por técnicos facultativos/as titulados/as en medicina y psicología, respectivamente, en papel oficial donde se declare apto para la tenencia de animales regulados en la presente ordenanza.

6.5 El coste de los reconocimientos y de la expedición de los certificados a



que se refiere el presente artículo correrá a cargo de los interesados/as y se abonará en la forma, en la cuantía y en los casos que disponga la respectiva Comunidad Autónoma, los Centros Homologados o los facultativos.

## **7 Vigencia de los informes de capacidad física y aptitud psicológica.**

Los certificados de capacidad y aptitud regulados en la presente ordenanza tendrán un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha de su expedición.

## **8 Medidas de seguridad.**

8.1 La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa a que se refiere esta ordenanza, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

8.2 Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

8.3 Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 de metros, sin que pueda llevarse mas de uno de estos perros por persona.

8.4 Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares .

8.5 Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

8.6 La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

## **9 Plazo de solicitud de la licencia.**

Los/Las tenedores/as de animales potencialmente peligrosos dispondrán de un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, para solicitar al órgano municipal competente el otorgamiento de la correspondiente licencia. En los supuestos previstos en esta Ordenanza, el titular del animal al que la autoridad competente haya apreciado potencial peligrosidad, dispondrá del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución dictada a tales efectos, para solicitar la licencia administrativa





regulada en esta Ordenanza.

## **10 Comercio.**

10.1 Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos dentro del término municipal de Chipiona requerirán el cumplimiento de al menos los siguientes requisitos: a. Existencia de licencia vigente por parte del vendedor/a. b. Obtención previa de licencia por parte del comprador. c. Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada. d. Inscripción de la transmisión del animal en el Registro del Ayuntamiento de Chipiona, siempre que el adquirente tenga su residencia en el término municipal, dentro del plazo de quince días desde la obtención de la licencia correspondiente.

10.2 Todos los establecimientos o asociaciones que se alberguen animales potencialmente peligrosos a que se refiere la presente ordenanza, y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas en esta ordenanza.

10.3 Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver otorgará la Licencia, si bien se podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al/a la interesado/a la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

10.4 No podrán ser titulares de animales potencialmente peligrosos las personas que carezcan de las condiciones físicas precisas para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 .a) de la Ley 50/1999.

Registros.

10.5 El Ayuntamiento de Chipiona creará un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos, en el que necesariamente, habrán de contar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos, o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

10.6 Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción. Así mismo, en el plazo máximo de





15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

10.7 Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario/a o autoridad competente.

10.8 Deberá comunicarse al Registro Municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

10.9 En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

10.10 Las autoridades responsables del Registro notificarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

10.11 El incumplimiento por el/la titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

10.12 En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, se harán constar los siguientes datos:

Datos personales del/ de la tenedor/a:

Nombre y apellidos o razón social.

- \* D.N.I. o C.I.F.
- \* Domicilio.
- \* Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario/a, criador/a tenedor/a, importador/a, etc.).
- a Datos del animal: Datos identificativos:
  - Tipo de animal y raza.
  - Nombre.
  - Fecha de nacimiento.
  - Sexo.
  - Color.
  - Signos Particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).
  - Código de identificación y zona de aplicación.
- \* Lugar habitual de residencia.
- \* Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa,





manejo de ganado, caza, etc.).

Incidencias:

a Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sea declarado por el solicitante de la inscripción o conocido por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

a Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

b Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

c Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

d Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

e Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

f La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor/a del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario/a que la practicó.

g Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario/a o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

10.13 La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros potencialmente peligrosos, deberá ser siempre vigilada y controlada por el/la titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas referidas anteriormente en los apartados 10.1, 10.2 y 10.3 de las medidas de seguridad en el punto 10 del anexo I, de esta Ordenanza.

## **ANEXO II**

### **CONTROL DE COLONIAS FELINAS**

Dentro de la Ordenanza de tenencia de animales domésticos, se hace necesario regular mediante un Programa de Implementación y Gestión de las colonias de gatos callejeros existentes en Chipiona, dado que entendemos que se trata de un compromiso a largo plazo y que supone un beneficio





común tanto para los ciudadanos, para el paisaje urbano de Chipiona y para los gatos callejeros.

La única legislación eficaz para la Gestión de Colonias felinas es la realizada desde un prisma humanitario, basada en el llamado método C.E.R. (captura – esterilización – retorno a su colonia).

Es actualmente el método recomendado por la Organización Mundial de la Salud para evitar la proliferación descontrolada de colonias felinas. Existen ya numerosos pueblos y ciudades que aplican este método de control, que se ha revelado como el único más eficaz en el control de las colonias.

Lo que se pretende es establecer este programa como parte de la gestión ordinaria de los gobiernos municipales ya que las colonias de gatos no tienen un signo político, y el Método CER produce un efecto positivo importante en las zonas donde se implemente, dado que benefician a las partes implicadas y a la comunidad, con lo que ello supone de desarrollo de la conciencia colectiva en el respeto hacia los animales.

El método CER juega así un papel importantísimo como motor de sensibilización y progreso moral de toda la comunidad.

## Introducción

1.- La presencia de gatos en las calles es habitual en todas las ciudades. La mayoría son gatos domésticos abandonados o perdidos, o de descendencia salvaje. Tienen un estado nutricional y sanitario deficiente, y se reproducen con gran facilidad.

2.- En la ciudad los gatos forman parte de la fauna urbana. Nos encontramos colonias de animales que están a medio camino entre el animal doméstico y el salvaje. Este problema se ha combatido tradicionalmente capturando y retirando los gatos de las áreas públicas; sin embargo, estos métodos no son efectivos porque aunque se llegaran a quitar todos los gatos de una colonia, pronto la zona sería repoblada por otra.

3.- Hoy en día se aplican modelos de control de colonias de gatos que permiten disfrutar de estos animales en la ciudad, garantizándoles una adecuada integración en el entorno urbano. La clave de estos métodos está en el control de la superpoblación de animales, origen de las molestias a la vecindad y de los problemas de salubridad y limpieza asociados a las colonias incontroladas.

El Método CER mejora la vida de estos animales, así como su relación con las personas que viven cerca de ellos, y disminuye el tamaño de las colonias. Los gatos que viven en ellas tienen una salud mejor, y su esperanza de vida aumenta. Las agresiones entre machos, con todas las consecuencias que esto conlleva, como las consecuentes transmisión de enfermedades, y olor fuerte debido a la presencia de hormonas en la orina del gato como consecuencia del marcaje principalmente en los machos, disminuyen de forma notoria.

La esterilización reduce considerablemente estas situaciones que los ciudadanos justificadamente demandan en las colonias sin controlar. Las





quejas que derivan de la presencia de gatos ferales en el vecindario se reducen de manera importante una vez que las colonias han sido controladas y la convivencia entre el ser humano y estos gatos mejora de forma notable.

4.- Como alternativa a la captura y sacrificio de los animales, se propone un proyecto de gestión de colonias basado en el control sanitario de los animales y en su esterilización, así como en el cuidado y saneamiento del entorno a cargo de organizaciones y entidades cívicas y voluntarios sin afán de lucro.

5.- El objetivo de este proyecto es evitar la proliferación incontrolada de animales, implantando su esterilización y adopción; controlar el estado sanitario de los gatos y de su entorno y promover la convivencia respetuosa mediante la información, concienciación y mediación con los ciudadanos.

6.- La consideración legal de estos animales, no es por lo general una cuestión pacífica atendiendo las actuales legislaciones autonómicas de protección animal, lo que conduce a manifestos vacíos legales en el caso de este tipo de gatos y, en consecuencia, a importantes dificultades para su efectiva protección, así como a situaciones de inseguridad jurídica para quienes los atienden y controlan. Así, la particular naturaleza de estos animales, no susceptibles de ser entregados en adopción en muchos de los casos, pero que sí precisan de una atención humana específica, a través de procedimientos adecuados, suele tener difícil encaje en las normativas actuales sobre tenencia y protección de animales, que por lo general no ofrecen adecuada respuesta a la problemática social y de bienestar animal asociada a estas poblaciones de animales. En este sentido, la metodología CER (Capturar-Esterilizar- Retornar) se ha revelado a nivel mundial como la más idónea para el control de colonias felinas desde un punto de vista integral (ético y de protección animal, en clave de convivencia vecinal, y también respecto a un uso eficiente de los recursos públicos), y como tal es reivindicada por asociaciones de protección animal y ciudadanos/as concienciados/as ante las Administraciones públicas, que, sobre todo en el ámbito local, van incorporando y poniendo en marcha iniciativas de este tipo.

7.- Resulta preciso incorporar a través del presente Programa de Implementación que se propone la figura del gato feral o gato callejero, con la consiguiente autorización de colonias estables y controladas de gatos bajo supervisión municipal, en colaboración, previos los convenios oportunos de la Asociación Protectora de Animales existente en la actualidad, si bien con la posibilidad de incorporar a cuentas otras se creen en la Localidad, y voluntarios que deseen incorporarse al programa.

8.- Los voluntarios y miembros de la Asociación protectora de animales habrán de seguir los procedimientos que se establecen a continuación para el control y seguimiento de las colonias de gatos.

## **II.- Fundamentos de Derecho**

### **1. Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:**

"...Artículo 25:



1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo...”

“...2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: ... b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas. ... j) Protección de la salubridad pública. ...”.

## **2.- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Andalucía:**

“...2. Las asociaciones de protección y defensa de los animales prestarán su colaboración a los agentes de la autoridad en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de la presente Ley.

3 La Administración de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, podrán concertar con las asociaciones de protección y defensa de los animales la realización de actividades encaminadas a la consecución de tales fines.

3 La Administración competente establecerá convenios y ayudas a las asociaciones de protección y defensa de los animales, que hayan obtenido el título de entidades colaboradoras, en relación con las actividades de protección de animales, campañas de sensibilización y programas de adopción de animales de compañía, entre otros, que las mismas desarrollen...”

“...Artículo 32. Vigilancia e inspección. Corresponde a los Ayuntamientos el cumplimiento de las siguientes funciones:

a Confeccionar y mantener al día los registros a que hace referencia esta Ley.

a Recoger, donar o sacrificar los animales abandonados, perdidos o entregados por su dueño.

b Albergar a estos animales durante los períodos de tiempo señalados en esta Ley.

c Inspeccionar los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía regulados en el artículo 20.1 de esta Ley.

d Habilitar lugares o sistemas para la eliminación de cadáveres.

e Y todas aquellas otras que se le atribuyan en la presente Ley...”

“...Animales abandonados y perdidos. Refugios y cesión de los mismos. Artículo 27 Animales abandonados y perdidos: ...3. Corresponderá a los Ayuntamientos la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de 10 días...”.





### **III PROGRAMA PARA LA GESTIÓN DE LAS COLONIAS DE GATOS FERALES.**

Implementar el proyecto para la gestión de las colonias de gatos callejeros con la consiguiente autorización de colonias estables y controladas de gatos bajo supervisión municipal, cuyos elementos esenciales son los siguientes:

#### **Objetivos:**

- 1 Gestionar las poblaciones de gatos callejeros en Chipiona.
- 1 Facilitar, en los casos que sea posible, su adopción.
- 2 Informar, mediar y favorecer la convivencia con los ciudadanos de Chipiona.

#### **Plan de Gestión:**

a Censo de la colonia.

a Alimentación controlada:

- Las colonias será alimentadas siempre con pienso seco y agua, en cantidad proporcionada, usando recipientes adecuados y con la máxima higiene posible.
- Solo se podrá utilizar comida húmeda para capturas o administración de medicamentos. En cualquier caso se deberá retirar el recipiente de la comida húmeda inmediatamente después de que el gato la ingiera.
- Los comederos no podrán situarse cerca de los colegios, centro de salud, monumentos o zonas sensibles por razones de salubridad, higiene o paisaje urbano.
- Tendrán siempre agua limpia a su disposición en recipientes adecuados.
- Se intentará colocar los bebederos y comederos en sitios discretos.

a Cuidado del entorno:

- Las colonias estará en una ubicación adecuada. En la medida de lo posible se intentará respetar las zonas de estancia habitual de los animales.
- En lugares donde la colonia no sea deseada o genere molestias con los vecinos próximos, se intentará la mediación con los afectados a través de la información y el conocimiento de la gestión de la colonia.
- Se realizará una limpieza diaria de la zona y se retirará la basura originada por los gatos. Se realizarán las operaciones de desinsectación y desinfección de forma periódica por el Ayuntamiento de forma directa, o por empresa contratada.

a Esterilización (método CES: captura, esterilización y suelta):

- La captura del animal se realizará mediante jaulas trampas o mecanismos que no sean agresivos ni causen daño.
- La actuación veterinaria podrá consistir en la exploración del animal, su desparasitación, esterilización y postoperatorio necesario antes de solar al animal en su emplazamiento original. El postoperatorio comprenderá la vigilancia del animal, con un mínimo de un día en los machos y dos en las hembras.
- A fin de garantizar unos servicios veterinarios homogéneos, se solicitará al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Cádiz un protocolo médico de





actuación, que deberá respetar el veterinario encargado de la gestión sanitaria de la colonia.

- Se soltará al gato en su colonia habitual.
- Se cumplimentará en la ficha del animal la intervención veterinaria.
- En concreto la intervención veterinaria comprenderá: A los gatos capturados se les realizará, de forma general, las siguientes acciones:
  - Comprobación de la ausencia de chip (en caso de tenerlo se contactará con su propietario y se tomarán las medidas oportunas)
  - Reconocimiento general y tratamiento en su caso (ácaros, catarros, etc.)
  - Castración
  - Antibiótico de larga duración
  - Analgésico
  - Marcaje en la oreja
  - Desparasitación interna y externa
  - En caso de ser posible, se aconseja la vacunación.
  - La prueba de FIV/FelV (enfermedades víricas: la leucemia felina (Felv) y la inmunodeficiencia felina (Fiv)). no será un procedimiento estándar.
- Se elaborará un censo de las personas y asociaciones protectoras de animales responsables.
- Se otorgará un carnet nominativo a los voluntarios que controlen las colonias.
- Los voluntarios se encuadrarán en el Reglamento de voluntariado de este Ayuntamiento.
- Se formará a los responsables y cuidadores sobre los procedimientos a seguir.
- Se responsabilizarán de la colonia y de sus funciones, que como mínimo serán:
  - Rellenar y actualizar la ficha de la colonia.
  - Alimentar únicamente con pienso seco.
  - Limpieza de la zona.
  - Vigilancia para detectar los animales enfermos, nuevos o desaparecidos.
  - Promover la adopción.
  - Organizar las capturas para la esterilización.
  - Presentar una memoria anual.

### Señalización

El área de las colonias será señalizada mediante cartel informativo, a determinar por el Ayuntamiento, donde se prohíba molestar a los animales de la colonia y alimentarles con comida que no sea la establecida, dado que puede producir malos olores y plagas.

### Aspectos Sociales

- Acuerdo cívico de tolerancia y convivencia basado en el respeto La implantación de este nuevo modelo de gestión de las colonias de gatos debe ir acompañada de una estrategia global de comunicación y dialogo con los ciudadanos. Se pretende una implicación de todas las partes interesadas (vecinos, asociaciones protectoras, instituciones, policía, veterinarios, etc) con el fin de trabajar conjuntamente, sumando esfuerzos y buscando sinergias que faciliten la convivencia pacífica y respetuosa de la información y la participación de la gestión y protección animal. Se pretende incorporar las



colonias controladas de gatos al paisaje urbano de Chipiona también como animales que impiden el crecimiento de otras plagas.

Aunque es el felino el que escoge el territorio de su colonia, es un compromiso de este Ayuntamiento trasladar las colonias a espacios donde no exista flora y fauna silvestre sujeta a protección.

El ayuntamiento pondrá en marcha campañas de información y plataformas de comunicación a los ciudadanos, para que estos puedan ser oídos.

- Se creará una "Mesa o Consejo de Tenencia Responsable" Es el instrumento de consulta y participación sectorial. Su carácter deliberante la convierte en el pilar fundamental de la estrategia de gestión de colonias. En las reuniones de la mesa se debatirán las prioridades y necesidades del plan, se podrá intercambiar información, buscar consensos, adoptar soluciones, etc. En definitiva, se evaluará la buena marcha del plan, así como la posibilidad de modificarlo para adaptarlo a las nuevas situaciones que se presenten.

- Memoria Anual Todos los años se elaborará una memoria anual con la suma de las memorias parciales elaboradas por los responsables de cada colonia.

La memoria final contendrá un análisis de la situación elaborado por el Ayuntamiento, así como un balance de las actuaciones llevadas a cabo y, en caso necesario, unas propuestas de acciones futuras de mejora.

-----

## **PROPUESTA:**

Por lo anteriormente expuesto, en vista de los antecedentes anteriores y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20.3, 22.2 d), 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y artículo 55 a 60 del Texto Refundido del Régimen Local, se propone **al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:**

**PRIMERO.- ESTIMAR las siguientes alegaciones, en base al informe jurídico:**

a *Tener en cuenta el lenguaje inclusivo en todo el texto de la Ordenanza.*

a *Completar la redacción dada al punto 13.9 del Anexo, quedando redactado literalmente de la siguiente manera: "...13.9. La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros potencialmente peligrosos, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas referidas anteriormente en los apartados 10.1, 10.2 y 10.3 de las medidas de seguridad en el punto 10 del anexo I, de esta Ordenanza..."*

**SEGUNDO.- ESTIMAR PARCIALMENTE la siguiente alegación, en base al informe jurídico:**

**"...En cuanto a la alegación sobre las *zonas posible para el establecimiento de colonias de gatos ferales*, y que en ningún caso se**



permitirá en los espacios naturales o lugares donde pudieran habitar especies catalogadas y protegidas, la argumentación recogida en el informe jurídico, la Delegación Municipal de Sanidad, desde el mes de noviembre de 2019, tras reuniones mantenida con grupos ecologistas y representantes de la Plataforma CER-felinos de Chipiona, se llegó al compromiso de ir movilizand las colonias felinas espontáneas que se habían establecidos en el Cordón Dunar, compromiso que se ha llevado a cabo, y se sigue llevando a cabo el control de los gatos ferales que continuan en esas zonas, gracias a la colaboración de las protectoras Chipigato Feliz y Plataforma CER-Felinos de Chipiona, que llevan a cabo el método CER (captura, esterilización y retorno a su colonia) con los gatos ferales de Chipiona, de manera que están controladas, atendidas, alimentadas las colonias.

Aunque se estima parcialmente esta alegación, hay que tener en cuenta que es el Felino el que escoge el territorio de su colonia, la Delegación de Sanidad mantendrá el compromiso de controlar y trasladar, en la medida que sea posible, las colonias a espacios donde no exista flora y fauna silvestre sujeta a protección..."

**TERCERO.- DESESTIMAR** las siguientes alegaciones, en base al Informe jurídico :

**"...a) Respecto al artículo 36.7,** quedaría redactado literalmente de la siguiente manera:

"36.7. El plazo de diez días referido en el anterior artículo 34.2, será el período durante el cual el servicio de acogimiento deberá prestar la debida asistencia y manutención a los animales que sean capturados. Una vez haya transcurrido dicho plazo, y sin perjuicio de lo establecido en el siguiente apartado, los animales podrán ser cedidos a terceros, en las condiciones expresadas en el artículo siguiente, o bien, proceder al sacrificio de los mismos, si durante el expresado período de diez días, el titular del animal no se ha personado en las instalaciones para la recogida del animal. No obstante, se dará conocimiento al propietario del animal, antes de proceder al sacrificio, mediante la oportuna notificación a tales efectos. Únicamente se podría llevar a efecto el sacrificio de animales en los siguientes casos y se realizará siempre bajo criterio y supervisión veterinaria:

- En los supuestos de puesta en grave riesgo de la salud de personas (artículo 54.4).

-Animales gravemente heridos, cuyas lesiones sean incompatibles con la vida o les impidan llevar una vida digna, o para evitar el estado agónico de los mismos. Siempre bajo criterio y certificación veterinaria.

- Casos de perros potencialmente peligrosos (p.p.p.) con aptitudes extremadamente agresivas, en los que tras evaluación y certificación veterinaria se diagnostique una agresividad patológica, no siendo posible la entrega del animal en adopción salvo a un posible".

**b Respecto al Artículo 37.6,** en cuanto a incluir las asociaciones protectoras entre las personas cesionarias, indicarle que ello es innecesario puesto que las asociaciones protectoras legalmente constituidas, son personas jurídicas, y estarían incluidos dentro del término "terceras personas" a que se refiere el precepto. Y dado que el "sacrificio cero" es la meta a conseguir de estas ordenanzas, el Sacrificio al que se hace alusión en





la alegación, es el permitido únicamente, en los artículos 36.7.

**b Sobre la redacción dada al artículo 54.4**, tal como se recoge en el informe jurídico, la redacción propuesta no puede ser admitida puesto que el Artículo 54.4 debe estar en consonancia y en la misma línea que la redacción que se ha dado nuevamente al artículo 36.7.

**c Referente a la redacción dada al artículo 59.3**, sobre la prohibición de la tenencia de animales exóticos, en esta Ordenanza debe aplicarse en el marco de la normativa internacional, europea, estatal y autonómica. El Artículo 2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales establece que "Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ley y se regirán por su normativa propia: a) La fauna silvestre y su aprovechamiento". Por lo tanto, las especies silvestres estarían, también, fuera del ámbito de la ordenanza, por lo que sería innecesaria la mención a las mismas en el artículo 59.3..."

**CUARTO.- Aprobar DEFINITIVAMENTE la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y GATOS FERALES EN EL MUNICIPIO DE CHIPIONA.** , cuyo texto ha quedado redactado, incluidas las alegaciones estimadas, en la parte expositiva y texto de esta propuesta.

**QUINTO.-** Una vez aprobada definitivamente la Ordenanza, el texto deberá publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra.

**SEXTO.-**Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que suscriba cuantos documentos considere necesarios en ejecución del presente acuerdo."

### **Síntesis del debate de justificación del voto:**

**Sr. Alcalde-Presidente:** Explica brevemente la propuesta.

**D. Sebastián Guzmán (IU):** Expone la propuesta.

**D. Javier Díaz (Vox):** Expone su voto en abstención, que no han podido formar alegaciones porque no pertenecían al grupo Vox, pero que han visto que la ordenanza ya está muy avanzada.

**D<sup>a</sup>. Isabel Jurado (PP):** Reconoce la labor de Enrique (anterior Concejal del PSOE que inició la ordenanza), y al área correspondiente, pero van a votar abstención porque entiende que debería tener un informe del Jefe de la Policía Local y por la falta del servicio de recogida de animales abandonados, porque la gente lleva animales a la Jefatura de Policía y no tiene otra opción más que decirles que vuelvan a dejar a los animales donde lo encontraron y la cifra de abandono en Chipiona es muy alta.

**D. Sebastián Guzmán (IU):** Sobre la exigencia que realiza la portavoz el PP, que es cierto que no tienen ese servicio, a una ley que ha traspasado a los ayuntamientos esta responsabilidad, que por ley no se pueden duplicar contratos





para el mismo servicio en 2023, en 2024 han analizado la situación y se va a poner en marcha el contrato, hasta 50.000€, por el máximo tiempo posible, con un contrato mayor.

### **PUNTO DÉCIMO QUINTO.- URGENCIAS.**

No se presentaron.

## **II. PARTE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **PUNTO DÉCIMO SEXTO.- DACIÓN A CUENTA DEL INFORME DE LA INTERVENTORA DE FECHA 16/01/2024 RELATIVO A LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA CONTRARIAS A REPAROS DE INTERVENCIÓN EN EL 2º SEMESTRE DEL AÑO 2023 . (I).**

El Sr. Alcalde Presidente da cuenta al pleno del informe de la Interventora de fecha 16/01/2024 relativo a las resoluciones de alcaldía contrarias a reparos de Intervención en el 2º semestre del año 2023

### **PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- DACIÓN A CUENTA DEL INFORME DE LA TESORERA DE FECHA 30/01/2024 RELATIVO A LAS OBLIGACIONES TRIMESTRALES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVO AL 4º TRIMESTRE DE 2023. (Te).**

El Sr. Alcalde Presidente da cuenta al Pleno del informe de la Tesorera de fecha 30/01/2024 relativo a las obligaciones trimestrales de suministro de información relativo al 4º trimestre en el 2º semestre del año 2023.

### **PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- DACIÓN A CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DEL 12/01/2024 AL 15/02/2024 DEL 226 A LA 1371. (SG).**

El Sr. Alcalde Presidente da cuenta al Pleno de las Resoluciones de la Alcaldía Presidencia del 12/01/2024 al 15/02/2024 de 226 a la 1371.

### **PUNTO DÉCIMO NOVENO.- RUEGOS.**

**Ruego 19.1.- D. Javier Díaz (Vox):** Para el Sr. Alcalde, que es cierto que al principio del Pleno el Sr. Alcalde ha pedido perdón en cuanto a la Cabalgata, pero les ha sabido a poco, máxime cuando él, cuando no era Alcalde ni formaba parte del Gobierno hacía una carta abierta al Carnaval de Chipiona. Su Concejal de Fiestas en la rueda de prensa decía que no encontraba la causa, le ha faltado en las palabras que se investigara y se intentara dar una respuesta al pueblo de Chipiona y no sólo de la Cabalgata, su grupo municipal pidió que diera disculpas públicas por su poco acertadas palabras en el Pregón del Carnaval, donde decía



que Chipiona estaba "sin seguridad pero segura". Ese mismo día también hay imágenes de Concejales dirigiendo el tráfico, "nos estamos acostumbrando a verlas", estaba uno de sus Concejales y en sus declaraciones así lo dice, con un botellín de cerveza en la mano. Que el Concejale o el Alcalde debe pedir disculpas al respecto.

Y en este mismo ruego, sabiendo que el Alcalde maneja el perfil de Facebook del Ayuntamiento de Chipiona, han visto muchas publicaciones en la semana de Carnaval en las que habla el Alcalde en nombre del Ayuntamiento de Chipiona y muchas de esas conversaciones de las publicaciones, son contestaciones del Alcalde, que debe hacerse un perfil como Alcalde y hablar en su nombre y no como Alcalde y máxime cuando se están cometiendo faltas de ortografía, que dejan mucho que desear, es un ruego. Su compañero estaba bloqueado en la página oficial del Ayuntamiento de Chipiona, que ya está arreglado. Que entiende que las disculpas tenían que haber sido mas extensas al respecto.

**Ruego 19.2.- D. Javier Díaz (Vox):** Para la Concejala de Contratación, por el tema de la grúa municipal, independientemente de todo lo que se ha hablado antes, están a las puertas de la Semana Santa, hay que organizar los recorridos, porque las hermandades tienen que tener su recorrido y si van a poder o no.

**Ruego 19.3.- D. Javier Díaz (Vox):** Vuelve a pedir el acuerdo de Gobierno entre UxCh e IU, como pidió en diciembre y enero.

**Ruego 19.4.- D. Agustín Jiménez (Vox):** Al Delegado de Fiestas, en cuanto a las entrevistas que hizo ayer, hizo referencia a la empresa de seguridad que trabajó en la Cabalgata, que no eran vigilantes, que eran auxiliares o controladores de acceso, los cuales no estaban identificados con su TIP (tarjeta identificativa profesional) que debe portar para la identificación, estaba en uno de los accesos y hubo problemas con los auxiliares y no pudieron ser identificados para su posterior queja o denuncia, ruega que para próximos eventos que vayan uniformados e identificados.

**Ruego 19.5.- D<sup>a</sup>. Isabel Jurado (PP):** Al Sr. Alcalde, que tiene la costumbre de ir a las reuniones hablando de su persona sobre el Tribunal de Cuentas, quiere aclarar que el Tribunal de Cuentas está investigando 4 años y a ella en esos 4 años, que fue Alcaldesa del 1 de abril al 15 de junio 2019 y está investigando del 5 de abril de 2019 al 15 de junio de 2023, a ella sólo le pilla esa franja como Alcaldesa y las elecciones fueron el 22 de mayo, que en ese periodo la Policía Local no tenía horas, tenía otro cuadrante, que si pretende decir que tiene 6 meses que justificar, le ruega que no hable de su persona y menos en sitios en los que ella no se puede defender. Que ella ha comprobado que en ese periodo no hay decretos de reparo.

**Ruego 19.6.- D<sup>a</sup>. Isabel Jurado (PP):** Al Sr. Alcalde que habla de su compañera Davinia que no está tampoco presente para defenderse diciendo que pone vallas, que una cosa es ponerlas, como también las han colocados asociaciones y otra cosa muy distinta es dirigir el tráfico, que es competencia de la Policía Local y que os podéis encontrar por este motivo que algún día vais a estar en un Juzgado.





**Ruego 19.7.- D<sup>a</sup>. Isabel Jurado (PP):** Ruega, como representante del PP, que dejen de culpar a la Policía Local de todo lo que pasa en el pueblo, que hay vecinos que le han dicho que la Cabalgata no avanzaba por un boicot de la Policía Local por no cobrar las horas extras y así se da a entender en las entrevistas que ha visto, cuando hay vídeos que se ven, de Chipiona en Red, donde la Policía Local estaba mucho más adelantado que los siguientes y así también se oye en el audio que ha publicado Chipiona en Red de un participante de Badajoz. Y ha llegado a sus oídos en las cafeterías que han dicho que van a echar al Jefe de la Policía Local por este asunto. Que no les eche más la culpa, que sólo había 2 agentes y estuvieron funcionando como su uniforme y su preparación les permite.

**Ruego 19.8.- D<sup>a</sup>. María Naval (PSOE):** Al Sr. Alcalde, ante el comunicado que han visto de la Comunidad de Regantes de Costa Noroeste, conforme al Decreto 2/204, referente a la sequía, de la Junta de Andalucía en el que nos reducen de nuevo a 800 m<sup>3</sup>/hectárea el tema del agua, una cantidad insuficiente para mantener nuestros cultivos, quiere saber si se ha llegado por parte del Ayuntamiento de Chipiona al acuerdo anunciado, que el Alcalde hizo público en una nota de prensa, que se han otorgado licencias para poder aprovechar las aguas residuales de la depuradora de Chipiona, hizo público eso, hizo público que se había llegado a un acuerdo.

**Ruego 19.9.- D<sup>a</sup>. María Naval (PSOE):** A la Concejala de Agricultura y Contratación, en el último pleno ordinario, le preguntó si tenía relación con las obras que se habían hecho en Plaza de Andalucía o Plaza Juan Carlos I, le dijo que no, le preguntó porqué se lo preguntaba y le contestó que no tenía relación con ese tipo de obras, señaló a su compañero José Luis Barriga, quien era el que tenía relación con ciertos contratos, tiene el vídeo por si quiere comprobar la contestación que le dio. Ha solicitado toda la documentación a su departamento, y las distintas áreas le responden que con fecha 14 de diciembre de 2022, a petición de la Delegación de Agricultura, Contratación inicia un expediente para la tramitación de valoración, de memoria valorada y pliego de prescripciones técnicas de las obras de mejoras y rehabilitación de especies vegetales, solería, eficiencia energética del alumbrado público en Plaza Juan Carlos I, por importe de 125.139,94 euros, trae la Memoria y se va al Informe que le hace Patrimonio y Contratación donde le dice que con fecha 27 de junio de 2022 se adjudica contrato menor de obras para los daños acontecidos en Plaza de Andalucía, con fecha 20 de abril de 2023 se formaliza contrato administrativo para la adjudicación de obras para la remodelación de la Plaza Juan Carlos I, lote 3, adjudicado a la empresa Tratamientos Agrícolas Brenes por 56.173 para la Plaza Juan Carlos I, estos contratos los ha firmado como Concejala de Contratación... es que le dijo que no tenía nada que ver con las obras de Juan Carlos I, que no hay necesidad de mentir.

**Ruego 19.10.- D<sup>a</sup>. María Naval (PSOE):** A la Concejala de Personal, pregunta que si ha firmado un Decreto obligando a un agente de Policía Local a salir sola, en este caso a una agente, ha salir sola a la calle para retirar vehículos, cuando eso lo prohíbe el Reglamento Orgánico y Funcional de la Policía Local.

**Ruego 19.11.- D<sup>a</sup>. María Naval (PSOE):** A la Concejala de Personal, pregunta que si ha nombrado Subinspector de Policía a un Oficial, obviando el



procedimiento y careciendo de la titulación.

**Ruego 19.12.- D<sup>a</sup>. María Naval (PSOE):** Al Concejal de Fiestas, pregunta si se ha autorizado por su parte el autobús y el tren que iban en la Cabalgata. No sabe si la Delegación de Fiestas tiene conocimiento, si se han pedido la documentación al igual que se le pide a las carrozas, seguro...

**Ruego 19.13.- D<sup>a</sup>. María Naval (PSOE):** Al Concejal de Fiestas, sobre los "15 seguras", como ellos los han denominado en la entrevista, pregunta si existe algún contrato en el Ayuntamiento para contratar a esa empresa de seguridad, la partida presupuestaria y si no es así, si es un contrato externo, quién es la persona que se pone en contacto con la empresa, quién lo contrata y quién lo paga.

**Ruego 19.14.- D<sup>a</sup>. María Naval (PSOE):** A la Concejala Isabel María Fernández, que tienen conocimiento de que por parte de su Agrupación de Carnaval, componentes de su agrupación, en su nombre, para publicitarse en el tren y hay patrocinios y le gustaría saber dónde se ha destinado ese dinero.

**Ruego 19.15.- D. Agustín Jiménez (Vox):** A la Delegada de Educación, en el Pleno del 16 de marzo de 2023 y por unanimidad se aprobó una moción por la Delegada de Educación, en aquel momento D<sup>a</sup>. Isabel María Fernández, para instar a la Delegación Territorial de Educación de la Junta de Andalucía para que acometieran las obras del CEIP Argonautas, el 3 de julio de 2023 y tras las últimas elecciones municipales, la Sra. Virginia Porras, Concejala de Educación, realizó una valoración del estado actual con el objeto de establecer las actuaciones más urgentes de mantenimiento del mismo, a fecha de hoy 22 de febrero de 2024, pregunta si se ha conseguido algún avance y si puede asegurar la seguridad de los niños, dada el estado de las infraestructuras.

**Responde al Ruego 19.1.-** El Sr. Alcalde comenta que pedirá las disculpas oportunas, hoy las ha pedido aquí en el Pleno, ayer en el Consejo de la Mujer. Y el primero que ha pedido disculpas ha sido su Concejal, por responsabilidad al ser el Concejal de Fiestas y ha dado explicaciones.

**Responde al Ruego 19.5.-** El Sr. Alcalde responde que lo mismo le dice, que deje de hablar de su persona.

**Responde al Ruego 19.7.-** El Sr. Alcalde responde que si va a escuchar todo lo que se dice en la calle o le va a dar credibilidad estás perdido, porque si ha oído que por lo de la Cabalgata va a echar al Jefe es mentira y que no culpan a la policía de lo que pasa, que escuche bien la intervención del Concejal de Fiestas, que lo justifica y agradece que estuvieran allí. Que él también recibe muchos rumores.

**Responde al Ruego 19.8.-** Con el tema de la Comunidad de Regantes, han creado la Mesa de la Sequía, se está preparando una Ordenanza Reguladora con todo el tema de la sequía, la está preparando la Jefa de Urbanismo y han tenido una reunión con la Comunidad de Regantes y que el Ayuntamiento va a hacer las obras, a través de Aqualia, se está estudiando la fórmula y se están llegando a acuerdos. La energía eléctrica para los pozos no la puede vender Aqualia, etc.

**Responde al Ruego 19.10.-** El Sr. Alcalde responde que no se ha firmado nada ni por su parte ni de la Concejala de Personal para obligar a la Agente Loli a estar sola, no hay ningún Decreto, hay una Providencia del Sr. Alcalde.

**Responde al Ruego 19.2.-** La Concejala de Contratación, sobre el tema de la grúa, como comentaba el compañero de Vox, Javi, se le ha requerido bastantes veces al Subinspector Jefe de la Policía Local que modifique el Pliego de Prescripciones Técnicas para que Contratación pueda seguir con esa licitación y poder contratar esa grúa. Ayer mismo salió una Providencia por la cual se le da 10 días para lo haga.

**Responde al Ruego 19.9.-** La Concejala de Agricultura y Contratación, que la portavoz del PSOE le preguntó si se había sentado con las empresas adjudicatarias, que no se ha sentado con ninguna empresa adjudicataria y eso es lo que entendió de su pregunta. Y es normal que el Técnico responsable del arbolado urbano firme una parte de esa Memoria, igual que el Técnico del Alumbrado firma por el alumbrado y el Técnico de Obras firma las obras.

**Responde al Ruego 19.10.-** La Concejala de Personal responde que no ha firmado absolutamente nada.

**Responde al Ruego 19.11.-** La Concejala de Personal responde que hubo un error material en el Decreto de sustitución del Subinspector, se nombra Subinspector Jefe de la Policía Local a un oficial de la Policía Local, se corrige ese Decreto y se le nombra como Oficial Jefe Accidental.

**Responde al Ruego 19.1.-** El Concejal de Fiestas responde al Concejal de Vox, sobre la explicación de la Cabalgata, el pueblo necesitaba unas disculpas y todavía están investigando cuál fue el error que supuso ese parón, que pidió disculpas.

**Responde al Ruego 19.12.-** El Concejal de Fiestas, sobre el tren, es una colaboración de la empresa Citysightseeing, igual que hace muchos años también desfilaba el tren turístico al inicio de la Cabalgata con los abuelos de la Tercera Edad, abriendo la Cabalgata y sí se le ha pedido la ITV, seguros, y demás, desde la Delegación de Fiestas.

**Responde al Ruego 19.12.-** El Concejal de Fiestas, sobre la empresa de seguridad, responde que ha sido una propuesta de gastos desde la Delegación de Fiestas y no es nada nuevo, en el año de 2006 también se hizo.

**Responde al Ruego 19.7.-** El Concejal de Fiestas, responde a la Portavoz del PP, sobre las declaraciones que da a entender que culpa a la Policía Local, que vale ya de mentiras, él da a entender que no es culpa de nadie y está investigando cuál fue el problema para resolverlo y agradeció el trabajo que hicieron con la retirada de vehículos.

**Responde al Ruego 19.14.-** La Concejala Isabel María Fernández, da las gracias a la Concejala María Naval que se haya dado cuenta del detalle del tren, pero ella había pedido que quería hacer un ruego a la portavoz del PSOE, ha



visto como la Sra. Naval ha estado muy interesada en el Carnaval y Cabalgata, una pena, porque cuando ella era Concejala de Fiestas, no tenía los mismo posicionamientos que parece que tiene ahora, con una defensa de lo que los cabalgateros y carnavaleros tienen que reivindicar. Que los miembros de la Gruca le dieron "un buen rascapolvos" por el posicionamiento sobre ciertas cosas del Carnaval, pero es legítimo. Pero cuando uno vierte información en las Redes Sociales sobre una agrupación que tiene 36 años, cuando los miembros han leído lo que ha puesto en las RRSS la Sra. Naval se han preocupado y se lo han mandado a ella porque ella no puede ver las RRSS de la Sra. Naval porque la tiene bloqueada en FaceBook y ahí dice la Sra. Naval que hay dos vehículos de grandes dimensiones, uno al principio y otro en medio, el que está en medio es el tren, que no es el tren, es el acompañamiento de la Agrupación de las Espumas, porque llevaban un tipo donde llegaban a Chipiona a cumplir los 40 años de Carnaval, dice que no tiene permiso, que ella se reunió con el Jefe de la Policía y le dice que traían un tren de 18 metros y el Jefe le dice que le mande los papeles y que tiene que poner persona delante y otra detrás, cosa que se ha hecho, lo pide también la Presidenta de la Gruca, todo en regla, le pide que contraste las cosas que dice, que no deje caer esas dudas, que sea seria. La Gruca contrata un seguro para todos los socios y agrupaciones socias de la Gruca, así que llevaban doble seguro. Le pregunta si sabe quién le da la idea de poner la publicidad en el tren, el Jefe de Policía Local, que en la cabalgata sólo han pedido 30 euros para salir en la Cabalgata y como era tan poco dinero, han tenido que buscar publicidad, y los que han colaborado son personas que pertenecen a la Agrupación, sólo había una que no lo era. Hace un ruego, que rectifique lo que ha puesto en sus Redes Sociales.

**Responde al Ruego 19.15.-** La Concejala de Educación responde a la pregunta de Vox sobre el CEIP Argonautas, le alegra que le pregunte esto, que conoce el tema desde 2019, Imbroda viene a Chipiona, se hacen vídeos, le encantaría que las fuerzas políticas se unieran, que a ella no se han dirigido nadie de la oposición para interesarse por este tema, ni al AMPA y cree que es un tema que deberían llevar todos, se ajusta a los informes técnicos, que es conocedora del tema y va todas las semanas a los colegios y ve todas las instalaciones, le pide unión e interés, que para otros temas se da mucha publicidad. Tanto el Alcalde como ella está en continua comunicación con la Delegación Territorial, que el proyecto está muy avanzado y pide que tire de los lazos que tengan cada uno. Que no están quietos, y Argonautas tenía el 17 programada una entrevista, las condiciones antes eran unas y ahora son otras y si el café que le dijo que se iban a tomar juntos, que lo está esperando y espera la unión de todas las fuerzas políticas.

### **PUNTO VIGÉSIMO.- PREGUNTAS.**

Las preguntas realizadas en esta sesión se recogen en el punto de ruegos, al no ser presentadas en tiempo y forma.

Y siendo las **15:15 horas** del día de la fecha, el Alcalde Presidente levanta la sesión, dando fe como Secretaria General del Ayuntamiento de Chipiona.

EL ALCALDE-PRESIDENTE  
D. Luis Mario Aparcero Fernandez de Retana

LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.  
D<sup>a</sup>. María Luisa González Ganaza